

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3453
Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3455

FECHA: Miércoles 10 junio de 2026
HORA: 08:00 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones (participación presencial) y conexión a Zoom (participación remota)

ÍNDICE

Verificación del cuórum y apertura de la sesión	3
ASUNTOS DE TRÁMITE	4
ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda	4
ARTÍCULO 2. Informe de correspondencia	5
ARTÍCULO 3. Informe de Rectoría	17
ARTÍCULO 4. Propuestas de comisiones permanentes	17
ARTÍCULO 5. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional	17
ARTÍCULO 6. Nombramiento en vacante titular del sector académico ante el Tribunal Institucional Electoral (TIE) (<i>A cargo de la presidencia</i>)	17
ARTÍCULO 7. Designación de la representación del Consejo Institucional en Consejo Nacional de Rectores Ampliado para el análisis y resolución del veto presentado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (atención oficio OF-CNR-056-2025) (<i>A cargo de la presidencia</i>)	23
ASUNTOS DE FONDO	28
ARTÍCULO 8. Pronunciamiento del Consejo Institucional del ITCR sobre el proceso de diálogo en la redistribución del FEES para las universidades públicas de Costa Rica (<i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>)	28
ARTÍCULO 9. Pronunciamiento sobre proyectos de ley Expedientes N.º 24.588 (texto dictaminado), 25.249, 25.347 y 25.405 (<i>A cargo de la presidencia</i>)	36
ARTÍCULO 10. Atención del acuerdo del V Congreso Institucional sobre la conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto de subdirector de escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles (Atención oficio CI-011-2026) (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	100

ARTÍCULO 11. Complemento a la resolución de la solicitud de modificación de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil (Atención del oficio R-458-2026) (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>).....	118
ARTÍCULO 12. Modificación de los Artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional (Atención oficios AUDI-AD-003-2021, OPI-041-2023 y SCI-1103-2023) (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>)	125
ARTÍCULO 13. Reforma integral del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>).....	153
ARTÍCULO 14. Atención al oficio AUDI-RH-001-2025. Asunto confidencial (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>)	182
ARTÍCULO 15. Sobre la competencia del Consejo Institucional para resolver el recurso de apelación en alzada interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, contra el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Extraordinaria 15-2026, artículo 3, inciso 3.4.1 (Oficio EM-162-2026) (<i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>)	183
ASUNTOS VARIOS	195
ARTÍCULO 16. Temas de Asuntos Varios.....	195
CONTINUACIÓN ASUNTOS DE TRÁMITE.....	195
ARTÍCULO 3. Informe de Rectoría	195

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Rectora y presidencia
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Ing. Johan Carvajal Godínez	Representante docente
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Srta. María José Zamora Vargas	Representante estudiantil
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Representante estudiantil
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Representante estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales Centros Académicos
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

En atención al numeral 32 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la señora Rita Arce Láscarez efectúa la apertura de la sesión a las ocho horas con diez minutos y procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Ing. Johan Carvajal Gordínez	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Sala de sesiones
Daniel Ruiz Contreras	Sala de sesiones
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Sala de sesiones
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Casa de habitación, Desamparados
Ing. Rita Arce Láscarez	Oficina, Cartago
Srta. María José Zamora Vargas	Casa de habitación, Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones

La señora Maritza Agüero González comunica que la señora María Estrada Sánchez se incorporará en el transcurso de la sesión. Asimismo, indica que se cuenta con la presencia, en calidad de invitados y desde la sala de sesiones del Consejo Institucional, del señor Rodrigo Calvo Bodán y el señor Francisco

Céspedes Obando, quienes se incorporarán como integrantes del Consejo Institucional a partir del 01 de julio de 2026.

Participan en la sesión 11 integrantes, 8 presentes en la sala de sesiones y 3 en línea mediante la herramienta de videoconferencia *Zoom*; confirmándose el quórum necesario para la presente sesión.

La señora Rita Arce Láscarez propone el señor Nelson Ortega Jimenez para asumir la conducción de la sesión. La señora Rita Arce Láscarez somete a votación la designación, misma que se aprueba por unanimidad (11 votos a favor y 0 en contra).

A partir de este momento continúa con la conducción de la sesión el señor Nelson Ortega Jiménez.

El señor Nelson Ortega Jiménez informa que el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, se encuentra presente en la sesión. Seguidamente, el señor Pérez Rosales indica que participa desde las oficinas de la Auditoría Interna, ubicadas en el Campus Central.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, el señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la agenda y es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Verificación del quórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. Aprobación de la agenda
2. Informe de correspondencia
3. Informe de Rectoría
4. Propuestas de comisiones permanentes
5. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
6. Nombramiento en vacante titular del sector académico ante el Tribunal Institucional Electoral (TIE) *(A cargo de la presidencia)*
7. Designación de la representación del Consejo Institucional en Consejo Nacional de Rectores Ampliado para el análisis y resolución del veto presentado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (atención oficio OF-CNR-056-2025) *(A cargo de la presidencia)*

ASUNTOS DE FONDO

8. Pronunciamiento del Consejo Institucional del ITCR sobre el proceso de diálogo en la redistribución del FEES para las universidades públicas de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
9. Pronunciamiento sobre proyectos de ley Expedientes N.° 24.588 (texto dictaminado), 25.249, 25.347 y 25.405 *(A cargo de la presidencia)*
10. Atención del acuerdo del V Congreso Institucional sobre la conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto de subdirector de escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles (Atención oficio CI-011-2026) *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
11. Complemento a la resolución de la solicitud de modificación de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil (Atención del oficio R-458-2026) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
12. Modificación de los Artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional (Atención oficios AUDI-AD-003-2021, OPI-041-2023 y SCI-1103-2023) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
13. Reforma integral del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
14. Atención al oficio AUDI-RH-001-2025. Asunto confidencial *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
15. Sobre la competencia del Consejo Institucional para resolver el recurso de apelación en alzada interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, contra el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Extraordinaria 15-2026, artículo 3, inciso 3.4.1 (Oficio EM-162-2026) *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

ASUNTOS VARIOS

16. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 2. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González indica que la correspondencia de esta semana se compone de 36 registros, y procede a exponer algunos de los documentos que ingresan.

A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

Corte al jueves 04 de junio de 2026

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **Nota sin consecutivo** con fecha de recibido 29 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. Rosaura Méndez Gamboa, profesora de la Escuela de Cultura y Deporte, dirigida a la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual presenta su postulación para la vacante de titular para el sector docente en el Tribunal Institucional Electoral para el periodo del 28 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2029.
Tema a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantuvo abierta hasta el 03 de junio de 2026.
2. **RR-217-2026** Resolución con fecha de recibido 29 de mayo de 2026, suscrita por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia en representación de la Rectoría, notificada al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento de Financiero Contable, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la DI. Ivonne Madrigal Gaitán, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, en la cual se declara de interés institucional el evento denominado: "55 Aniversario del Instituto Tecnológico de Costa Rica" que se desarrollará durante todo el año 2026, en los diferentes Campus y Centros del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Se toma nota. Esta información llega para conocimiento del Consejo Institucional por encontrarse así dispuesto en las Normas Generales para la declaratoria de una actividad de interés institucional del ITCR.
3. **Correo electrónico** con fecha de recibido 29 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remiten observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a comisiones y comités creados por los Consejos de Vicerrectoría (Sesión Ordinaria N.° 3450, Artículo 9, del 20 de mayo de 2026).
Se traslada para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico. El plazo de consulta vence el 18 de junio de 2026.
4. **AL-0446-2026** Memorando con fecha de recibido 01 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-444-2026 respecto a observaciones sobre el análisis planteado en el oficio AL-0393-2026 en cuanto al proyecto de ley "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY REGULADORA DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO, LEY N.° 3462 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1964 Y SUS REFORMAS. LEY PARA EVITAR GASTOS

DESPROPORCIONADOS EN VIAJES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL EXTRANJERO”, Expediente N.° 24.668 (texto actualizado) y la revisión jurídica que se requiere en el marco de los proyectos de ley.

Se toma nota. Se incorpora en el expediente del proyecto de ley.

5. **OF-CNR-058-2026** Oficio con fecha de recibido 01 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, presidente del Consejo Nacional de Rectores y rector de la Universidad Nacional, dirigida al Dr. Keilor Rojas Jiménez, director del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, al Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y presidenta del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al MBA. Rodrigo Arias Camacho, rector y presidente del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia y al MBA. William Rojas Meléndez, rector y presidente del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, en el cual se remite invitación a las personas integrantes de los consejos universitarios e institucional de las universidades del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE) para participar en una actividad a realizarse el jueves 11 de junio de 2026, de las 8:30 a.m. a 12:00 m.d de las instalaciones del Consejo Nacional de Rectores. Se indica que la actividad incluirá el Lanzamiento del Congreso del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE), así como el informe y temas relacionados con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Se compartió al Pleno mediante correo electrónico del mismo día y se gestiona desde la Secretaría del Consejo Institucional la respectiva confirmación de asistencia.

6. **PGD-02-2026** Oficio con fecha de recibido 01 de junio de 2026, suscrito por el señor Paulo García Delgado, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual presenta su postulación para la vacante de titular para el sector docente en el Tribunal Institucional Electoral para el periodo del 28 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

Tema a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantuvo abierta hasta el 03 de junio de 2026.

7. **FEITEC-AC-CE-001-2026** Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2026, suscrito por la señorita María José Zamora Vargas, presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) y el señor Alexander López Valles, vicepresidencia del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MAE. Silvia Watson Araya,

vicepresidenta de la Vicepresidencia de Administración, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MAE. Yafany Monge D'Avanzo, directora a. i. de la Oficina de Planificación Institucional, al Ing. Mauricio Alberto Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración de Mantenimiento, al Ing. Luis Guillermo Araya Segura, director de la Oficina de Ingeniería, al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento de Financiero Contable, al Ing. Juan Bautista Hernández Granados, coordinador de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral, a la DI. Ivonne Madrigal Gaitán, MBA., directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, al MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, al Lic. Luis Gabriel Fernández Vargas, gestor cultural del Centro de las Artes y al MAE. Aarón Román Sánchez, director del Departamento de Servicios Generales, en el cual se comunica el acuerdo del Consejo Ejecutivo de la FEITEC sobre la organización del Festival de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica (FESTEC 2026), detallando la conformación de la comisión organizadora, el avance en la planificación logística y financiera del evento, y estableciendo oficialmente su realización del 19 al 24 de octubre de 2026, instruyendo a las instancias correspondientes del Consejo Ejecutivo a continuar con su organización y ejecución.

Se toma nota.

8. **AL-0453-2026** Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-429-2026 referido a la solicitud de ampliación del criterio emitido sobre el proyecto de "LEY PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA", Expediente N.° 24.919.
Tema a cargo de la Presidencia.
9. **AL-0454-2026** Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de la Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-425-2026 referido a la solicitud de ampliación del criterio emitido sobre el proyecto de "Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley N.° 2, Código de Trabajo", Expediente N.° 25.049.
Tema a cargo de la Presidencia.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

10. **TIE-375-2026** Memorando con fecha de recibido 28 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal

Institucional Electoral y la M.Sc. Tannia Araya Solano, secretaria del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la comunidad institucional, con copia al Consejo Institucional, al máster Jorge Arturo Carmona Chaves, candidato del sector administrativo, al máster Rodrigo Alberto Calvo Bodán, candidato del sector administrativo, al máster Eduardo Valverde Masís, candidato del sector administrativo, al máster Randall Blanco Benamburg, candidato del sector docente del Campus Tecnológico Central Cartago, al máster Francisco Céspedes Obando, candidato del sector docente de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico, a la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual se comunica la declaratoria oficial de resultados de la elección de representantes ante el Consejo Institucional para el período del 01 de julio de 2026 al 30 de junio de 2030.

Se toma nota.

11. **Nota sin consecutivo** con fecha de recibido 29 de mayo de 2026, suscrita por el M.Sc. Milton Madriz Cedeño, politólogo, especialista en gestión pública y gobernanza, exdirector del Departamento de Desarrollo Estratégico Institucional (DEI) de la Asamblea Legislativa de la República (1990-2022) y exdocente de la Universidad de Costa Rica, dirigida al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica y al M.Sc. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, con copia al Consejo Nacional de Rectores, al Consejo Institucional y a la Rectoría del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al Consejo Universitario y a la Rectoría de la Universidad Nacional, al Consejo Universitario y a la Rectoría de la Universidad Estatal a Distancia, así como al Consejo Universitario y a la Rectoría de la Universidad Técnica Nacional, en la cual se expone una reflexión sobre la gobernanza universitaria, la rendición de cuentas y la responsabilidad de las autoridades en la administración de fondos públicos. Señala que la autonomía universitaria no exime del deber de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos provenientes del FEES.

Se toma nota.

12. **SCI-460-2026** Memorando con fecha de recibido 01 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre el proyecto de “LEY DE PROTECCIÓN MARÍTIMA”, Expediente (texto actualizado).

Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

13. **SCI-469-2026** Memorando con fecha de recibido 01 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Rodrigo Alberto Calvo Bodán, representante titular electo por el sector administrativo ante el Consejo Institucional y al

máster Francisco Cespedes Obando, representante titular electo por el sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico ante el Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se les invita a participar en las sesiones ordinarias del Consejo Institucional programadas para los días 10, 17 y 24 de junio de 2026. Además, se les informa que serán convocados a una capacitación – inducción previa a su incorporación oficial como integrantes del órgano colegiado y se les solicita informar a cuál o cuáles de las comisiones permanentes desearán integrar.

Se toma nota.

14. **SCI-470-2026** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión Talento Humano y al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento de Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional, al Ing. Christian Sanabria Jiménez, presidente del Tribunal Institucional Electoral, al máster Rodrigo Alberto Calvo Bodán, representante titular electo ante el Consejo Institucional, al máster Francisco Céspedes Obando, representante titular electo ante el Consejo Institucional y al máster Randall Blanco Benamburg, representante titular electo ante el Consejo Institucional, en el cual se remiten los datos de las personas electas ante el Consejo Institucional para el período comprendido entre el 01 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2030, para que realicen las respectivas gestiones administrativas.

Se toma nota.

15. **SCI-474-2026** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2026, suscrito por la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrado, con copia al Consejo Institucional y al máster Jeison Alfaro Aguirre, funcionario de la Escuela de Educación Técnica, en el cual se brinda respuesta al oficio DP-059-2026 relacionado con la participación de la Escuela de Educación Técnica en el Consejo de Posgrados.

Se toma nota.

16. **Correo electrónico** con fecha de recibido 02 de junio de 2026, suscrito por la señora Vicky Varela López, técnica de apoyo de órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MAE. Sofía Brenes Meza, directora Departamento de Gestión Talento Humano (GTH), con copia al señor Gustavo Espinoza Calderón, funcionario de GTH, al señor Diego Quesada Masís, funcionario de GTH, a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite recordatorio sobre el oficio SCI-450-2026 referido a la solicitud de confirmación de anualidad de los funcionarios Sergio Antonio

Picado Zuñiga y de Rafael Alberto Torres Navarro. Se solicita dar atención al oficio para continuar con los trámites de reconocimiento de anualidades.

Se toma nota.

NOTA: Dado que en el oficio SCI-450-2026 se había copiado al Consejo Institucional, se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.

17. **GTH-303-2026** Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-450-2026 referido a la solicitud de validación oficial de los años de servicio de los funcionarios Sergio Antonio Picado Zúñiga y Rafael Alberto Torres Navarro, con el fin de confirmar si procede ajustar la información para el acto solemne del 55 aniversario institucional.

Se toma nota.

NOTA: Dado que en el oficio SCI-450-2026 se había copiado al Consejo Institucional, y que la respuesta no se remitió directamente ni con copia al órgano colegiado, se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.

18. **DAR-309-2026** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2026, suscrito por el MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la M.Sc. Maricela Meoño Martín, directora de la Clínica de Atención Integral en Salud, a la DI. Ivonne Madrigal Gaitán, MBA., directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, al MA. Johnny Gómez Aguilar, funcionaria de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, a la señorita María José Zamora Vargas, presidenta de la Federación de Estudiantes del Tecnológico, al MAE. Aarón Román Sánchez, director del Departamento de Servicios Generales, al Bach. Francisco Fonseca Morales, coordinador de la Unidad de Vigilancia, al Ing. Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración de Mantenimiento, al señor Roy Masís Pérez, coordinador de la Unidad Civil, al Dip. Gerardo José Solano Romero, coordinador de la Unidad de Conserjería, al Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte, a la Dra. Desirée Mora Cruz, coordinadora de la Unidad de Cultura y al Lic. Luis Gabriel Fernández Vargas, gestor cultural del Centro de las Artes, recibido con copia en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite el plan operativo correspondiente a los actos de graduación N.° 359 a realizarse el 19 de junio de 2026.

Se toma nota.

19. **SCI-486-2026** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2026, suscrito

por la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, coordinador a. i. del Comité Estratégico de Tecnologías de Información (CETI), con copia al Consejo Institucional, al Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, al Ing. Greivin Barahona Guzmán, director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, a la MAP. Paula Ulloa Meneses, directora de Cooperación y Asuntos Internacionales, al M.Eng. Andrés Robles Ramírez, director de Investigación, al Dr. Alan Henderson García, director de Extensión y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrado, en el cual se traslada el oficio CIE-168-2026 relativo a los lineamientos para el uso ético y responsable de herramientas de inteligencia artificial en investigación y extensión; con el propósito de que su contenido sea considerado como insumo relevante dentro de los procesos de análisis, discusión y construcción normativa que se desarrollen en torno a la regulación, implementación y uso responsable de herramientas de inteligencia artificial en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

20. **SCI-465-2026** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el acuerdo de la Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.° 453-2026 del 29 de mayo de 2026 referido a la propuesta de reforma integral del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se solicita a la Oficina de Planificación Institucional y a la Oficina de Asesoría Legal en un plazo de cinco días hábiles a la persona representante que integrará la Comisión ad hoc. En el caso de la Oficina de Asesoría Legal, debido a las funciones que le corresponderá desempeñar dentro de la comisión, la dirección respectiva podrá designar una o dos personas representantes, según lo estime pertinente. Además, se indica que se declara a la Oficina de Asesoría Legal como ente técnico para dictaminar propuesta y se informa que la persona que represente a la Oficina de Asesoría Legal será quién coordine a la comisión en mención.

Se toma nota.

21. **SCI-485-2026** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Alicia Coto Guzmán, profesora de la Escuela Cultura y Deporte, con copia al Consejo Institucional, en el cual se informa que la solicitud de interpretación del inciso a del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se mantiene pendiente de resolución y que su atención será retomada una vez que la Asamblea Institucional Representativa resuelva la propuesta de modificación relacionada

con dicho artículo.

Se toma nota.

22. **SCI-487-2026** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y al señor José Andrés Gómez Mejía, representante estudiantil, en el cual se comunica la incorporación y juramentación del señor José Andrés Gómez Mejía como representante estudiantil de dicha comisión especial.

Se toma nota. Se deja consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien fue incluida en las copias

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

23. **ViDa-458-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de mayo de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-106-2026 relativo al punto 4 de la Ponencia N.º 32 del IV Congreso Institucional denominada “Desarrollo integral de las jefaturas”. Se indica que la propuesta de reforma al reglamento para permitir la impartición consecutiva de cursos en programas de formación administrativa es procedente en su contenido, pero su tramitación debe supeditarse a la implementación efectiva del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Administrativa.

Se toma nota.

24. **SCI-473-2026** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3452 del 03 de junio de 2026.

Se toma nota.

25. **AL-0452-2026** Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el M.Sc. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal,

dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-423-2026, referido al criterio legal sobre el procedimiento para modificar un acuerdo del Consejo Institucional relacionado con el Estatuto Orgánico.

Se toma nota.

26. **SCI-477-2026** Memorando con fecha de recibido 03 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada para análisis y dictamen la propuesta titulada: "Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica", presentada por el máster Randall Blanco Benamburg en la Sesión Ordinaria N.° 3452.

Se toma nota.

SCI-487-2026 Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y al señor José Andrés Gómez Mejía, representante estudiantil, en el cual se comunica la incorporación y juramentación del señor José Andrés Gómez Mejía como representante estudiantil de dicha Comisión especial mencionada.

Se toma nota

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

27. **ViDa-455-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de mayo de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrado, en el cual se emite criterio técnico en atención a los oficios SCI-545-2023 y SCI-344-2026 sobre la consulta planteada en el oficio DP-055-2023 respecto al procedimiento para el diseño y rediseño de carreras de posgrado.

Se toma nota.

28. **R-563-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de mayo de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a. i. y el Ing. Luis Diego Noguera Mena, director del Centro Académico de Limón, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y

Estudiantiles, en la cual se remite la propuesta de creación de la Cátedra de Realidad Nacional Marcelle Taylor Brown en el Centro Académico de Limón. Se indica que el documento fue conocido por el Consejo de Rectoría en la sesión N° 16-2026, Artículo 1 del 25 de mayo 2026.

Se toma nota.

29. **CIE-182-2026** Memorando con fecha de recibido 29 de mayo de 2026, suscrito por el M.Eng. Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a las personas integrantes del Consejo de Investigación y Extensión, en el cual se comunica acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión relativo a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de los transitorios I y II del Reglamento de Programas de Investigación y Extensión.

Se toma nota.

30. **SCI-468-2026** Memorando con fecha de recibido 01 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite para análisis y dictamen la propuesta denominada “Modificación de los artículos 5, 33, 34, 45, 53 y 84 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para promover y regular el uso de la inteligencia artificial en actividades de enseñanza y aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por el señor Johan Carvajal Godínez en la Sesión Ordinaria N.° 3451, efectuada el 27 de mayo de 2026.

Se toma nota.

31. **SCI-472-2026** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.° 3452 del 03 de junio de 2026.

Se toma nota.

32. **Correos electrónicos** con fecha de recibidos 02 de junio de 2026, intercambiados entre el Dr-Ing. Ronny García Ramírez, profesor de la Escuela Ingeniería en Electrónica y el Lic. José Luis Cerdas Sánchez, defensor estudiantil, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Bach. Adriana Aguilar Loaiza,

técnica de apoyo de órganos colegiados, destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en los cuales se coordina y confirma la realización de examen por suficiencia para el 01 de julio de 2026 a las 2:00 p.m.

Se toma nota.

33. **CCP-C-110-2026** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2026, suscrito por la máster Rosa Elena Leiva Coto, secretaria de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite criterio técnico sobre las observaciones planteadas en el oficio SCI-383-2026, en torno a la propuesta de incorporación del artículo 36 bis al Reglamento de Carrera Profesional, con el propósito de reconocer los conjuntos de datos de investigación y extensión como producción universitaria.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

34. **AUDI-106-2026** Memorando con fecha de recibido 01 de junio de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-429-2026, respecto a la información sobre el proyecto “Asistente de Auditoría basado en Inteligencia Artificial” en atención a la solicitud relacionada con la creación y modificación de plazas para la Auditoría Interna.
35. **SCI-471-2026** Memorando con fecha de recibido 02 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3452 del 03 de junio de 2026.

Se toma nota.

36. **AL-0460-2026** Memorando con fecha de recibido 04 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Lcda. Margarita Masís Ramírez, asesora legal, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-367-2026, referido a la solicitud sobre la procedencia jurídica de la cesión contractual planteada en los oficios AP-215-2026 y AP-216-2026, correspondientes a los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de paneles de control de acceso y de

barreras de control de acceso vehicular, respectivamente.
Se toma nota.

ARTÍCULO 3. Informe de Rectoría

MOCIÓN DE ORDEN: El señor Nelson Ortega Jiménez solicita se pase el conocimiento de los Informes de Rectoría al finalizar los Asuntos Varios y se atienda los otros temas de la agenda, en tanto se incorpora la señora María Estrada Sánchez. La moción es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

ARTÍCULO 4. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes.

ARTÍCULO 5. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de integrantes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 6. Nombramiento en vacante titular del sector académico ante el Tribunal Institucional Electoral (TIE) *(A cargo de la presidencia)*

La señora Maritza Agüero González procede a presentar la propuesta señalada en el epígrafe.

Se somete a votación secreta la vacante correspondiente a titular para el período comprendido entre el 28 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2029, en sustitución de la M. Sc. Alejandra Jiménez Romero. Se obtienen los siguientes resultados en la votación de las postulaciones registradas:

- M.Ed. Paulo García Delgado, profesor de la Escuela de Matemática: 9 votos a favor.
- Dra. Rosaura Méndez Gamboa, profesora de la Escuela de Cultura y Deporte: 2 votos a favor.
- Dr. Biery Loaiza Soto, profesor de la Escuela de Cultura y Deporte: 0 votos a favor.
- Ing. Marvin Castillo Ugalde, profesor de la Escuela de Ingeniería Agrícola: 0 votos a favor.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18, inciso ñ) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, correspondiente a las funciones del Consejo Institucional, señala, entre otras:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

ñ. *Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves.*

...

3. Los artículos 84 y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, refieren a la función e integración del Tribunal Institucional Electoral, y rezan:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

- a. *Cuatro personas del sector Académico*
- b. *Dos personas estudiantes, nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC*

c. Una persona del sector Administrativo

Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes.

...

4. Los artículos 8, 9 y 13 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indican los requisitos y restricciones para integrar el Tribunal Institucional Electoral, según se detalla:

Artículo 8. Requisitos de las personas integrantes

Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad*
- b. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución.*
- c. Tener más de un año de laborar para la Institución*

Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que disponga el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR.

Artículo 9. Restricciones para ser persona integrante del TIE

No podrán ser integrantes del TIE las personas que ocupen los siguientes puestos

- a. La persona que ejerza el puesto de Rectoría*
- b. Las personas que integran el Consejo Institucional*
- c. Las personas que ejerzan las Direcciones de Vicerrectorías.*
- d. La persona que ejerza la Dirección de la Auditoría Interna.*
- e. Las personas que ejerzan las Direcciones de oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría.*
- f. Las personas que ejerzan las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos*
- g. Las personas que integren el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*
- h. Las personas que estén cumpliendo una sanción emitida por el TIE.*

Artículo 13. Conformación y nombramiento del TIE

El TIE está conformado según lo establecido en el Estatuto Orgánico. Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional y la representación estudiantil por la FEITEC.

Para el nombramiento de las personas funcionarias, la Secretaría del Consejo Institucional realizará una convocatoria ante la comunidad institucional a través de los medios electrónicos disponibles, en la cual se indique al menos, puestos vacantes, periodo de nombramiento, requisitos y plazo de inscripción.

Esta convocatoria se realizará tres meses antes del vencimiento del periodo de nombramiento de la vacante por ocupar; este plazo podrá ser menor si la vacante surge anticipadamente, si la primera convocatoria resulta desierta o no se concretó por no alcanzar los votos requeridos.

La inscripción de las personas postulantes se realizará ante la Secretaría del Consejo Institucional.

El periodo de inscripción será de diez días hábiles. La Secretaría del Consejo Institucional verificará el cumplimiento de requisitos de las personas postulantes previo a someter al pleno del Consejo Institucional la propuesta de elección de los puestos vacantes.

5. El Consejo Institucional en la Sesión N.° 3412, Artículo 11, del 18 de junio del 2025, aprobó la siguiente interpretación al artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

El artículo 8 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral exige que la persona candidata cumpla con cada uno de estos requisitos, no de manera excluyente, sino de manera conjunta.

En cuanto al inciso b —"laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución"— se requiere que la persona tenga una relación laboral de tiempo completo y contrato indefinido, sin condiciones de parcialidad en su estatus de indefinición.

6. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el artículo 54, establece:

Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, los acuerdos se tomarán, por mayoría simple salvo cuando la normativa establezca una mayoría de votación distinta y secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden.

...

7. En lo conducente, se detallan los siguientes nombramientos de personas del sector académico efectuados por el Consejo Institucional para integrar el Tribunal Institucional Electoral:

Integrante	Puesto	Acuerdo	Periodo
Alejandra Jiménez Romero	Titular	Sesión N.° 3306, Artículo 7, del 28 de abril de 2023	04-05-2023 27-07-2026
Marvin Castillo Ugalde	Suplente	Sesión N.° 3373, Artículo 9, del 24 de julio de 2024	25-07-2024 27-07-2026

8. Mediante el oficio TIE-014-2026, con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se solicitó:

...

El TIE acuerda:

...

2. *Solicitar al Consejo Institucional iniciar el procedimiento de elección de una persona integrante titular del sector académico y una persona integrante suplente del sector académico ante el TIE, ambas para el periodo comprendido del 28 de julio de 2026 hasta el 27 de julio de 2031.*

...

9. En la Sesión N.° 3450, Artículo 8, del 20 de mayo de 2026, el Consejo Institucional resolvió sobre el proceso de elección para el puesto de titular vacante del sector académico ante el Tribunal Institucional Electoral, con nombramiento del 28 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2029, indicando:

SE ACUERDA:

- a. *Declarar que el proceso de elección para el puesto titular vacante del Tribunal Institucional Electoral (nombramiento del 28 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2029) no se concretó, por cuanto ninguna de las postulaciones alcanzó el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes del Consejo Institucional. Al respecto, se dispone la realización de una segunda convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 13 bis inciso c) del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

...

10. La Secretaría del Consejo Institucional publicó, el 21 de mayo de 2026, la segunda convocatoria para llenar una vacante de titular del sector académico para el período comprendido entre el 28 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2029, indicando que el plazo para la entrega de las postulaciones vencería el 03 de junio de 2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Sesión N.° 3450, Artículo 8, del 20 de mayo de 2026, el Consejo Institucional declaró no concretado el proceso de elección para la vacante titular del sector académico ante el Tribunal Institucional Electoral, al no alcanzarse la mayoría requerida para efectuar el nombramiento, disponiendo la realización de una segunda convocatoria.
2. Corresponde al Consejo Institucional efectuar el nombramiento de una persona integrante titular del sector académico ante el Tribunal Institucional Electoral, en sustitución de la M.Sc. Alejandra Jiménez Romero, cuyo período de nombramiento vence el 27 de julio de 2026.
3. El artículo 85 del Estatuto Orgánico establece que las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral serán nombradas por un período de cinco años y que su renovación debe efectuarse de forma alterna, renovándose primero tres integrantes y dos años después dos integrantes, con el fin de preservar la continuidad y experiencia institucional en dicho órgano.
4. Actualmente, las fechas de vencimiento de los nombramientos de las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral no permiten mantener la secuencia de renovación alterna prevista estatutariamente ni la conformación de bloques homogéneos de vencimiento. Por ello, y con el fin de restablecer progresivamente esa estructura de renovación, resulta procedente que el nombramiento correspondiente a la presente vacante se efectúe excepcionalmente por un período inferior a cinco años, concluyendo el 31 de diciembre de 2029.
5. La convocatoria publicada por la Secretaría del Consejo Institucional para la presente elección indicó expresamente el período de nombramiento comprendido entre el 28 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2029, así como los requisitos y restricciones aplicables al cargo, por lo que las personas interesadas presentaron sus postulaciones con pleno conocimiento de las condiciones que rigen este proceso de elección.
6. Como resultado de la segunda convocatoria para llenar la vacante titular del sector académico ante el Tribunal Institucional Electoral, se recibieron, dentro del plazo establecido, las siguientes postulaciones:
 - Dr. Biery Loaiza Soto, profesor de la Escuela de Cultura y Deporte, mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2026.
 - Ing. Marvin Castillo Ugalde, profesor de la Escuela de Ingeniería Agrícola, mediante oficio sin referencia con fecha 25 de mayo de 2026.
 - Dra. Rosaura Méndez Gamboa, profesora de la Escuela de Cultura y Deporte, mediante oficio sin referencia con fecha 29 de mayo de 2026.

— M.Ed. Paulo García Delgado, profesor de la Escuela de Matemática, mediante correo electrónico del 01 de junio de 2026.

7. La Secretaría del Consejo Institucional verificó que las personas postulantes cumplen los requisitos reglamentarios y no se encuentran sujetas a las restricciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que procede este órgano a realizar la elección correspondiente.

SE ACUERDA:

- a. Nombrar al M.Ed. Paulo García Delgado, como integrante titular del sector académico, ante el Tribunal Institucional Electoral, por el período comprendido entre el 28 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2029.
- b. Confirmar que el nombramiento efectuado en el inciso anterior presenta un periodo inferior a los cinco años, con el fin de unificar la fecha de vencimiento del bloque y restablecer la alternancia prevista en el artículo 85 del Estatuto Orgánico.
- c. Expresar el agradecimiento del Consejo Institucional a las personas que participaron en el proceso de postulación para integrar el Tribunal Institucional Electoral.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 7. Designación de la representación del Consejo Institucional en Consejo Nacional de Rectores Ampliado para el análisis y resolución del veto presentado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (atención oficio OF-CNR-056-2025) (A cargo de la presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

NOTA: Al ser las 08:29 a. m. ingresa a la sesión la señora María Estrada Sánchez, durante la lectura de los considerados de la propuesta. Se contabiliza el cuórum en 12 integrantes.

La señora Maritza Agüero González informa que la señora Sofía García Romero ha manifestado interés en participar como representante en el Conare Ampliado y consulta si alguna otra persona integrante desea postularse. En respuesta, se postula el señor Daniel Ruiz Contreras.

La señora María Estrada Sánchez continúa con la conducción de la sesión e indica que se encuentra participando desde la sala de sesiones del Consejo Institucional.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación pública las postulaciones de la señora Sofía García Romero y el señor Daniel Ruiz Contreras. Se obtienen los siguientes resultados en la votación de las postulaciones registradas:

- Ing. Sofía García Romero: 8 votos a favor.
- Sr. Daniel Ruiz Contreras: 4 votos a favor.

Asimismo, se toma nota de que las personas integrantes Johan Carvajal Godínez, Randall Blanco Benamburg, Laura Hernández Alpízar y Daniel Ruiz Contreras manifiestan su disposición para participar en calidad de suplentes, en caso de que resulte necesario.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión

AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. De conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, el cual regula la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Rectores Ampliado (Conare Ampliado), particularmente en sus artículos 2 y 11, se dispone lo siguiente:

...

Artículo 2

El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo, cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.

...

Artículo 11. El CONARE Ampliado estará formado de la siguiente manera:

- a) Los rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, signatarias del Convenio.*
- b) Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.***
- c) El Ministro de Educación Pública.*
- ch) Un representante estudiantil. Este puesto [sic] ser ocupado en forma rotativa por los presidentes de las Organizaciones Estudiantiles reconocidas por las autoridades de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.*
- d) El Director de OPES, sin derecho a voto.*

... (La negrita es proveída)

3. Mediante el oficio CNR-Ampliado-002-2026, recibido el 16 de abril de 2026, la doctora Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), remite a los Consejos Universitarios y al Consejo Institucional el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión del CONARE Ampliado N.° 02-2026, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del FEES, en el que se indica lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- A. *Dar por aprobado la propuesta de objetivo general, objetivos específicos y principios que orientan el proceso de redistribución del FEES.*
- B. *Solicitar al CONARE que en cumplimiento de estos principios y en el marco de la autonomía universitaria, se avance en la definición de una propuesta de redistribución.*

...

4. Mediante el oficio OF-CNR-056-2026, con fecha de recibido 27 de mayo de 2026, suscrito por la doctora Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), dirigido a los Consejos Universitarios y al Consejo Institucional, se solicita:

...

Con instrucciones del señor Presidente del CONARE, Dr. Jorge Herrera Murillo y en atención al acuerdo CNR-217-2026 de fecha 22 de abril de 2026, les informamos que el Consejo Nacional de Rectores está coordinando realizar la sesión 03-2026 del CONARE Ampliado.

Por lo antes expuesto, les solicitamos respetuosamente designar una persona representante de su órgano colegiado para asistir a esta reunión.

...

5. Adjunto al oficio OF-CNR-056-2026, se incluye el oficio CNR-217-2026, fechado 22 de abril de 2026, en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la Sesión Extraordinaria N.°12-2026, celebrada el 21 de abril de 2026, en el artículo 4, inciso a), titulado Negociación FEES 2027, en donde se acuerda:

...

- A. *Priorizar el proceso de Negociación del FEES 2027 como un asunto de atención inmediata.*
- B. *Solicitar al rector de la Universidad de Costa Rica que presenten formalmente y por los medios correspondientes el veto relativo a la redistribución del FEES.*
- C. *Postergar el análisis y resolución del veto presentado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica para una sesión de CONARE Ampliado.*

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica dispone que, para la integración del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, cada institución signataria debe designar una persona integrante de

su órgano colegiado superior para que la represente en el conocimiento de los asuntos sometidos a dicho órgano.

2. El Consejo Nacional de Rectores dispuso que el veto presentado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica respecto del proceso de redistribución del FEES sea conocido y resuelto por el Conare Ampliado.
3. Mediante el oficio OF-CNR-056-2026 se solicitó al Consejo Institucional designar su representación ante dicha instancia, por lo que procede efectuar el nombramiento correspondiente.

SE ACUERDA:

- a. Designar a la Ing. Sofia García Romero, en su calidad de integrante de este Consejo Institucional, como representante de este órgano colegiado ante el Consejo Nacional de Rectores Ampliado para participar en el análisis y resolución del veto presentado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica respecto del proceso de redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
- b. Tomar nota de la manifestación de interés expresada por las personas integrantes Daniel Ruiz Contreras, Johan Carvajal Godínez, Randall Blanco Benamburg y Laura Henández Alpízar, para participar en representación de este órgano en las sesiones del Conare Ampliado convocadas para conocer el veto presentado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica respecto del proceso de redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
- c. Facultar a la Presidencia del Consejo Institucional para designar, entre las personas indicadas en el inciso anterior, una sustitución a la representación designada en el inciso a), únicamente en caso de imposibilidad sobrevenida que le impida participar en alguna de las sesiones que se convoquen para el conocimiento de este asunto, e informar a este Consejo sobre los cambios que se realicen.
- d. Indicar que el presente acuerdo no es objeto de impugnación mediante recursos ordinarios, por tratarse de un acto de trámite de carácter interno que no genera efectos jurídicos directos.

ACUERDO FIRME

La señorita María José Zamora Vargas indica que, al revisar el considerando 2 de la propuesta, observó que la integración del CONARE Ampliado contempla únicamente una representación estudiantil. Señala que, según un acuerdo suscrito entre la Confederación de Estudiantes y el Consejo Nacional de Rectores, tanto en

el CONARE Ampliado como en el CONARE ordinario participan las cinco representaciones estudiantiles. Agrega que, en el caso del órgano ordinario, cada federación cuenta con dos representaciones. En razón de ello, consulta si la situación obedece a una práctica consolidada mientras la normativa permanece desactualizada, considerando que en el CONARE Ampliado participan actualmente cuatro federaciones estudiantiles.

La señora María Estrada Sánchez aclara que, conforme a la normativa vigente, en el CONARE Ampliado únicamente existe una representación estudiantil con derecho a voto, razón por la cual la propuesta se presenta en esos términos.

Explica que, como una deferencia acordada, se permite la participación de las demás representaciones estudiantiles y presidencias de federación en las sesiones. Añade que esta dinámica es similar a la participación de otras personas invitadas por los distintos sectores representados. Reitera que la integración del CONARE Ampliado corresponde a lo establecido en la normativa vigente y que la presencia de las demás representaciones estudiantiles deriva de un acuerdo adoptado por el propio CONARE. Finalmente, precisa que la única persona con derecho a voto es quien ostenta la representación estudiantil correspondiente al período respectivo, condición que recae ese año en la presidencia de la federación de estudiantes de la UNED.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 8. Pronunciamiento del Consejo Institucional del ITCR sobre el proceso de diálogo en la redistribución del FEES para las universidades públicas de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica establece la educación pública como un proceso articulado que va desde la educación preescolar hasta la universitaria

y en esa línea, al respecto de la educación y la cultura en el país y su financiamiento, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

(Así reformado por el artículo único de la ley N.° 8954 del 9 de junio de 2011)

Transitorios de la ley N.° 8954 del 9 de junio de 2011:

TRANSITORIO I.-

*El gasto público en educación podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) **durante los periodos fiscales anteriores al año 2014.** Sin embargo, en ningún caso el porcentaje del producto interno bruto destinado a la educación podrá ser más bajo que el del año precedente.*

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- **un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal**. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, **según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal**. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal **preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente**.

Ese **plan** deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se **incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo**.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.
(El resaltado no es del original)

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala en sus artículos 1 y 3 lo siguiente:

Artículo 1º.- El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 3º.- El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala entre las funciones del Consejo Institucional:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva

...

j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores

...

t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores.

...

4. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) es un organismo coordinador de la educación superior universitaria estatal de Costa Rica, creado mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y que funciona desde 1974. Está integrado por las personas que ocupan la Rectoría en las cinco universidades públicas del país, y entre las funciones de CONARE se encuentran:

...

b) Aprobar el PLANES, previa consulta a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por el CONARE para ello.

c) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior Universitaria Estatal... para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan.

...

5. Mediante oficio CNR-751-2024, con fecha 20 de setiembre de 2024, se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores, en la Sesión Ordinaria N.º 34-2024, celebrada el 17 de setiembre de 2024, sobre el análisis de la propuesta del presupuesto y distribución del Fondo Especial para la Educación Superior 2025 (FEES), el cual sirve como base para la negociación interna del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE) para el periodo 2026.

6. El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece en sus artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 lo relacionado al CONARE ampliado:

ARTICULO 11.- *El CONARE Ampliado estará formado de la siguiente manera:*

- a) Los Rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, signatarias del Convenio.*
- b) Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.*
- c) El Ministro de Educación Pública.*
- ch) Un representante estudiantil.*

Este puesto será ocupado en forma rotativa por los presidentes de las Organizaciones Estudiantiles reconocidas por las autoridades de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

- d) El Director de OPES, sin derecho a voto.*

ARTICULO 12.- *Para evitar que la Presidencia del CONARE Ampliado coincida con el representante estudiantil de la misma institución, el puesto de representación estudiantil rotará anualmente (a partir del 4 de diciembre de cada año) entre los presidentes de las Organizaciones Estudiantiles de la siguiente manera:*

- a) Presidente de la Organización Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica: 1982*
- b) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad Nacional: 1983*
- c) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia: 1984*
- ch) Presidente de la Organización Estudiantil de la Universidad de Costa Rica: 1985*

Esta secuencia se repetirá consecutivamente.

ARTICULO 13.- *El quórum del CONARE Ampliado lo formarán la mitad más uno de sus miembros; de los cuales deberá haber por lo menos un*

representante de cada Institución y tres por lo menos deberán ser miembros del CONARE.

ARTICULO 14.- *Las votaciones en el CONARE Ampliado se decidirán por simple mayoría de votos presentes.*

ARTICULO 15.- *En caso de que el asunto sea de urgencia o gravedad, el CONARE Ampliado por mayoría calificada de dos tercios, podrá convocarse en esa misma sesión para el único objetivo de aprobar el acta correspondiente de la sesión efectuada. La sesión deberá realizarse transcurridos al menos tres días hábiles después de la convocatoria.*

En todos los demás casos, los acuerdos del CONARE Ampliado quedarán firmes diez días hábiles después de la sesión.

ARTICULO 16.- *Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme.*

Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión.

7. El 7 de mayo del 2026, CONARE se **pronuncia** “Por un debate público responsable sobre el FEES y la defensa del sistema universitario estatal” el cual es comunicado por diversas vías a las comunidades universitarias y comunidad nacional. El mismo concluye con la siguiente afirmación: “Las universidades públicas de Costa Rica seguiremos defendiendo la inversión en educación pública, el FEES y la educación superior estatal desde la unidad, el diálogo y la evidencia. Nos mantendremos juntas como la mejor garantía de que el sistema universitario público seguirá sirviendo, con resultados comprobables, a las necesidades del país.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Los procesos formativos, de investigación, extensión y acción social que realizan las universidades requieren de una planificación a mediano y largo plazo, así como de una articulación con visión estratégica que trascienda los cambios de administración y las coyunturas políticas. Esto fue claramente comprendido por los constituyentes, quienes redactaron el artículo 85 constitucional contemplando una negociación quinquenal del presupuesto para las universidades.
2. Desde 1976, CONARE inició esfuerzos de planificación universitaria conjunta y de largo plazo. De forma continua y desde el 2006, CONARE ha coordinado

la elaboración de un Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) de manera quinquenal, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta planificación es clave para que las universidades puedan anticipar desafíos, adaptarse e impulsar las transformaciones sociales y tecnológicas e impactar de manera directa el desarrollo del país. Sin embargo, esta función se encuentra limitada por las actuales negociaciones anuales del FEES, con un especial impacto en las universidades de menor tamaño y presupuesto para su crecimiento.

3. En el acuerdo CNR-751-2024 del 20 de setiembre del 2024, el CONARE cita entre sus considerandos el espíritu de creación de los Fondos del Sistema y otras iniciativas internas para el desarrollo de las universidades que dan un aporte estratégico a las metas del SESUE, además que se presenta de manera detallada un esquema acordado de redistribución del FEES, fondos del sistema, superávit libre acumulado en OPES CONARE y fondo de equidad, acorde con las necesidades expuestas por las universidades y los compromisos asumidos con el país en la discusión de metas del PLANES y la negociación presupuestaria.
4. El acuerdo CNR-751-2024 fue base para la negociación interna del presupuesto 2026 del SESUE, la cual se desarrolló en un marco de apoyo a las universidades con menor presupuesto FEES y fortalecimiento del sistema, considerando criterios de urgencia y pertinencia.
5. El análisis de la distribución del FEES constituye un tema de primordial interés para todas las universidades estatales. Por esta razón, el CONARE, como ente constitucional coordinador del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal y responsable de su adecuada planificación y desarrollo, debe propiciar este análisis en un marco de respeto a la autonomía de cada universidad y bajo criterios de razonabilidad que prioricen la cooperación interuniversitaria.
6. La discusión sobre los mecanismos de distribución del FEES debe desarrollarse en el marco de la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente y mediante procesos de diálogo y coordinación impulsados desde el propio Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal, evitando dinámicas externas que puedan debilitar la cooperación interuniversitaria o afectar la articulación histórica del sistema universitario público costarricense y no debe invisibilizar la necesidad de fortalecer el financiamiento global de la educación superior pública estatal, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 78 de la Constitución Política.
7. La existencia de diferencias históricas en la asignación de recursos dentro del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal hace pertinente que las universidades públicas mantengan espacios permanentes de análisis y diálogo

sobre los mecanismos de distribución del FEES, con el propósito de identificar alternativas que permitan fortalecer el desarrollo equilibrado del Sistema, ampliar su capacidad de respuesta a las necesidades nacionales y regionales, y favorecer el cumplimiento de los compromisos asumidos por las instituciones en el marco del PLANES y de la planificación estratégica de largo plazo de la educación superior estatal.

8. La educación superior pública constituye un instrumento fundamental para la movilidad social, la reducción de desigualdades y el desarrollo equilibrado de los territorios. En consecuencia, resulta de interés para el Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal que las personas estudiantes puedan acceder a oportunidades de formación, apoyo socioeconómico, infraestructura, equipamiento académico y servicios estudiantiles en condiciones cada vez más equitativas, independientemente de la universidad en la que cursen sus estudios o de la región del país donde se ubiquen las sedes y centros académicos que les atienden. En este contexto, el análisis de los mecanismos de distribución del FEES adquiere relevancia estratégica, en tanto puede contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales necesarias para garantizar una atención más equilibrada de las necesidades estudiantiles y territoriales, en concordancia con los principios de solidaridad, cooperación y desarrollo nacional que orientan al sistema universitario público costarricense.

SE ACUERDA:

- a. Respalidar los esfuerzos realizados por CONARE tendientes a analizar la distribución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2026, en un escenario de razonabilidad donde prive la cooperación entre las universidades.
- b. Instar a las universidades del Sistema de Educación Superior Estatal de Costa Rica a continuar en las vías de diálogo en el seno del CONARE, con el propósito de avanzar hacia una distribución del FEES que promueva la cooperación interuniversitaria y contribuya a atender las brechas históricas de financiamiento de las instituciones con menor asignación presupuestaria y mejorar el funcionamiento del Sistema.
- c. Instar a los consejos universitarios del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica a continuar impulsando el diálogo en el seno del CONARE, con el propósito de avanzar hacia mecanismos de distribución del FEES contruidos mediante consenso, razonabilidad y cooperación interuniversitaria, que permitan atender las necesidades y desafíos de las distintas instituciones en función de su aporte al desarrollo nacional.

- d. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Nacional de Rectores, a las personas Rectoras y Consejos Universitarios de las otras cuatro universidades públicas.
- e. Instruir a la Oficina de Comunicación y Mercadeo que realice la divulgación del presente pronunciamiento a la comunidad institucional a través de los distintos medios de comunicación disponibles.
- f. Indicar, que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 9. Pronunciamiento sobre proyectos de ley Expedientes N.° 24.588 (texto dictaminado), 25.249, 25.347 y 25.405 (A cargo de la presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.º 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada por parte de la presidencia del Consejo Institucional. En lo conducente se extrae lo siguiente de dichas disposiciones:

...

Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional

El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.**

... (La negrita es proveída)

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas áreas de comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 24.588 (texto dictaminado), 25.249, 25.347 y 25.405. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	DICTAMEN OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
24.588 (texto dictaminado)	LEY MARCO DE CAMBIO CLIMATICO	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-3756-2026 26-02-2026	SCI-171-2026 27-02-2026	AL-0394-2026 18-05-2026
25.249	LEY DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-3802-2026 27-02-2026	SCI-171-2026 27-02-2026	AL-0392-2026 18-05-2026
25.347	LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MENOPAUSIA, LA ANDROPAUSIA Y LOS CAMBIOS	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales	SCI-171-2026 27-02-2026	AL-0395-2026 18-05-2026

	HORMONALES DE LA MEDIANA EDAD	AL-CPASOC-0220-2026 26-02-2026		
25.405	LEY ARIEL: AUTONOMÍA, RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL ENTORNO LABORAL	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor AL-CPEDIS-0722-2026 27-04-2026	SCI-351-2026 29-04-2026	AL-0396-2026 18-05-2026

7. Respecto a la consulta del texto dictaminado del Expediente N.° 24.588 (AL-CPEAMB-3756-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Expediente	<i>No. 24.588 Texto Dictaminado (Se encuentra en el orden del día en el Plenario 19/03/2026 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)</i>
Nombre	<i>Ley Marco De Cambio Climático</i>
Objeto	<i>La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico que oriente las acciones del Estado costarricense en materia de cambio climático y tutelar el derecho a un clima estable, como condición inherente para un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, definiendo los principios, enfoques y disposiciones generales que permitan desarrollar políticas públicas integrales para la adaptación, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la gestión y reparación de pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el país.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, ni puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

El texto anterior fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-692-2025 del 18 de agosto del 2025. Se registra respuesta en oficio AL-973-2025 del 21 de octubre del 2025 y consta el acuerdo en la Sesión N.° 3430 [sic], artículo 12/11/2025

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico que oriente las acciones del Estado costarricense en materia de cambio climático y tutelar el derecho a un clima estable, como condición inherente para un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, definiendo los principios, enfoques y disposiciones generales que permitan desarrollar políticas públicas integrales para la adaptación, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la gestión y reparación de pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el país.

Esta ley es aplicable para todo el territorio de la República de Costa Rica y sus habitantes, sean personas físicas o jurídicas, entidades y órganos bajo el principio de Estado:

- a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de poderes establecido en la Constitución Política.
- b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, **incluyendo universidades estatales**, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.
- c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.
- d) El sector privado, como partícipes de los procesos de descarbonización, como en las acciones de gobernanza en la mitigación y adaptación.

El Estado, mediante la aplicación de esta ley, garantizará una transición justa hacia un desarrollo sostenible bajo en emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI) que reduzca la vulnerabilidad ante el cambio climático y descarbonizará la economía. De igual forma, bajo el principio de Estado, la Administración Pública deberá integrar la variable climática desde las etapas de planificación para reducir el riesgo financiero y acceder a financiamiento climático para la efectiva aplicación de esta ley.

Motivación: Este proyecto de ley propone que en nuestro país el abordaje institucional de la crisis climática se ha gestionado desde el Poder Ejecutivo a través de la determinación de políticas públicas desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Energía y la Dirección de Cambio Climático, sin contar formalmente con un instrumento jurídico climático acorde a los compromisos adquiridos por Costa Rica en el marco del Acuerdo de París según las particularidades fácticas a nivel nacional.

Si bien es cierto, el Acuerdo de París señala las acciones y regímenes diferenciados de los Estados Parte, es a través del control de

convencionalidad que se pretende integrar estas disposiciones y mandatos de la norma internacional en el ordenamiento jurídico interno, no sólo a través de la interpretación integrada de la norma jurídica, sino a través de la creación de una ley marco especial que permita determinar los principios, objetivos, conceptos, marco institucional y otros elementos básicos para el tratamiento de la compleja cuestión climática que no reconoce fronteras ni límites políticos.

De esta forma, el integrar una Ley Marco de Cambio Climático al ordenamiento jurídico costarricense permitirá contar con las herramientas necesarias para que el Estado costarricense tome acciones climáticas efectivas frente a las particularidades sectoriales y territoriales, y logre sumarse a la lucha internacional contra los devastadores efectos del cambio climático.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada ahora por 45 artículos, de los cuales se detalla lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:*

Proyecto de Ley 24.588	Observaciones
ARTÍCULO 1- Objeto <i>La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico que oriente las acciones del Estado costarricense en materia de cambio climático y tutelar el derecho a un clima estable, como condición inherente para un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, definiendo los principios, enfoques y disposiciones generales que permitan desarrollar políticas públicas integrales para la adaptación, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la gestión y reparación de pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el país.</i>	
Art. 2. <i>Esta ley es aplicable para todo el territorio de la República de Costa Rica y sus habitantes, sean personas físicas o jurídicas, entidades y órganos bajo el principio de Estado:</i> <i>a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de poderes establecido en la Constitución Política.</i> <i>b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.</i> <i>c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.</i>	<i>Continúa incluyendo a las universidades públicas</i>

d) <i>El sector privado, como partícipes de los procesos de descarbonización, como en las acciones de gobernanza en la mitigación y adaptación.</i> <i>El Estado, mediante la aplicación de esta ley, garantizará una transición justa hacia un desarrollo sostenible bajo en emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI) que reduzca la vulnerabilidad ante el cambio climático y descarbonizará la economía. De igual forma, bajo el principio de Estado, la Administración Pública deberá integrar la variable climática desde las etapas de planificación para reducir el riesgo financiero y acceder a financiamiento climático para la efectiva aplicación de esta ley.</i>	
ARTÍCULO 5- Comisión Interministerial para el Cambio Climático <i>Se crea la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía, como órgano colegiado interministerial con la facultad de emitir directrices de carácter vinculante para los ministerios y entidades que la integran, con el fin de asegurar la coherencia y efectividad de la política climática nacional, desde una perspectiva participativa, multinivel y multidisciplinaria y deberán ser consideradas obligatorias en la formulación de presupuestos y en la planificación estratégica de cada institución.</i> <i>A la Comisión Interministerial para el Cambio Climático le corresponden las funciones de coordinación entre ministerios para articular políticas climáticas nacionales e intersectoriales y las actuaciones de los órganos concernidos de la Administración General del Estado, generación y seguimiento de políticas públicas articuladas en materia de cambio climático, coordinar las propuestas y posiciones de Costa Rica en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la República, precediendo además las mesas de negociaciones en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.</i> <i>La Comisión estará integrada por el Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.</i> <i>La Comisión será presidida por la persona Ministra de Ambiente y Energía y se conformará por las personas Ministras, con la posibilidad de delegar a las personas viceministras.</i>	
ARTÍCULO 7- Dirección de Cambio Climático <i>La Dirección de Cambio Climático, en adelante “DCC”, como órgano rector y ejecutor de la política climática nacional, de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía. La DCC tendrá las siguientes funciones y competencias:</i>	

a) Liderar, fiscalizar y asegurar la efectiva implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático, incluyendo la Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP), el Plan Nacional de Adaptación y la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC). b) Coordinar y dirigir la agenda interministerial de cambio climático, emitiendo directrices técnicas de carácter vinculante a los demás ministerios y entidades públicas. c) Ejercer la autoridad final para la aprobación y distribución de los recursos del Fondo de Protección Climática, asegurando que el financiamiento se alinee con los objetivos nacionales de descarbonización y resiliencia. d) Coordinar y operar el Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático (SINAMECC), utilizando sus datos e indicadores para fiscalizar el cumplimiento de las metas climáticas y aplicar las medidas y sanciones correspondientes, tal como se establece en esta ley. e) Las demás que la ley establezca.	
ARTÍCULO 10- De la administración del Consejo Científico de Cambio Climático <u>La DCC reglamentará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del Consejo, con la respectiva suscripción del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y las Universidades públicas</u>, considerando, como mínimo, los siguientes criterios: a) Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones; b) Excelencia, como forma de asegurar la participación efectiva de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el Comité; c) Imparcialidad, como forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos; d) Interdisciplinariedad, como forma que su composición integre cooperativamente distintos saberes profesionales. e) Género, como forma de asegurar una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria, y f) Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y que representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas, vulnerables y los territorios especiales. El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) ejercerá la secretaría técnica del Consejo. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado	Implicarán actuaciones de las Universidades

funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente en la ECLP, la Contribución Nacionalmente Determinada, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica. El Consejo estará integrado por once miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Con experiencia acreditada en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras; b) Presentar una declaración de patrimonio e intereses al efecto. Al menos seis de sus integrantes deberán representar cada región socioeconómica del país.	
ARTÍCULO 11- Órganos de la Administración del Estado <u>Los órganos de la Administración del Estado deberán considerar la variable de cambio climático en la planificación, formulación, presupuestación, implementación, seguimiento, control, y evaluación de sus políticas, planes, programas, instrumentos de planificación y normas, según las directrices establecidas por la DCC y los instrumentos de gestión del cambio climático, no solo como un elemento técnico de análisis y diseño, sino en el marco de las obligaciones legales ya existentes del Estado y su deber de garantizar los derechos humanos relacionados con cambio climático.</u>	
ARTÍCULO 16- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático El Plan Nacional de Adaptación, en adelante “PNACC”, es el documento que funge como el Plan de Acción de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático por medio del cual se determina la planificación para lograr una adaptación efectiva frente a los efectos del cambio climático en el territorio nacional. Todas las dependencias del sector público deberán implementar el PNACC dentro de su ámbito legal respectivo, y en particular las instituciones de los sectores: Recurso Hídrico, Biodiversidad y Bosque, Agropecuario y Pesca, Salud, Educación, Infraestructura, Energía y Turismo. Los Ministerios y órganos del Estado deberán destinar líneas presupuestarias suficientes para la implementación del PNACC. Deberán fortalecer las políticas, planes, estrategias y presupuestos de desarrollo nacionales y locales con acciones concretas en materia de adaptación climática con un enfoque de vulnerabilidad. La implementación de los planes de adaptación al cambio climático y de soluciones basadas en la naturaleza (SBN) se deberán realizar en el espacio local, con un enfoque de vulnerabilidad con el fin de atender los impactos climáticos actuales y potenciales y atender de forma integral con gestión de riesgo ante desastres, para lograr territorios más resilientes. Para asegurar la efectividad, se deberán implementar mecanismos de monitoreo y evaluación continua del PNACC que le permitan a la DCC, el Consejo Científico y la Comisión Interministerial ajustar el plan según los avances y los nuevos desafíos climáticos. Los	

resultados y la información que surja de la aplicación efectiva del PNACC deberán adicionarse a la NDC actualizada de Costa Rica, junto con la comunicación sobre adaptación ante la CMNUCC.	
ARTÍCULO 18- Estrategia Climática de Largo Plazo La Estrategia Climática de Largo Plazo, en adelante ECLP, es un documento estratégico, vinculante y definirá los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, los cuales estarán basados en principios ecológicos, el desarrollo sostenible, la bioeconomía, el crecimiento verde, la inclusión y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. La ECLP contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones de GEI a nivel nacional y de los resultados de adaptación, mitigación y daños y pérdidas, producto de la acción estatal y de la cooperación internacional. La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales: a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, prorrogable, según la meta del artículo 4° del Acuerdo de París y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo con criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050 asignados a los sectores señalados en el artículo 8° del Acuerdo de París, de acuerdo con criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo se alcanzarán mediante las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Adaptación, Mitigación y Daños y Pérdidas; c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 20° del Acuerdo de París, estableciendo lineamientos relativos a conservación de ecosistemas, restauración ecológica, forestación y reforestación con especies nativas, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación. Los lineamientos no incentivarán la plantación de monocultivos forestales; d) Objetivos, metas e indicadores de daños y pérdidas, mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional; e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, que contendrá obras y acciones mínimas para la adaptación al cambio climático de manera de proteger a la población, sus derechos fundamentales y a los ecosistemas a mediano y largo plazo, que	

permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Estas directrices deberán integrarse al Plan Nacional de Adaptación;

f) Lineamientos para las acciones transversales de daños y pérdidas que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad a nivel nacional, mecanismos de reparación, y contendrán las obras y acciones mínimas para la determinación de daños y pérdidas frente al cambio climático de manera que se proteja a la población, sus derechos fundamentales y los ecosistemas a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia, y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales.

g) Lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos;

h) Directrices en materia de evaluación de riesgo climáticos y daños y pérdidas asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos, tanto evitados, no evitados e inevitables, del cambio climático. Dichas directrices deberán emitirse por parte de la DCC bajo la asesoría técnica del Consejo Científico de Cambio Climático en coordinación con universidades y especialistas en materia de gestión de riesgo;

i) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación, mitigación y daños y pérdidas. Dichos mecanismos de integración serán determinados por la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, SEPLASA;

j) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los Planes Sectoriales de daños y pérdidas, mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Costa Rica y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados. Dichos criterios estarán a cargo de la DCC, SEPLASA y la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

k) Mecanismos de abordaje de género basados en el Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género en la Acción por el Clima.

l) Estrategias de empoderamiento climático basadas en la Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático. Dichas estrategias deberán desarrollarse de manera participativa con la ciudadanía y elaboradas por el CTICC.

La DCC deberá observar el debido cumplimiento de la ECLP a través de la coordinación y comunicación interinstitucional, intersectorial y la determinación de indicadores de monitoreo, reporte y verificación de

<i>cumplimiento, de forma que se alcance el nivel de emisiones más bajo posible de forma consistente con la meta climática global, es decir, la meta de contener el incremento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C (e idealmente un límite de aumento a 1.5°C) con respecto a los niveles pre-industriales.</i> <i>La DCC actualizará la ECLP cada 8 años en coordinación con el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático y la asistencia técnica del Consejo Científico de Cambio Climático en función de los resultados arrojados por los indicadores hacia una mayor ambición climática en el territorio nacional.</i>	
ARTÍCULO 20- Medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo <i>La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes medios de implementación:</i> <i>1. Desarrollo y Transferencia de Tecnología: La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la conservación, restauración y manejo sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales como sumideros de carbono, adaptación basada en comunidades, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mecanismos para reparar daños y pérdidas, y apoyar el cumplimiento de las metas acordadas por Costa Rica en el Acuerdo de París.</i> <i>Este medio de implementación deberá contener, al menos, lo siguiente:</i> <i>a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático a nivel nacional;</i> <i>b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología y lineamientos para posibles soluciones;</i> <i>c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;</i> <i>d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;</i> <i>e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica, así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo;</i> <i>f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación, adaptación al cambio climático y la determinación de los daños y pérdidas;</i> <i>g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico, y</i> <i>h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar,</i>	

analizar y modelar los datos sobre éste, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa. Corresponderá a la DCC, el Instituto Meteorológico Nacional, CNE, FONAFIFO, SINAC, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como a las Universidades Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente. 2. Creación y fortalecimiento de capacidades: La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar, adaptarse, y afrontar daños y pérdidas por el cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5° del Acuerdo de París. Deberá contener al menos lo siguiente: a) Empoderamiento climático multisectorial de conformidad con la Estrategia de Acciones para el Empoderamiento Climático (ENACE). b) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Consejo Científico de Cambio Climático; c) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático considerando siempre la acción cooperativa y la justa proporción de las responsabilidades climáticas, de forma de crear espacios de participación efectiva de las comunidades; d) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático, y e) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local. Corresponderá a la DCC desarrollar los contenidos descritos, en permanente coordinación con el Consejo Científico de Cambio Climático, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Ambiente y Energía y los demás ministerios competentes. 3. Lineamientos financieros: La ECLP deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de París, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático que será desarrollada por la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.	
ARTÍCULO 25- El Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático El Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático, en adelante SINAMECC, es la plataforma oficial y centralizada del Estado costarricense para la auditoría, fiscalización y divulgación del	

<i>conocimiento e información en materia de cambio climático. La coordinación, operación y ejecución del SINAMECC estará bajo la responsabilidad de la DCC.</i> <i>El SINAMECC tendrá la facultad de compilar, gestionar y validar de manera vinculante los datos e información producidos por el Estado y, cuando sea pertinente, por el sector privado, la academia y la sociedad civil. Asimismo, garantizará la divulgación y el acceso público a esta información a través de un Tablero Nacional de Rendición de Cuentas, que monitoreará en tiempo real el progreso de las emisiones por fuentes, las absorciones por sumideros, y la efectividad de las acciones de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, en línea con los compromisos nacionales e internacionales del país.</i> <i>El SINAMECC será una herramienta para el análisis predictivo, facilitando la toma de decisiones informada y asegurando que los compromisos climáticos del país no sean solo aspiracionales, sino que se basen en una rigurosa evidencia técnica y una rendición de cuentas transparente.</i> <i>La DCC podrá habilitar capacitaciones sobre el uso del SINAMECC, para lo cual coordinará con las partes interesadas.</i>	
ARTÍCULO 28- Proyectos, actividades o acciones financiadas por el Fondo de Protección Climática <i>El proceso de selección de los proyectos, actividades o acciones de mitigación, adaptación, respuesta a daños y pérdidas, deberán efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo de 2021, y sobre las bases generales establecidas en esta ley.</i> <i>El financiamiento de los proyectos, actividades o acciones deberá contar con indicadores de desempeño y someter los resultados obtenidos tras el financiamiento a una evaluación final que determine el cumplimiento efectivo de los objetivos y obligaciones. Un comité técnico creado por la DCC estará encargado de la selección, fiscalización y reporte de los proyectos.</i> <i>Tales proyectos y acciones podrán contemplar:</i> <i>a) Acciones de adaptación y las acciones necesarias para dar respuesta a la reparación de daños y pérdidas, por cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático, conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</i> <i>b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación, adaptación y daños y pérdidas;</i> <i>c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</i> <i>d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la ECLP,</i>	

Mecanismos de reparación climática, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático; e) <u>Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático, y</u> f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión Interministerial para el Cambio Climático considere estratégicos. Párrafo III De otros instrumentos económicos para la gestión del cambio climático.	
ARTÍCULO 31- Financiamiento Climático Internacional y Cooperación Internacional <u>La Administración Pública deberá distribuir los recursos financieros obtenidos del financiamiento climático internacional y de la cooperación internacional.</u> Para cumplir con dicho objetivo deberá emplear la taxonomía de finanzas sostenibles y finanzas climáticas para brindar credibilidad, integridad y transparencia al mercado e impulsar una movilización efectiva de capital hacia inversiones enfocadas en la acción climática y ambientalmente sostenibles que permitan el cumplimiento de las metas climáticas nacionales. El flujo de los recursos financieros obtenidos del financiamiento climático internacional y de la cooperación internacional, deberán partir de información transparente, confiable, armonizada y comparable que garantice que los recursos van hacia donde son requeridos. La Administración Pública deberá habilitar las plazas necesarias para que las personas funcionarias se especialicen técnicamente en el mejor método disponible para negociar acuerdos de cooperación internacional y atraer financiamiento climático internacional que beneficien los intereses nacionales y en función del interés público nacional y de las poblaciones más vulnerables, para las acciones de mitigación, adaptación y daños y pérdidas y gestionar de manera efectiva los instrumentos financieros y concursos respectivos, buscar que se proporcione financiamiento de fuentes internacionales. Esto podría incluir la negociación de canjes de deuda por naturaleza, acuerdos de inversión con empresas que utilicen tecnologías limpias, o la promoción de los proyectos climáticos del país en foros internacionales. Se establecerán mecanismos formales para que el sector privado con su experiencia en la gestión de proyectos e inversiones, colabore con el sector público en la gestión y ejecución de los fondos internacionales.	
ARTÍCULO 36- Educación climática El Ministerio de Educación Pública, la academia, las instituciones del sector público y privado, y sociedad civil organizada impulsarán el desarrollo de programas de educación formal y no formal,	Se ordena a la academia impulsar programas en esta

<u>investigación, gestión de conocimiento, fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología sobre el cambio climático. Para esto contará el MEP con la rectoría para coordinar y articular los esfuerzos y financiamiento necesarios, sea a través del presupuesto nacional, la cooperación internacional u otras fuentes. El desarrollo de capacidades e innovación tecnológica estará dirigido a:</u> 1- Fortalecer las capacidades y la sensibilización en el largo plazo, entre las personas más jóvenes, incluyendo el desarrollo curricular, la formación de educadores y formadores, y las pedagogías adecuadas en el marco de la acción climática nacional; 2- Determinar líneas de desarrollo de capacidades encaminadas a fortalecer la oferta de profesionales para el desarrollo de iniciativas productivas bajas en emisiones y resilientes al cambio climático que generen empleos verdes y que contribuyan a la economía circular, la preservación y restauración del medio ambiente a nivel nacional; 3- Desarrollar e implementar políticas efectivas que permitan el involucramiento activo del sector público, privado y sociedad civil organizada en la acción climática; 4- Asegurar la participación efectiva de las personas en la toma de decisiones sobre el cambio climático e implementar actividades de mitigación, adaptación y daños y pérdidas; 5- Elaborar e implementar programas de capacitación que involucren a la población en general; 6- Elaborar un plan de sensibilización pública y divulgación sobre los objetivos y resultados de las estrategias de acción climática nacional. Se establecerán indicadores de medición de efectividad mediante la vía reglamentaria ; 7- Desarrollar programas de capacitación de aplicación práctica inmediata con un enfoque de vulnerabilidad, adaptativo y de gestión del riesgo. En el caso de la población indígena se deberán considerar sus prácticas ancestrales; asimismo, se garantizará la inclusión y participación de otras poblaciones vulnerables, incluyendo personas afrodescendientes, mujeres, personas con discapacidad y población LGBTIQ+; 8- Promover la investigación y alianzas con comunidades científicas nacionales e internacionales. 9- Modificar la currícula educativa. En el caso del Ministerio de Educación Pública se deberá actualizar la variable climática desde una perspectiva interdisciplinaria.	materia y el MEP como ente rector
ARTÍCULO 37- Deber de promoción de investigación, desarrollo e innovación <u>Todas las entidades del sector público y privado, así como la academia y centros de investigación deberán promover la investigación, desarrollo e innovación, así como el diseño e implementación de planes, programas, proyectos, acciones y actividades dirigidas al cumplimiento de los compromisos del país relativos a la adaptación, mitigación, daños y pérdidas.</u>	Mandato a la academia en temas de investigación

ARTÍCULO 41- Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Planificación <i>El Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Planificación según la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 2 de mayo de 1974, tendrán la obligación vinculante de integrar y transversalizar los objetivos y metas de la Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP) y los demás instrumentos de gestión del cambio climático.</i> <i>Además, todos los proyectos o actividades que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) deberán presentar, como requisito indispensable, un Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático detallado, con metas específicas y medibles, que demuestre la alineación con los instrumentos de gestión climática a nivel nacional y local.</i> <i>La municipalidad correspondiente tendrá la obligación de emitir un informe vinculante sobre la adecuación del proyecto a la planificación climática del cantón, y la Dirección de Cambio Climático (DCC) podrá iniciar una revisión de oficio para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.</i>	
ARTÍCULO 42- Inclusión de la variable climática dentro de la Evaluación de Impacto Ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica <i>Los proyectos o actividades que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental y a la Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes ambientales, sociales y económicos que sean necesarios para la determinación de acciones de alerta temprana, adaptación, mitigación y daños y pérdidas.</i> <i>Los proyectos o actividades deberán describir la forma en que se relacionarían con los Planes Sectoriales de daños y pérdidas, mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe de la municipalidad correspondiente, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad toman en consideración la variable climática en relación con los instrumentos de gestión del cambio climático.</i> <i>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el procedimiento administrativo de revisión podrá ser iniciado de oficio, a petición del titular, o a solicitud de la DCC.</i> <i>Los cambios para la inclusión de la variable climática deberán definirse por la vía reglamentaria en el marco de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995.</i>	
ARTÍCULO 45- Medidas aseguradoras de cumplimiento. Indicadores de cumplimiento normativo. <i>Con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación climática nacional la DCC, en coordinación con el SINAMECC, desarrollará y publicará indicadores de cumplimiento normativo para cada ley y su respectiva normativa, con el fin de medir cuantitativa y</i>	

<i>cualitativamente la eficacia y el cumplimiento efectivo y eficiente de las normas jurídicas climáticas y serán de acceso público y servirán como herramienta de fiscalización.</i> <i>Asimismo, la DCC está facultada para aplicar en sede administrativa, de oficio o a instancia de parte, las medidas de prevención, protección, órdenes, multas y sanciones administrativas previstas en la legislación nacional frente a los comportamientos de personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en esta ley. La DCC podrá dictar órdenes de cumplimiento obligatorio e inmediato para la reparación de daños y pérdidas o la implementación de medidas preventivas.</i> <i>El Estado adoptará las medidas precautorias y preventivas adecuadas y suficientes para prevenir, adaptar o reparar frente a los daños o pérdidas por el cambio climático y garantizará la efectividad de sus políticas y el respeto a la legislación climática del país.</i> <i>Estas medidas precautorias, preventivas y de reparación deberán dictarse mediante resolución motivada, de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona podrá solicitar la adopción de medidas precautorias, preventivas y de reparación, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito explicando las razones en las que basa su petición y aportando las pruebas que la sustentan.</i> <i>Cualquier persona o agrupación podrá solicitar la adopción de medidas precautorias, preventivas y de reparación, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. El Estado garantizará la efectividad de sus políticas y el respeto a la legislación climática del país.</i>	
<i>Rige a partir de su publicación</i>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En el presente proyecto ley ha sufrido algunos cambios en redacción y se ha eliminado un artículo que corrió la numeración.

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

*Esta ley es aplicable para todo el territorio de la República de Costa Rica y sus habitantes, sean personas físicas o jurídicas, entidades y órganos bajo el principio de Estado: a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de poderes establecido en la Constitución Política. Y b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, **incluyendo universidades estatales**, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.*

La Ley continúa destacando obligaciones específicas a la academia tales como:

ARTÍCULO 2- Alcance

Esta ley es aplicable para todo el territorio de la República de Costa Rica y sus habitantes, sean personas físicas o jurídicas, entidades y órganos bajo el principio de Estado:

a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de poderes establecido en la Constitución Política.

b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.

ARTÍCULO 10- De la administración del Consejo Científico de Cambio Climático

La DCC reglamentará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del Consejo, con la respectiva suscripción del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y las Universidades públicas, considerando, como mínimo, los siguientes criterios:

ARTÍCULO 18- Estrategia Climática de Largo Plazo

La Estrategia Climática de Largo Plazo, en adelante ECLP, es un documento estratégico, vinculante y definirá los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, los cuales estarán basados en principios ecológicos, el desarrollo sostenible, la bioeconomía, el crecimiento verde, la inclusión y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

La ECLP contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones de GEI a nivel nacional y de los resultados de adaptación, mitigación y daños y pérdidas, producto de la acción estatal y de la cooperación internacional.

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:

h) Directrices en materia de evaluación de riesgo climáticos y daños y pérdidas asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos, tanto evitados, no evitados e inevitables, del cambio climático. Dichas directrices deberán emitirse por parte de la DCC bajo la asesoría técnica del Consejo Científico de Cambio Climático en coordinación con universidades y especialistas en materia de gestión de riesgo;

ARTÍCULO 20- Medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes medios de implementación:

Corresponderá a la DCC, el Instituto Meteorológico Nacional, CNE, FONAFIFO, SINAC, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como a las Universidades Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.

ARTÍCULO 25- El Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático

El Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático, en adelante SINAMECC, es la plataforma oficial y centralizada del Estado costarricense para la auditoría, fiscalización y divulgación del conocimiento e información en materia de cambio climático. La coordinación, operación y ejecución del SINAMECC estará bajo la responsabilidad de la DCC.

El SINAMECC tendrá la facultad de compilar, gestionar y validar de manera vinculante los datos e información producidos por el Estado y, cuando sea pertinente, por el sector privado, la academia y la sociedad civil. Asimismo, garantizará la divulgación y el acceso público a esta información a través de un Tablero Nacional de Rendición de Cuentas, que monitoreará en tiempo real el progreso de las emisiones por fuentes, las absorciones por sumideros, y la efectividad de las acciones de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, en línea con los compromisos nacionales e internacionales del país.

ARTÍCULO 36- Educación climática

El Ministerio de Educación Pública, la academia, las instituciones del sector público y privado, y sociedad civil organizada impulsarán el desarrollo de programas de educación formal y no formal, investigación, gestión de conocimiento, fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología sobre el cambio climático. Para esto contará el MEP con la rectoría para coordinar y articular los esfuerzos y financiamiento necesarios, sea a través del presupuesto nacional, la cooperación internacional u otras fuentes.

ARTÍCULO 37- *Deber de promoción de investigación, desarrollo e innovación*
Todas las entidades del sector público y privado, así como la academia y centros de investigación deberán promover la investigación, desarrollo e innovación, así como el diseño e implementación de planes, programas, proyectos, acciones y actividades dirigidas al cumplimiento de los compromisos del país relativos a la adaptación, mitigación, daños y pérdidas.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría incidir directamente las competencias propias de la Universidad, o bien presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, y de las demás universidades, en los temas de educación, programas, planes, e investigación, de manera tal, que es una oportunidad importante para que se emita un criterio institucional en defensa de la autonomía constitucional, para que la norma establezca la posibilidad de participar en la medida de sus posibilidades y no de forma obligatoria y bajo la rectoría de un Ministerio.

En el Dictamen Afirmativo de Mayoría DEL 06/02/2026 se destaca que: Al momento de la presentación del presente dictamen no se cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos.

TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley fue presentado el 24 de septiembre de 2024 por las siguientes diputaciones: Antonio Ortega Gutiérrez, Rocío Alfaro Molina, Ariel Robles Barrantes, Priscilla Vindas Salazar, Sofía Guillén Pérez, Jonathan Acuña Soto, Pedro Rojas Guzmán, Kattia Cambroner Aguiluz y Manuel Morales Díaz y publicado en el Diario Oficial La Gaceta n° 171 del 11 de octubre de 2024 en el Alcance n° 190.

El proyecto fue asignado a la COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE el 14 de octubre de 2024 e ingresó en el orden del día el 21 de octubre del mismo año.

Y en las consultas realizadas no se visualiza la respuesta enviada por el Consejo Institucional según el acuerdo indicado del 12/11/2025.

III) CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.588 con el texto dictaminado y los cambios que se le han hecho, si presentar oposición, en el tanto, si podría incidir directamente las competencias propias de la Universidad, o bien presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, y de las demás universidades, en los temas de educación, programas, planes, e investigación, por cuanto el Proyecto Ley incluye

funciones y obligaciones directas a las Universidades sin contemplar dicha autonomía.

De manera tal, que se sugiere que las normas donde se indica participación de las universidades públicas, se establezca la posibilidad de participar en forma voluntaria, y no de forma obligatoria, respetando la autonomía universitaria, en sus planes, programas, investigación, entre otros.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

8. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.249 (AL-CPEAMB-3802-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	No. 25.249 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Ambiente el 11/11/2025)
Nombre	<i>Ley De Planificación Estratégica Para El Desarrollo Sustentable De Costa Rica</i>
Objeto	<i>La presente ley tiene por objeto modernizar el sistema de planificación nacional mediante la incorporación obligatoria de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en la formulación de políticas, planes y programas estratégicos, asegurando su coherencia con los principios de desarrollo sustentable, participación ciudadana, transparencia y continuidad en el tiempo.</i> <i>La ley será aplicable a las políticas, planes y programas que, por su relevancia nacional o regional, impliquen impactos significativos en el desarrollo económico, social, ambiental o territorial del país.</i> <i>Créase la Política Nacional de Participación Estratégica, como instrumento rector para fortalecer la gobernanza democrática en los procesos de planificación y Evaluación Ambiental Estratégica.</i> <i>El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) será la entidad rectora de esta Política, en coordinación con la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), las universidades públicas y los gobiernos locales. El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento correspondiente en un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación de la presente ley.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, ni puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *La presente ley tiene por objeto modernizar el sistema de planificación nacional mediante la incorporación obligatoria de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en la formulación de políticas, planes y programas estratégicos, asegurando su coherencia con los principios de desarrollo sustentable, participación ciudadana, transparencia y continuidad en el tiempo.*

La ley será aplicable a las políticas, planes y programas que, por su relevancia nacional o regional, impliquen impactos significativos en el desarrollo económico, social, ambiental o territorial del país.

Motivación: *Este proyecto de ley destaca que Costa Rica carece de planificación de mediano y largo plazo porque su modelo político y administrativo está diseñado para responder a intereses coyunturales y a promesas de campaña. Este déficit estratégico es una de las principales razones por las que el país se encuentra estancado en muchos temas críticos —infraestructura, competitividad, transición energética, innovación, ordenamiento territorial, entre otros muchos temas estratégicos— y no logra materializar su potencial.*

Mientras no se introduzca un verdadero sistema de planificación estratégica, basado en diagnósticos técnicos, consensos nacionales y mecanismos de continuidad más allá de los ciclos políticos, el país seguirá improvisando su rumbo cada cuatro años, sin alcanzar una visión de futuro clara y compartida, tal y como lo ha hecho en al menos los últimos 45 años.

1) Principios rectores del modelo propuesto

El modelo propuesto se construye sobre los siguientes principios: (i) no crear nuevas instituciones ni aumentar la burocracia; (ii) enfocar la EAE en políticas, planes y programas estratégicos —no en todo el universo de decisiones públicas—; (iii) asegurar procesos de participación informada, representativa y trazable; (iv) fortalecer la transparencia y el acceso a la información y (v) garantizar continuidad más allá de los ciclos electorales.

2) Ámbitos de aplicación: ¿qué es “estratégico”?

La EAE se aplicará a decisiones con alto peso en el desarrollo nacional. Se consideran estratégicas aquellas políticas, planes o programas que cumplen uno o más de estos criterios: a) alcance nacional o interregional; b) impactos territoriales significativos o de larga duración; c) movilización considerable de recursos públicos; d) potencial de generar conflictos socioambientales; e) necesidad de coordinación interinstitucional compleja; f) efectos acumulativos o sinérgicos.

Ejemplos no limitativos: política energética, plan nacional de transporte y logística, desarrollo portuario y aeroportuario, ordenamiento del litoral y manejo de mares patrimoniales, política de turismo y zonas industriales,

estrategia de conservación y restauración de ecosistemas, gestión integral del recurso hídrico, transformación digital del Estado, y programas de vivienda y renovación urbana.

3) Estructura institucional (roles y responsabilidades)

- **Órgano proponente (Poder Ejecutivo / ministerio sectorial / institución autónoma / Casa Presidencial):** elabora la propuesta preliminar de política, plan o programa con su documento técnico base (diagnóstico, objetivos, alternativas y estimaciones de costo-beneficio).
- **Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán):** actúa como órgano coordinador del proceso estratégico, emite lineamientos para la EAE, convoca y acompaña el proceso participativo y vela por la coherencia interinstitucional y el alineamiento con la planificación de mediano y largo plazo.
- **Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena):** funge como garante metodológico-ambiental del proceso de EAE. A través de su unidad de EAE, verifica que se cumplan los estándares técnicos, los requisitos de participación y transparencia y que la información ambiental sea suficiente para la toma de decisiones.
- **Facilitación independiente:** el órgano proponente contrata una persona o empresa facilitadora para diseñar y conducir el proceso participativo, asegurar lenguaje claro, sistematizar aportes y elaborar productos como matrices de sostenibilidad, mapas y actas. Debe observar reglas de independencia y declarar eventuales conflictos de interés.
- **Comité Participativo de EAE:** espacio plural con representación de sectores productivos, academia, comunidades y municipalidades, pueblos indígenas, organizaciones ambientales, juventudes, trabajadoras/es y cámaras empresariales, entre otros. Sus integrantes firman declaraciones de confidencialidad y conflicto de interés y se comprometen a deliberar con base en evidencia. Se procura representatividad nacional sin inflar el tamaño, manteniendo funcionalidad y paridad.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada ahora por 27 artículos, de los cuales se detalla lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:

Proyecto de Ley 25.249	Observaciones
ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto modernizar el sistema de planificación nacional mediante la incorporación obligatoria de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en la formulación de políticas, planes y programas estratégicos, <u>asegurando su coherencia</u> con los principios de desarrollo sustentable, participación ciudadana, transparencia y continuidad en el tiempo.	

ARTÍCULO 2- <i>Ámbito de aplicación. La ley será aplicable a las políticas, planes y programas que, por su relevancia nacional o regional, impliquen impactos significativos en el desarrollo económico, social, ambiental o territorial del país.</i>	
ARTÍCULO 4- <i>Principios rectores. La aplicación de la EAE se regirá por los principios de participación ciudadana efectiva, transparencia y acceso a la información, prevención y precaución, continuidad de las políticas más allá de los ciclos políticos, sustentabilidad, responsabilidad intergeneracional y coordinación interinstitucional.</i>	
ARTÍCULO 5- <i>Obligación de aplicar la EAE. Será obligatoria la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica a toda política, plan o programa considerado estratégico en el ámbito nacional, regional o local.</i>	
ARTÍCULO 6- <i>Criterios de aplicación. Se considerarán estratégicas aquellas políticas, planes o programas que impliquen:</i> a) <i>Alcance nacional o interregional.</i> b) <i>Impactos territoriales significativos o de larga duración.</i> c) <i>Movilización considerable de recursos públicos.</i> d) <i>Potencial de generar conflictos socioambientales.</i> e) <i>Necesidad de coordinación interinstitucional compleja.</i> f) <i>Efectos acumulativos o sinérgicos.</i>	
ARTÍCULO 7- <i>Procedimiento nacional de EAE. El procedimiento incluirá las siguientes etapas:</i> a) <i>Aviso de inicio y términos de referencia.</i> b) <i>Elaboración del documento técnico base.</i> c) <i>Estudio de línea base socioambiental.</i> d) <i>Análisis de alternativas y escenarios.</i> e) <i>Participación ciudadana mediante Comité Participativo de EAE.</i> f) <i>Elaboración del Informe de Sostenibilidad.</i> g) <i>Visto bueno de Mideplán y Setena respecto al proceso.</i> h) <i>Aprobación formal y publicación de la política, plan o programa.</i>	
ARTÍCULO 8- <i>Procedimiento local de EAE. Los gobiernos municipales aplicarán la EAE en el diseño de sus políticas, planes y programas estratégicos. La coordinación recaerá en la Oficina Ambiental Municipal o su equivalente, y el resultado se presentará al Concejo Municipal para su aprobación.</i>	
ARTÍCULO 9- <i>Informe de Sostenibilidad. Todo proceso de EAE deberá concluir con un Informe de Sostenibilidad que documente el proceso, la información técnica, los consensos y disensos y las recomendaciones. Este informe tendrá carácter vinculante en el proceso de decisión. Incluirá un resumen de los acuerdos deliberativos y del grado de consenso alcanzado.</i>	
ARTÍCULO 10- <i>Rol del Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Corresponderá a Mideplán coordinar el proceso de planificación estratégica de mediano y largo plazo, emitir lineamientos para la aplicación de la EAE, velar por la coherencia</i>	

<i>interinstitucional y asegurar que los resultados de la EAE se integren en el Plan Nacional de Desarrollo.</i>	
<i>ARTÍCULO 11- Rol de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena). Corresponderá a la Setena verificar el cumplimiento metodológico de los procesos de EAE, asegurar la calidad técnica de la información y garantizar que se respeten los principios de transparencia, información y participación.</i>	
<i>ARTÍCULO 12- Comité Participativo de EAE. En cada proceso de EAE se conformará un comité participativo integrado por representantes de sectores productivos, académicos, comunitarios, indígenas, ambientales y empresariales. Sus recomendaciones deberán quedar registradas en el Informe de Sostenibilidad.</i> <i>El Comité Participativo de EAE constituirá el principal espacio de deliberación social en materia de planificación estratégica. Las recomendaciones adoptadas por consenso deberán ser incorporadas en el Informe de Sostenibilidad y consideradas de manera vinculante o justificadamente razonadas por el órgano proponente.</i>	
<i>ARTÍCULO 13- Facilitación independiente. Los procesos de EAE deberán contar con facilitación independiente contratada por el órgano proponente, con el fin de garantizar objetividad, claridad y sistematización de los aportes ciudadanos.</i> <i>La facilitación independiente deberá garantizar condiciones de igualdad de voz y tiempo entre los sectores representados, asegurando procesos deliberativos informados, plurales y trazables.</i>	
<i>ARTÍCULO 15- Política Nacional de Participación Estratégica. <u>Créase la Política Nacional de Participación Estratégica, como instrumento rector para fortalecer la gobernanza democrática en los procesos de planificación y Evaluación Ambiental Estratégica.</u> Su objetivo es garantizar que la participación ciudadana en la formulación de políticas, planes y programas estratégicos del Estado se desarrolle de manera representativa, deliberativa, informada y con capacidad real de incidencia en la toma de decisiones.</i> <i>La Política Nacional de Participación Estratégica establecerá:</i> <i>a) Estándares metodológicos para la conformación de los comités participativos de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), asegurando representatividad sectorial, territorial, etaria y de género.</i> <i>b) Mecanismos de formación y fortalecimiento de capacidades ciudadanas, orientados a promover la comprensión del proceso de planificación y la toma de decisiones basadas en evidencia.</i> <i>c) Reglas de deliberación pública que garanticen igualdad de voz y tiempo para los distintos sectores participantes, así como trazabilidad y transparencia de los aportes realizados.</i> <i>d) Protocolos de sistematización y retroalimentación, que aseguren que los consensos alcanzados y los disensos razonados sean incorporados en los informes de sostenibilidad y considerados en las decisiones finales.</i>	<i>Incluye las Universidades Públicas con MIDEPLAN como ente Rector y eso afectaría la autonomía universitaria</i>

e) <i>Criterios de evaluación y mejora continua de los procesos participativos, bajo los principios de inclusión, transparencia, equidad y eficacia deliberativa.</i> El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) será la entidad rectora de esta Política, en coordinación con la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), las universidades públicas y los gobiernos locales. El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento correspondiente en un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación de la presente ley.	
Capítulo IV. Reformas y adiciones a la Ley de Planificación Nacional de 1974, n.° 5525, del 2 de mayo de 1974	
ARTÍCULO 16- Se adiciona un nuevo inciso e) al artículo 1, cuyo texto dirá: e) <i>Incorporar la Planificación Estratégica del Desarrollo Nacional y la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como instrumentos transversales para garantizar la sostenibilidad ambiental, territorial y social de las políticas públicas, planes y programas.</i>	
ARTÍCULO 17- Se adiciona un nuevo inciso h) al artículo 2, cuyo texto dirá: h) <i>Los planes, políticas y programas de desarrollo deberán someterse a procesos de Evaluación Ambiental Estratégica antes de su aprobación y ejecución.</i>	
ARTÍCULO 18- Se adiciona un párrafo final al artículo 4, cuyo texto dirá: <i>Todo Plan Nacional de Desarrollo debe estar estructurado con acciones de corto, mediano y largo plazo, y estará acompañado de un informe de Evaluación Ambiental Estratégica que asegure la coherencia ambiental, territorial y climática de sus metas.</i>	
ARTÍCULO 19- Se adiciona un párrafo final al artículo 5, cuyo texto dirá: <i>Mideplán es el ente rector en Planificación Estratégica Nacional, responsable de integrar la EAE y emitir guías metodológicas reconocidas internacionalmente.</i>	
ARTÍCULO 20- Se adiciona un párrafo final al artículo 14, cuyo texto dirá: <i>Será obligatorio aplicar evaluaciones ambientales estratégicas a todos los planes sectoriales y regionales, con participación de Minae y Setena.</i>	
ARTÍCULO 21- Se adiciona un párrafo final al artículo 16, cuyo texto dirá: <i>Como parte de su gestora, el Mideplán dirigirá su labor hacia la eficiencia ambiental e institucional, incluyendo indicadores de sostenibilidad, resiliencia y adaptación al cambio climático.</i>	
ARTÍCULO 22- Adiciónese un capítulo nuevo, con numeración VIII, cuyo texto dirá: Capítulo VIII De la planificación estratégica y la Evaluación Ambiental Estratégica	
Artículo 25- <i>Definición y alcance de la planificación estratégica. La planificación estratégica constituye el instrumento orientador de</i>	

<i>mediano y largo plazo mediante el cual el Estado, las instituciones públicas y los gobiernos locales definen las prioridades nacionales de desarrollo, integrando objetivos económicos, sociales, territoriales y ambientales de manera coherente y sostenible. Su propósito es anticipar escenarios, evaluar alternativas y orientar la toma de decisiones públicas hacia el uso racional de los recursos naturales, la reducción del riesgo y la consolidación de un modelo de desarrollo sustentable.</i>	
<i>Artículo 26- Principios rectores. La planificación estratégica se regirá por los siguientes principios:</i> <i>a) Integración de políticas públicas sectoriales y territoriales.</i> <i>b) Prevención y precaución ambiental.</i> <i>c) Coherencia interinstitucional y territorial.</i> <i>d) Transparencia y participación ciudadana.</i> <i>e) Sustentabilidad ecológica, económica y social.</i> <i>f) Adaptación y mitigación frente al cambio climático.</i> <i>g) Equidad intergeneracional.</i>	
<i>Artículo 27- Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Todo plan, programa o política pública que tenga efectos significativos sobre el ambiente, el uso del territorio o los recursos naturales deberá someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica.</i> <i>La EAE es un proceso técnico y participativo que identifica, analiza y valora los impactos potenciales de las políticas, planes y programas, asegurando su coherencia con los objetivos nacionales de conservación ambiental, ordenamiento territorial y resiliencia climática y ambiental.</i>	
<i>Artículo 29- Coordinación interinstitucional. El Mideplán actuará como ente rector de la planificación estratégica, en coordinación con el Minae, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) y las instituciones del Sistema Nacional de Planificación. Se promoverá la creación de comisiones técnicas intersectoriales para la integración de la planificación territorial, económica y ambiental, garantizando la coherencia entre los planes nacionales, regionales y locales.</i> <i>Artículo 30- Participación ciudadana y transparencia. Los procesos de planificación estratégica y Evaluación Ambiental Estratégica deberán garantizar la participación activa y oportuna de la ciudadanía, los gobiernos locales, el sector privado, la academia y la sociedad civil. Toda la información generada en el marco de estos procesos será pública, accesible y deberá integrarse en plataformas digitales de transparencia del Estado.</i> <i>Artículo 31- Vinculación y jerarquía. Los resultados de la planificación estratégica y la EAE tendrán carácter vinculante para la formulación de planes nacionales, regionales y municipales, así como para los procesos de inversión pública. Ningún proyecto o política podrá aprobarse sin haber demostrado su coherencia con los resultados de la planificación estratégica y su respectiva evaluación ambiental.</i>	
<i>Capítulo V. Reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ambiente, n.° 7554, del 4 de octubre de 1995</i>	

ARTÍCULO 23- Se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo texto dirá: Artículo 17- Evaluación Ambiental Estratégica y de impacto ambiental Toda política, plan o programa de desarrollo sectorial, regional o territorial que pueda generar efectos significativos sobre el ambiente deberá someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), la cual permitirá integrar la variable ambiental y de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, antes de su aprobación e implementación. Asimismo, las actividades, obras o proyectos específicos que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), a cargo de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), como requisito indispensable para iniciar su ejecución. Las leyes y reglamentos establecerán los criterios, procedimientos y umbrales técnicos que determinen cuándo procede la EAE y la EIA, así como los mecanismos de coordinación entre ambas. Los proyectos, obras o actividades que se encuentren incluidos dentro de planes o programas previamente sometidos y aprobados mediante una Evaluación Ambiental Estratégica vigente, podrán tramitar su viabilidad ambiental de forma expedita, siempre que se demuestre su conformidad con las determinaciones ambientales establecidas en dicha evaluación.	
ARTÍCULO 24- Se reforma el artículo 83, cuyo texto dirá: Artículo 83- Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) Créase la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) como órgano de desconcentración máxima adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), responsable de la evaluación, control y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental. La Setena tendrá a su cargo: - La administración de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos, obras y actividades. - La coordinación técnica de los procesos de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de políticas, planes y programas públicos o privados que incidan sobre el ambiente o el territorio. - La elaboración de guías metodológicas y criterios técnicos para la aplicación uniforme de la EAE y la EIA.	
ARTÍCULO 25- Se reforma el artículo 84, cuyo texto dirá: Artículo 84- Funciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) tendrá a su cargo la aplicación técnica, coordinada y efectiva de los instrumentos de gestión ambiental, conforme a los principios de prevención, precaución, coordinación interinstitucional, transparencia y desarrollo sustentable. Son funciones de la Setena: Evaluar, aprobar, condicionar o rechazar los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos, obras y actividades públicas o privadas que puedan afectar el ambiente o el uso del territorio.	

b) <i>Coordinar, supervisar y dictaminar técnicamente los procesos de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de políticas, planes y programas de desarrollo, asegurando su coherencia con los objetivos de conservación ambiental, ordenamiento territorial, resiliencia climática y planificación estratégica nacional.</i> c) <i>Integrar la dimensión ambiental en la planificación estratégica nacional, regional y municipal, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), promoviendo la articulación entre las evaluaciones estratégicas y los estudios de impacto ambiental.</i> d) <i>Emitir lineamientos técnicos y metodológicos que orienten la aplicación uniforme de los instrumentos de evaluación ambiental, así como establecer criterios para la simplificación administrativa y la reducción de duplicidades entre la EAE y la EIA.</i> e) <i>Llevar el Registro Nacional de Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE) y mantener actualizados los registros de proyectos con viabilidad ambiental aprobada, garantizando el acceso público y la transparencia de la información.</i> f) <i>Supervisar el cumplimiento de los compromisos ambientales derivados de las EAE y las EIA aprobadas, verificando el seguimiento de las medidas de mitigación, compensación y adaptación y, en caso de no cumplimiento las sanciones correspondientes.</i> g) <i>Promover la capacitación, asistencia técnica y coordinación interinstitucional para fortalecer las capacidades públicas y privadas en materia de gestión ambiental y planificación estratégica sustentable.</i> h) <i>Asesorar y apoyar técnicamente a las instituciones del Estado y a los gobiernos locales en la incorporación de los principios de prevención, restauración ecológica y adaptación al cambio climático en la toma de decisiones.</i>	
ARTÍCULO 26- <i>Se <u>adiciona</u> un artículo 84 bis, cuyo texto dirá:</i> Artículo 84 bis- <i>Vinculación entre la Evaluación Ambiental Estratégica y la Evaluación de Impacto Ambiental</i> <i>Las Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE) constituirán el marco de referencia para las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos específicos.</i> <i>Las EIA deberán ajustarse a los criterios, condicionamientos y medidas ambientales definidos en la EAE, a fin de asegurar coherencia y evitar duplicidad de análisis.</i> <i>El Minae y el Mideplán establecerán, mediante reglamento conjunto, los procedimientos de articulación y simplificación administrativa derivados de esta vinculación.</i>	
ARTÍCULO 27- <i>Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de doce meses a partir de su</i>	

publicación, estableciendo los procedimientos específicos, formatos e instrumentos técnicos para su aplicación.	
Rige a partir de su publicación	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En el presente proyecto ley tiene por objeto modernizar el sistema de planificación nacional mediante la incorporación obligatoria de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en la formulación de políticas, planes y programas estratégicos, asegurando su coherencia con los principios de desarrollo sustentable, participación ciudadana, transparencia y continuidad en el tiempo.

Sin embargo, hay varios artículos confusos y que pueden afectar la autonomía universitaria, a saber:

Art- 10: Corresponderá a Mideplán coordinar el proceso de planificación estratégica de mediano y largo plazo, emitir lineamientos para la aplicación de la EAE, velar por la coherencia interinstitucional y asegurar que los resultados de la EAE se integren en el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 15- Política Nacional de Participación Estratégica. Créase la Política Nacional de Participación Estratégica, como instrumento rector para fortalecer la gobernanza democrática en los procesos de planificación y Evaluación Ambiental Estratégica. Su objetivo es garantizar que la participación ciudadana en la formulación de políticas, planes y programas estratégicos del Estado se desarrolle de manera representativa, deliberativa, informada y con capacidad real de incidencia en la toma de decisiones.

La Política Nacional de Participación Estratégica establecerá:

- Estándares metodológicos para la conformación de los comités participativos de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), asegurando representatividad sectorial, territorial, etaria y de género.
- Mecanismos de formación y fortalecimiento de capacidades ciudadanas, orientados a promover la comprensión del proceso de planificación y la toma de decisiones basadas en evidencia.
- Reglas de deliberación pública que garanticen igualdad de voz y tiempo para los distintos sectores participantes, así como trazabilidad y transparencia de los aportes realizados.
- Protocolos de sistematización y retroalimentación, que aseguren que los consensos alcanzados y los disensos razonados sean incorporados en los informes de sostenibilidad y considerados en las decisiones finales.

e) *Criterios de evaluación y mejora continua de los procesos participativos, bajo los principios de inclusión, transparencia, equidad y eficacia deliberativa.*

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) será la entidad rectora de esta Política, en coordinación con la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), las universidades públicas y los gobiernos locales. El Poder Ejecutivo deberá emitir el reglamento correspondiente en un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación de la presente ley.

En la exposición de motivos el proyecto incluye a las instituciones autónomas dentro de la categoría de "Órgano Proponente".

a. *Si el proyecto obliga a las universidades (que son instituciones de autonomía especial/grado constitucional) a someter sus planes de desarrollo institucional, planes de infraestructura o programas académicos de largo plazo a la metodología dictada por Mideplán y Setena, se estaría subordinando la voluntad universitaria a directrices del Poder Ejecutivo.*

La Sala Constitucional ha reiterado que Mideplán no puede dictar órdenes ni planes obligatorios a las universidades en áreas que afecten sus fines (docencia, acción social e investigación).

b. *El Proyecto Ley otorga a Mideplán la potestad de:*

- a. *Emitir lineamientos para la EAE.*
- b. *Velar por la "coherencia interinstitucional".*
- c. *Emitir un "visto bueno procedimental".*

c. *La Composición del "Comité Participativo de EAE"*

El proyecto menciona que la academia tendrá representación en este comité.

Aunque pareciera positivo, el proyecto traslada la discusión de planes estratégicos a un órgano externo y plural donde la Universidad es solo un actor más. Si los resultados de este comité se vuelven vinculantes para la ejecución de proyectos universitarios, la capacidad de autogobierno de las universidades se vería diluida por decisiones tomadas por actores externos (sectores productivos, ministerios, etc.).

d. *El "Visto Bueno" de Setena y Mideplán*

El Artículo 4.8 habla de un "visto bueno procedimental". Aunque el texto refiere que "no es sustantivo" y que "no sustituye el juicio del órgano proponente", en la práctica administrativa, la falta de un visto bueno suele paralizar los procesos.

Por ello, los temas que pueden afectar la autonomía son:

- ✓ *Las universidades no pueden estar bajo la dirección de un ministerio del Ejecutivo.*
- ✓ *El Plan Nacional de Desarrollo de las Universidades (PLANES) es potestad de CONARE, no de un sistema nacional centralizado por el Gobierno.*
- ✓ *Si bien las universidades deben cumplir leyes ambientales, este proyecto añade un tema de "validación política/estratégica" previa que podría frenar proyectos académicos.*
- ✓ *El proyecto de ley obliga a que las "políticas, planes y programas" sigan una metodología dictada por Mideplán.*

El proyecto de ley tiene una intención técnica loable (planificar a largo plazo), pero falla al no incluir una cláusula de salvaguarda explícita para las instituciones con autonomía constitucional.

Se recomienda que se incorpore en las normas que las universidades públicas podrán participar en forma voluntaria, o bien, que se respetará la potestad de las universidades de definir sus propios procesos de evaluación estratégica de acuerdo con sus estatutos orgánicos.

Finalmente, debemos recordar que el Poder Ejecutivo no puede planificar por las universidades. Si el proyecto pretende que el presupuesto universitario (el FEES) se incluya a metas decididas en este nuevo Sistema de Planificación Estratégica, habría una inconstitucionalidad clara, por cuanto el destino de esos fondos lo deciden las universidades según sus fines.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría incidir directamente las competencias propias de la Universidad, o bien presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, y de las demás universidades, en los temas de autogobierno, programas, planes, e investigación, de manera tal, que es una oportunidad importante para que se emita un criterio institucional en defensa de la autonomía constitucional, para que la norma establezca la posibilidad de participar en forma voluntaria y no de forma obligatoria y bajo la rectoría de un Ministerio.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.249 si presentar oposición, en el tanto, si podría incidir directamente las competencias propias de la Universidad, o bien presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los temas de autogobierno, programas, planes, e investigación, por cuanto el Proyecto Ley incluye funciones y obligaciones directas a las Universidades sin contemplar dicha autonomía.

De manera tal, que se sugiere que las normas donde se indica participación de las universidades públicas, se establezca la posibilidad de participar en

forma voluntaria, y no de forma obligatoria, respetando la autonomía universitaria, en sus planes, programas, investigación, entre otros.

Además, se sugiere, una mejora en la redacción, o una nueva norma que indique que en el caso de las universidades públicas, la aplicación de esta ley se realizará respetando la autonomía garantizada en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, siendo su participación de carácter voluntario y coordinado a través del CONARE y PLANES."

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

9. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.347 (AL-CPASOC-0220-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Expediente	No. 25.347 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Sociales 11/02/2026)
Nombre	<i>Ley Para La Atención Integral De La Menopausia, La Andropausia Y Los Cambios Hormonales De La Mediana Edad</i>
Objeto	<i>La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la atención integral de la menopausia, la andropausia y otros cambios hormonales de la mediana edad, mediante la definición de obligaciones para las instituciones de salud y de trabajo, la promoción de información científica y accesible, la incorporación de estos temas en las políticas de salud pública y de salud ocupacional, y la prevención de prácticas que vulneren el derecho a la salud de las personas.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, y presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, investigación y presupuesto</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la atención integral de la menopausia, la andropausia y otros cambios hormonales de la mediana edad, mediante la definición de obligaciones para las instituciones de salud y de trabajo, la promoción de información científica y accesible, la incorporación de estos temas en las políticas de salud pública y de salud ocupacional, y la*

prevención de prácticas que vulneren el derecho a la salud de las personas.

Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social, de cumplimiento obligatorio para:

- a) El Ministerio de Salud.*
- b) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).*
- c) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).*
- d) El Consejo de Salud Ocupacional (CSO).*
- e) El Instituto Nacional de Seguros (INS), en lo que atañe a riesgos del trabajo y salud ocupacional.*
- f) Los centros y establecimientos de salud públicos y privados.*
- g) **Los empleadores públicos y privados, en lo referente a sus obligaciones en materia de salud ocupacional.***

Motivación: *El proyecto de ley destaca que Costa Rica cuenta con un marco constitucional y legal que reconoce el derecho a la salud, la igualdad y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las mujeres y a las personas adultas mayores. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Salud desempeñan un rol fundamental en la prestación de servicios y en la rectoría de la salud pública, respectivamente.*

No obstante, en la práctica:

No existe una política nacional específica que articule la atención integral de la menopausia, la andropausia y los cambios hormonales de la mediana edad.

Las guías clínicas y protocolos no siempre recogen de forma actualizada y sistemática los enfoques de género, salud mental, sexualidad y bienestar en la mediana edad.

Las campañas de salud pública han priorizado otras etapas (niñez, adolescencia, embarazo, lactancia, prevención de enfermedades crónicas), dejando relativamente invisibilizada esta fase de la vida.

La normativa y las políticas de seguridad y salud ocupacional no incluyen de forma explícita estos procesos dentro de los factores que pueden afectar el bienestar y desempeño de las personas trabajadoras.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 17 artículos y 1 transitorio, que propone la Ley Para La Atención Integral De La Menopausia, La Andropausia Y Los Cambios Hormonales De La Mediana Edad”, tramitado bajo Expediente N°25.347; de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Expediente N° 25.347	Observaciones
ARTÍCULO 1- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la atención integral de la menopausia, la andropausia y otros cambios	Abarca temas laborales y de salud ocupacional

<u>hormonales de la mediana edad, mediante la definición de obligaciones para las instituciones de salud y de trabajo, la promoción de información científica y accesible, la incorporación de estos temas en las políticas de salud pública y de salud ocupacional, y la prevención de prácticas que vulneren el derecho a la salud de las personas.</u>	
ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social, de cumplimiento obligatorio para: a) El Ministerio de Salud. b) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). c) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). d) El Consejo de Salud Ocupacional (CSO). e) El Instituto Nacional de Seguros (INS), en lo que atañe a riesgos del trabajo y salud ocupacional. f) Los centros y establecimientos de salud públicos y privados. g) Los empleadores públicos y privados, en lo referente a sus obligaciones en materia de salud ocupacional.	Será de aplicación obligatoria para la Institución como empleador público
ARTÍCULO 5- Actualización de guías clínicas y protocolos La Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, deberán: a) Incorporar de forma explícita la menopausia, la perimenopausia, el hipogonadismo de inicio tardío y otros cambios hormonales de la mediana edad en sus guías clínicas y protocolos de atención en los distintos niveles de atención. b) Asegurar que dichos documentos incluyan lineamientos sobre salud física, mental, sexual y social, así como la identificación de factores de riesgo y signos de alarma. c) Revisar y actualizar periódicamente estas guías y protocolos, conforme a la evidencia científica disponible y a los avances en la materia.	
ARTÍCULO 6- Capacitación del personal de salud La Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud implementarán programas de formación y actualización permanentes dirigidos a profesionales y técnicos de la salud, que aborden al menos: a) El reconocimiento y manejo clínico de la menopausia, la perimenopausia y el hipogonadismo de inicio tardío. b) La atención integral de la salud física, mental y sexual de las personas en esta etapa. c) La comunicación respetuosa y libre de estereotipos de género, de edad o de juicio moral. d) La detección oportuna de situaciones de violencia, discriminación o abuso vinculadas a estas condiciones.	
ARTÍCULO 9- Integración en políticas y normas de salud ocupacional El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Salud Ocupacional deberán:	Se amplían los temas y atención del Área de Salud Ocupacional

a) Incorporar la consideración de la menopausia, la perimenopausia y la andropausia en las políticas y normas de salud y seguridad ocupacional, como factores que pueden influir en el bienestar y desempeño de las personas trabajadoras. b) Elaborar lineamientos técnicos para orientar a empleadores y comités de salud ocupacional sobre medidas razonables de apoyo, tales como ventilación adecuada, acceso a agua, flexibilización moderada de pausas, así como otras condiciones que contribuyan al bienestar sin afectar la productividad ni la confidencialidad de la información en salud. c) Incluir estos temas en los programas de capacitación dirigidos a inspectores de trabajo, comités de salud ocupacional, jefaturas y personal de recursos humanos.	
ARTÍCULO 10- Prohibición de discriminación laboral Se prohíbe toda forma de discriminación laboral, directa o indirecta, por motivos de menopausia, andropausia, edad o condición hormonal, incluyendo: a) Despidos, no renovación de contratos, negación de ascensos o cambios de puesto injustificados. b) Burlas, hostigamiento, acoso o trato degradante relacionado con síntomas o cambios asociados a estas etapas. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las garantías y recursos ya establecidos en la legislación laboral y en las normas sobre acoso laboral y discriminación.	Se ampliaría la normativa en discriminación
ARTÍCULO 11- Deberes de los empleadores Los empleadores públicos y privados deberán: a) Promover un ambiente laboral respetuoso, libre de estigmas y burlas por causa de la menopausia, la andropausia o los cambios hormonales de la mediana edad. b) Facilitar a las personas trabajadoras acceso a información oficial emitida por el Ministerio de Salud sobre estos temas. c) Colaborar con los comités de salud ocupacional en la implementación de las medidas razonables previstas en los lineamientos técnicos.	Nuevos deberes para la Institución y Jefaturas
ARTÍCULO 12- Investigación y generación de evidencia El Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social impulsarán y promoverán, directamente o en coordinación con instituciones de educación superior y centros de investigación, estudios sobre: a) Prevalencia y características de los síntomas relacionados con la menopausia y la andropausia en la población costarricense. b) Impacto en la salud física, mental, sexual, en la calidad de vida y en la participación en el trabajo y en la comunidad. c) Eficacia de intervenciones educativas, clínicas y comunitarias para mejorar el bienestar durante esta etapa. Los resultados de estos estudios deberán utilizarse para la actualización de políticas, programas y protocolos, y deberán	Podría tener incidencia en la autonomía si se imponen temas de investigación

<i>difundirse en formatos accesibles para la ciudadanía, respetando la confidencialidad de los datos personales.</i>	
ARTÍCULO 14- <i>Campañas de sensibilización pública</i> El Ministerio de Salud, en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y otras instituciones pertinentes, realizará campañas periódicas de alcance nacional dirigidas a: a) <i>Informar sobre la naturaleza normal de la menopausia y la andropausia, sus síntomas frecuentes y las señales que requieren atención médica.</i> b) <i>Promover estilos de vida saludables y el uso racional de servicios de salud.</i> c) <i>Reducir estigmas y mitos asociados a la edad, a la sexualidad en la madurez y a los cambios hormonales.</i> d) <i>Alertar sobre los riesgos de productos o terapias no reguladas o carentes de evidencia científica.</i>	
ARTÍCULO 15- <i>Comisión técnica interinstitucional</i> Créase una comisión técnica interinstitucional para la atención integral de la menopausia, la andropausia y los cambios hormonales de la mediana edad, coordinada por el Ministerio de Salud e integrada por representantes de: a) <i>Ministerio de Salud.</i> b) <i>Caja Costarricense de Seguro Social.</i> c) <i>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</i> d) <i>Consejo de Salud Ocupacional.</i> e) <i>Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).</i> f) <i>Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).</i> g) <i>Instituto Nacional de Seguros, en lo que corresponda.</i> h) <i>Colegios y asociaciones profesionales del área de la salud.</i> i) <i>Organizaciones de la sociedad civil con experiencia en derechos de las mujeres, salud sexual y reproductiva, personas adultas mayores y pacientes, según lo defina el reglamento</i>	
ARTÍCULO 17- <i>Financiamiento</i> Las instituciones obligadas por la presente ley deberán incorporar en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para su cumplimiento, de conformidad con la normativa presupuestaria y fiscal vigente. Podrán gestionar recursos de cooperación técnica y financiera, nacional o internacional, para fortalecer las acciones derivadas de esta ley, sin que ello implique la subordinación de las políticas públicas a intereses privados.	<i>Afectaría presupuesto</i>
TRANSITORIO I- <i>El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud y en coordinación con las instituciones competentes, emitirá el reglamento de la presente ley dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de su entrada en vigencia. El reglamento precisará, entre otros aspectos:</i> a) <i>La distribución de responsabilidades entre las instituciones.</i>	

- | | |
|---|--|
| b) Los mecanismos de coordinación interinstitucional.
c) Los indicadores de monitoreo y evaluación.
d) Los procedimientos para la participación de organizaciones de la sociedad civil. | |
|---|--|

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea:

establecer el marco jurídico para la atención integral de la menopausia, la andropausia y otros cambios hormonales de la mediana edad, mediante la definición de obligaciones para las instituciones de salud y de trabajo, la promoción de información científica y accesible, la incorporación de estos temas en las políticas de salud pública y de salud ocupacional, y la prevención de prácticas que vulneren el derecho a la salud de las personas.

Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social, de cumplimiento obligatorio para:

- a) El Ministerio de Salud.
- b) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- c) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- d) El Consejo de Salud Ocupacional (CSO).
- e) El Instituto Nacional de Seguros (INS), en lo que atañe a riesgos del trabajo y salud ocupacional.
- f) Los centros y establecimientos de salud públicos y privados.
- g) **Los empleadores públicos y privados, en lo referente a sus obligaciones en materia de salud ocupacional.**

Al revisar el texto del proyecto, existen dos artículos que podrían generar roces si no se interpretan correctamente bajo el principio de "coordinación" en lugar de "subordinación":

El Artículo 12: Investigación y Generación de Evidencia

"El Ministerio de Salud y la CCSS impulsarán y promoverán, directamente o en coordinación con instituciones de educación superior y centros de investigación, estudios sobre..."

Si la ley pretendiera obligar a las universidades a realizar investigaciones específicas sobre menopausia o andropausia, habría una violación a la autonomía. La libertad de cátedra y de investigación permite a la universidad decidir sus propias líneas de estudio.

El texto utiliza el término "coordinación" y según la jurisprudencia emitida, la coordinación es válida siempre que sea voluntaria y no una imposición jerárquica. Mientras las universidades mantengan la potestad de aceptar o no participar en estos convenios, no hay afectación.

El Artículo 3 define la "Atención integral" y los conceptos clínicos, pero en el Artículo 2, inciso g), se establece que la ley es de cumplimiento obligatorio para:

"Los empleadores públicos y privados, en lo referente a sus obligaciones en materia de salud ocupacional."

La Sala Constitucional ha reiterado que las universidades públicas tienen autonomía de gobierno y administrativa. Esto significa que tienen su propio régimen de empleo y sus propias oficinas de Salud Ocupacional.

Aunque el Estado (a través del Ministerio de Trabajo) dicta políticas generales de salud ocupacional, no puede imponer reglamentos internos de trabajo a las universidades sin violentar su autonomía.

Si el proyecto se interpreta de forma que el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) o el Ministerio de Trabajo pretendan dictar órdenes directas sobre cómo las universidades deben manejar a su personal (por ejemplo, obligándolas a dar "pausas flexibilizadas" específicas o modificar sus manuales de puestos), habría un roce constitucional.

Para que el proyecto no afecte la autonomía, debe entenderse que las universidades, como "empleadores públicos", están sujetas a los fines de la ley (proteger la salud), pero mantienen la libertad de medios para decidir cómo implementar esos beneficios dentro de su propia normativa interna.

Según el Proyecto Ley las Universidades Públicas quedan incluidas como "patronos" y para evitar conflictos, sería ideal que en la discusión legislativa se aclare que la aplicación en instituciones autónomas y universidades se hará respetando su potestad de auto-organización, conforme a la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Por otro lado, el Artículo 17 también podría afectar cuando se analiza la autonomía universitaria, precisamente en la autonomía financiera,

El texto del Artículo 17 destaca "Las instituciones obligadas por la presente ley deberán incorporar en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para su cumplimiento..."

En Costa Rica, el presupuesto de las universidades estatales (FEES) es asignado constitucionalmente y su distribución interna es competencia exclusiva de los Consejos Universitarios.

Si la Asamblea Legislativa ordena a las universidades cómo gastar su dinero (por ejemplo, obligándolas a crear una partida específica para atender este tema de salud) estaría incurriendo en una inconstitucionalidad por invasión de competencias. El legislador puede crear fines y objetivos, pero no puede "etiquetar" o "teledirigir" el gasto interno de la universidad.

El artículo indica que las instituciones deben presupuestar "de conformidad con la normativa presupuestaria y fiscal vigente". Esto significa que, para las universidades, esto no implica una orden de gasto externa, sino una directriz de que, si deciden implementar estas políticas, deben hacerlo con sus propios fondos existentes o gestionados.

Por tales razones el proyecto resulta muy riesgoso al atentar directamente contra la autonomía universitaria, su presupuesto y su uso que es exclusivo para la educación superior universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.347 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, planes y directamente en el presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

A su vez en temas de investigación de este tema, se puede sugerir que se hará en forma coordinada y voluntaria, sin que pueda ser impuesta, por cuanto afectaría la autonomía universitaria.

Se podría sugerir la adición de un párrafo final al Artículo 17 o una Disposición General que lea así:

"En el caso de las instituciones que gozan de autonomía constitucional conforme a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, la aplicación de la presente ley, especialmente en lo relativo a la gestión de sus recursos presupuestarios y su régimen de empleo, se realizará en estricto respeto a su potestad de autogobierno, organización y autonomía financiera, sin perjuicio de la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines de salud pública de esta norma."

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

- 10.** Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.405 (AL-CPEDIS-0722-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

...

Oficio

SCI-351-2026

Expediente	No. 25.405 (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Discapacidad 18/03/2026)
Nombre	Ley Ariel: Autonomía, Reconocimiento E Inclusión De Personas Con Discapacidad Intelectual En El Entorno Laboral
Objeto	El proyecto de ley propone una reforma articulada de la Ley n.° 7600, la Ley n.° 9379 y la Ley n.° 9738, con el objetivo de incorporar de manera expresa la <u>accesibilidad digital laboral, el teletrabajo accesible como ajuste razonable, mecanismos de acompañamiento y mentoría, y obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en el sector público.</u> Se brinda especial atención a la creación de incentivos para que más personas con discapacidad puedan acceder a un empleo digno. Para ello, respetando plenamente la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social en la definición de sus planes, condiciones, beneficios y requisitos de cada régimen, se propone autorizar a la institución para que establezca un régimen flexible especial.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, ni puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas y presupuesto
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene por objeto proponer una reforma articulada de la Ley n.° 7600, la Ley n.° 9379 y la Ley n.° 9738, con el objetivo de incorporar de manera expresa la accesibilidad digital laboral, el teletrabajo accesible como ajuste razonable, mecanismos de acompañamiento y mentoría, y obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en el sector público.

Se brinda especial atención a la creación de incentivos para que más personas con discapacidad puedan acceder a un empleo digno. Para ello, respetando plenamente la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social en la definición de sus planes, condiciones, beneficios y requisitos de cada régimen, se propone autorizar a la institución para que establezca un régimen flexible especial.

Este régimen podrá calcular las cuotas a partir de las horas efectivamente trabajadas por las personas con discapacidad, de acuerdo con sus posibilidades reales. Esto facilitaría un ajuste a la baja de la base mínima contributiva, para beneficiar tanto a trabajadores como a empleadores del sector público y privado, y promoviendo así una mayor contratación inclusiva.

Motivación: El proyecto de ley destaca que parte del reconocimiento de que la igualdad formal resulta insuficiente cuando existen condiciones objetivas que colocan a determinados grupos en situación de desventaja. Por ello, se propone avanzar hacia una igualdad material mediante la adopción de ajustes razonables, el respeto a la voluntad, preferencias y autonomía de la persona trabajadora, así como la implementación de medidas de acompañamiento y acciones afirmativas proporcionadas, que permitan compensar dichas desventajas sin generar privilegios indebidos ni afectar principios constitucionales como la razonabilidad y la proporcionalidad.

La iniciativa encuentra sustento directo en la Constitución Política de la República de Costa Rica. En particular, el artículo 33 consagra el principio de igualdad ante la ley; el artículo 56 reconoce el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y equidad; el artículo 50 impone al Estado el deber de procurar el mayor bienestar a todas las personas; el artículo 46 habilita la intervención estatal razonable para corregir distorsiones que afecten el acceso a oportunidades económicas; y el artículo 11 fundamenta las disposiciones relativas a transparencia, rendición de cuentas y evaluación de las políticas públicas.

Asimismo, el proyecto se alinea con los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica, con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y establece la obligación de los Estados de garantizar ajustes razonables y entornos laborales accesibles.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 8 artículos y 4 transitorios de la Ley Ariel: Autonomía, Reconocimiento E Inclusión De Personas Con Discapacidad Intelectual en el Entorno Laboral, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Ley 7600	Proyecto 25.405	Observaciones
	ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 27 de la ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley n.° 7600, publicada en el diario oficial La Gaceta, el 29 de mayo de 1996, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea así:	
ARTICULO 27.- Obligación del patrono El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las	Artículo 27- Obligación del patrono El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, se capaciten y se superen en el empleo. Las herramientas tecnológicas utilizadas en los procesos laborales	Se ordena establecer mecanismos de acompañamiento y reservas de plazas

personas, sin discriminación alguna, se capaciten y se superen en el empleo.	deberán observar estándares de accesibilidad digital internacionalmente reconocidos, así como la compatibilidad con tecnologías asistidas, incluyendo anuncios, formularios, sistemas de selección, evaluación, inducción y capacitación, asegurando el uso de lenguaje claro y formatos de lectura fácil cuando corresponda. En el caso de las personas con discapacidad intelectual, <u>deberán establecerse mecanismos de acompañamiento y reservas de plazas laborales, adaptadas a su perfil y capacidades, promover y facilitar el acceso al teletrabajo como modalidad laboral accesible, garantizando el respeto a los derechos laborales, la voluntad, preferencias y autonomía de la persona trabajadora, el uso de tecnologías adaptadas, horarios flexibles y formación técnica especializada para asegurar la igualdad de condiciones.</u>	
ARTICULO 26.- Asesoramiento a los empleadores El Estado ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el empleo y el entorno a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera. Estas adaptaciones pueden incluir cambios en el espacio físico y provisión de ayudas técnicas o servicios de apoyo.	ARTÍCULO 2- Adiciónese un artículo 26 bis a la ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley n.° 7600, publicada en el diario oficial La Gaceta, el 29 de mayo de 1996, y sus reformas, cuyo texto dirá:	
	Artículo 26 bis- Técnicos de inclusión laboral Créase la figura del facilitador laboral para personas con discapacidad intelectual, cuya	Se crea un nuevo artículo y una nueva figura de facilitador laboral

	función consistirá en brindar apoyos personalizados durante los procesos de inducción, mediación comunicacional, seguimiento y evaluación del desempeño. Dichas acciones deberán ejecutarse respetando la voluntad, preferencias y autonomía de la persona trabajadora, y en coordinación con el empleador y demás actores involucrados. El Poder Ejecutivo definirá el perfil, formación mínima y estándares de actuación. Las oficinas de talento humano de las instituciones públicas contarán con una persona responsable de inclusión laboral, encargada de: a) Identificar necesidades de ajustes razonables. b) Elaborar las propuestas y ejecutar un plan anual de inclusión laboral para personas con discapacidad intelectual. c) Coordinar apoyos, mentorías y facilitación laboral. d) Reportar resultados conforme la normativa aplicable.	Puede afectar autogobierno
ARTICULO 30.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mantendrá un servicio con profesionales calificados para brindar el asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad. Para facilitar sus acciones, este servicio deberá mantener contacto con las organizaciones de personas con discapacidad.	ARTÍCULO 3- Adiciónese un artículo 30 bis a la ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley n.° 7600, publicada en el diario oficial La Gaceta, el 29 de mayo de 1996, y sus reformas, cuyo texto dirá:	
	Artículo 30 bis- Reporte anual de inclusión Las instituciones públicas deberán publicar, en su sitio web y remitir a la autoridad competente, un informe anual que contenga:	Nueva norma y establece una obligación a las instituciones

	a) Número de personas con discapacidad contratadas, desagregado por tipo de discapacidad. b) Ajustes razonables otorgados. c) Acciones de accesibilidad digital implementadas. d) Metas y resultados del plan anual de inclusión laboral.	
	ARTÍCULO 4- Adiciónese un artículo 30 ter a la ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley n.º 7600, publicada en el diario oficial La Gaceta, el 29 de mayo de 1996, y sus reformas, cuyo texto dirá:	
	Artículo 30 ter- Metas voluntarias e incentivos para la contratación de personas con discapacidad intelectual <u>Créase el Programa de Incentivos para la Contratación Inclusiva, a cargo del Poder Ejecutivo, para reconocer a los empleadores que alcancen metas voluntarias de contratación de personas con discapacidad intelectual.</u> El programa podrá incluir: a) La certificación oficial de empresa inclusiva. b) El reconocimiento público anual. c) Los lineamientos de priorización técnica en compras públicas, cuando sea jurídicamente procedente y conforme con la normativa de contratación administrativa. El Poder Ejecutivo reglamentará los criterios de adhesión, verificación y otorgamiento de los incentivos. El Programa deberá integrar, en lo que corresponda, lo dispuesto en la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley n.º 9379, y en la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley n.º 9738.	
Ley No. 9379	ARTÍCULO 5- Refórmese el artículo 16 de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Persona con Discapacidad, Ley n.º 9379, publicada en el diario oficial La Gaceta,	

	el 18 agosto de 2016, y sus reformas, cuyo texto dirá:	
ARTÍCULO 16.- Creación del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. Se crea el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, como una prestación económica estatal, y la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), que tendrá a cargo dicho programa.	Artículo 16- Creación del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad Se crea el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, como una prestación económica estatal, y la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), que tendrá a cargo dicho programa. Esta prestación podrá incluir un subsidio directo para financiar condiciones de teletrabajo accesible, incluyendo conexión a internet, licencias de software adaptado, dispositivos tecnológicos y apoyo técnico o mentorías virtuales.	
	ARTÍCULO 6- Adiciónese un artículo 16 bis a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley n.° 9379, publicada en el diario oficial La Gaceta, el 18 agosto de 2016 y sus reformas, cuyo texto dirá:	
	Artículo 16 bis- El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, definido en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley n.° 8642, incluirá las metas universales necesarias para promover soluciones tecnológicas y apoyos cognitivos que faciliten la inserción y permanencia laboral de las personas con discapacidad intelectual. Estas metas deberán contemplar —sin limitarse a ello— tecnologías asistidas, software de apoyo, dispositivos y plataformas de trabajo remoto, así como proyectos piloto desarrollados en alianza con instituciones académicas y emprendimientos tecnológicos.	
	ARTÍCULO 7- Adiciónese un inciso h) en el artículo 6 de la Ley para Regular	

	<i>el Teletrabajo, Ley n.° 9738, publicada en el diario oficial La Gaceta, el 18 de septiembre de 2019, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea así:</i>	
ARTÍCULO 6- Reglas generales. <i>El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación laboral de la persona teletrabajadora, quien mantiene los mismos beneficios y obligaciones de aquellos que desarrollen funciones equiparables con las de la persona teletrabajadora en las instalaciones físicas de la persona empleadora, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación establecida entre ellos, la cual, para efectos de la presente ley, se ajustará a las siguientes reglas generales:</i>	Artículo 6- Reglas generales (...) <i>h) En el caso de personas con discapacidad intelectual, deberá garantizarse el derecho a ajustes razonables en el entorno virtual, la provisión de tecnologías asistidas necesarias, acompañamiento técnico y mentorías, así como flexibilidad en el horario y formas de comunicación accesibles.</i>	
Ley No. 17	ARTÍCULO 8- Adiciónese un párrafo final al artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS, Ley n.° 17, del 22 de octubre de 1943, y sus reformas, cuyo texto dirá:	
Artículo 3°.- Las coberturas del Seguro Social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.	Artículo 3- (...) <i>Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que, conforme a su autonomía constitucional y a los principios de sostenibilidad financiera que rigen su funcionamiento, establezca un régimen flexible especial de aseguramiento dirigido a las personas con discapacidad que mantengan una relación laboral formal en los sectores público o privado. Este régimen podrá calcular las cuotas obrero-patronales con base en las horas efectivamente trabajadas, de acuerdo con las posibilidades reales</i>	

<i>La Junta Directiva fijará la fecha en que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; sin embargo, todos aquellos trabajadores independientes que en forma voluntaria desearan asegurarse antes de entrar en vigencia el Seguro Social en forma general para ese sector, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente a la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual, para tales efectos dictará la reglamentación pertinente. Los trabajadores independientes estarán exentos de pago de la cuota patronal.</i> <i>La posibilidad de reingreso de aquellos trabajadores independientes que voluntariamente se hubieren afiliado al amparo del párrafo segundo de este artículo, y que posteriormente se desafilien, será reglamentada por la Caja.</i> <i>La Junta Directiva queda autorizada para tomar las medidas tendientes a coadyuvar en la atención médica a los indigentes, en los riesgos y accidentes profesionales, y en la campaña de medicina preventiva.</i> <i>La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y</i>	<i>de participación laboral de cada persona. Lo anterior permitirá un ajuste proporcional de la base mínima contributiva, con el propósito de facilitar el acceso a un empleo digno para esta población. La incorporación al régimen flexible especial será voluntaria tanto para las personas trabajadoras como para los empleadores. Su aplicación no podrá implicar la reducción de derechos adquiridos, coberturas o beneficios mínimos garantizados por la seguridad social.</i>	
---	--	--

condiciones en que éstos se otorgarán. La Junta Directiva tomará los acuerdos necesarios para extender progresivamente sus servicios a todo el país conforme lo permitan sus recursos materiales y humanos. Para los trabajadores independientes cuyo ingreso neto sea inferior al salario mínimo legal y que soliciten su afiliación al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, la cuota del Estado se incrementará con el fin de subsanar parcialmente la ausencia de la cuota patronal. Para tales efectos, se creará un programa especial permanente a cargo del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares."		
	TRANSITORIO I- Reglamentación Respetando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Poder Ejecutivo elaborará los reglamentos necesarios para la implementación de la presente ley dentro del plazo máximo de seis (6) meses. Para tales efectos, deberá garantizar la participación de las organizaciones formalmente acreditadas en materia de discapacidad y, en particular, de discapacidad intelectual.	
	TRANSITORIO II- Accesibilidad digital <u>Los sujetos obligados dispondrán de veinticuatro (24) meses para adecuar sus plataformas.</u>	
	TRANSITORIO III- Las instituciones públicas deberán designar la persona responsable de inclusión laboral en un plazo máximo de doce (12) meses.	Impone plazo a las instituciones

	TRANSITORIO IV- El Micitt establecerá las metas definidas en el artículo 6 de la presente ley en un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la publicación del reglamento correspondiente.	
	Rige a partir de su publicación.	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley propone

una reforma articulada de la Ley n.° 7600, la Ley n.° 9379 y la Ley n.° 9738, con el objetivo de incorporar de manera expresa la accesibilidad digital laboral, el teletrabajo accesible como ajuste razonable, mecanismos de acompañamiento y mentoría, y obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en el sector público.

Se brinda especial atención a la creación de incentivos para que más personas con discapacidad puedan acceder a un empleo digno. Para ello, respetando plenamente la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social en la definición de sus planes, condiciones, beneficios y requisitos de cada régimen, se propone autorizar a la institución para que establezca un régimen flexible especial.

Por ello, se han revisado varios artículos que pueden presentar afectación a la autonomía:

El proyecto utiliza el término "**instituciones públicas**" (Artículos 2 y 3). Según la jurisprudencia de la Sala Constitucional, las universidades son instituciones autónomas con un grado de independencia reforzado (autonomía de gobierno).

Si el legislador no especifica que las universidades aplicarán estas normas según sus propios reglamentos, se podría considerar una intromisión en su capacidad de autoorganización.

Puntos específicos que podrían rozar con la Autonomía:

A. Creación de plazas y perfiles (Artículo 2)

El Artículo 2 adiciona el artículo 26 bis a la Ley 7600, indicando que:

"Las oficinas de talento humano de las instituciones públicas contarán con una persona responsable de inclusión laboral..."

En ese sentido, la Sala Constitucional ha sostenido que el Poder Legislativo no puede crear plazas específicas ni definir la estructura orgánica interna de las universidades. Imponer la creación de un cargo específico o asignar funciones detalladas a sus departamentos de Recursos Humanos podría afectar la autonomía administrativa.

B. Definición de perfiles por el Poder Ejecutivo (Artículo 2)

El mismo artículo dice:

"El Poder Ejecutivo definirá el perfil, formación mínima y estándares de actuación del facilitador laboral."

Las universidades tienen potestad exclusiva para definir los perfiles de sus puestos y los requisitos de idoneidad. Que el Poder Ejecutivo defina cómo debe ser un funcionario dentro de la Universidad es una afectación directa a la autonomía.

C. Planes y metas impuestas (Artículos 2 y 3)

El proyecto obliga a ejecutar un "plan anual de inclusión laboral" y a remitir reportes a una "autoridad competente".

Aunque la transparencia es un deber constitucional, la definición de metas de contratación y la subordinación de sus planes de empleo a una autoridad externa (como el Ministerio de Trabajo o el CONAPDIS) podría verse como una afectación a la libertad de las universidades para gestionar su propio personal y presupuesto.

En síntesis: El proyecto es importante en su fin social, pero desde la técnica jurídica presenta los siguientes roces:

- 1. Invasión Administrativa: Al ordenar la creación de puestos específicos y funciones de "Talento Humano", invade la organización interna universitaria.*
- 2. Jerarquía Normativa: Al permitir que el Poder Ejecutivo reglamente perfiles de puestos aplicables a las universidades, rompe la independencia de estas frente al Gobierno Central.*

*Para que el proyecto sea constitucionalmente viable para las universidades, se debería incluir una **cláusula de exclusión** que indique:*

"En el caso de las instituciones de educación superior universitaria estatal, estas aplicarán las disposiciones de la presente ley en el marco de su autonomía constitucional, mediante sus propios reglamentos y órganos de gobierno."

Por tales razones, aunque el proyecto sea loable en su fin de proteger a las personas con discapacidad, sin embargo, podría violentar el Artículo 84 de la Constitución Política.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.405, y si bien es importante, se puede presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que podría transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, normativa interna y presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Lo anterior, por cuanto el Proyecto ordena la creación de puestos específicos y funciones de Talento Humano, que invade la organización interna universitaria, y además, al permitir que el Poder Ejecutivo reglamente perfiles de puestos aplicables a las universidades, que rompe la independencia de estas frente al Gobierno Central.

*Para que el proyecto sea constitucionalmente viable para las universidades, se podría recomendar una **cláusula de exclusión** que indique:*

"En el caso de las instituciones de educación superior universitaria estatal, estas aplicarán las disposiciones de la presente ley en el marco de su autonomía constitucional, mediante sus propios reglamentos y órganos de gobierno."

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

11. Es importante indicar que, de los proyectos citados en este acto, el siguiente ya había sido previamente consultado por la Asamblea Legislativa y fue gestionado por el Consejo Institucional, conforme al procedimiento vigente en el momento, según se detalla a continuación:

N.° Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Acuerdo Consejo Institucional
24.588 LEY MARCO DE CAMBIO CLIMATICO	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-2066-2025 21-08-2025	Solicitado en: SCI-692-2025 25-08-2025 Recibido en: AL-973-2025 20-10-2025	<u>Sesión 3430, Artículo 12, del 12 de noviembre de 2025</u> ... a. <i>Manifestar oposición al proyecto de ley tramitado con el Expediente N.° 24.588, en su redacción actual, en atención al artículo 88 constitucional [...]</i> b. <i>Solicitar se introduzca en el articulado del proyecto de ley una cláusula de respeto a la autonomía universitaria, de modo que la participación de las universidades públicas en los mecanismos</i>

			<i>previstos sea voluntaria, no subordinada y conforme a su autogobierno y capacidad institucional.</i> c. <i>Expresar que el Instituto Tecnológico de Costa Rica mantendrá su compromiso con la investigación y la acción climática, pero que tal participación deberá realizarse de forma coordinada y no jerárquica, preservando su independencia académica, organizativa y administrativa.</i>
--	--	--	--

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De conformidad con las Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, procede emitir pronunciamiento cuando un proyecto de ley presente afectación a la autonomía universitaria, incidencia sobre competencias institucionales, obligaciones de eventual cumplimiento para la Institución o cualquier otra relación relevante con el quehacer universitario.
3. Los expedientes legislativos N.° 24.588 (texto dictaminado), 25.249, 25.347 y 25.405 contienen propuestas normativas relacionadas, respectivamente, con la gobernanza climática nacional, la planificación estratégica para el desarrollo sustentable, la atención integral de la menopausia y otros cambios hormonales de la mediana edad, y la inclusión laboral de personas con discapacidad intelectual, materias respecto de las cuales corresponde valorar sus eventuales implicaciones para las competencias y la organización institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. El expediente N.° 24.588 fue objeto de consulta legislativa previa y de pronunciamiento por parte del Consejo Institucional mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3430, artículo 12, del 12 de noviembre de 2025, razón por la cual resulta pertinente valorar las modificaciones introducidas en el texto dictaminado y determinar si subsisten, se modifican o se eliminan las incidencias previamente identificadas.

5. Del análisis de los textos sometidos a consulta, de los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal (oficios AL-0392-2026, AL-0394-2026, AL-0395-2026 y AL-0396-2026) y de los antecedentes institucionales aplicables, se concluye que los proyectos consultados presentan distintos grados de incidencia respecto del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que corresponde emitir una valoración individualizada para cada expediente.

Expediente	Objeto	Artículos de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
24.588 (texto dictaminado) LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO	Establece un marco jurídico integral para orientar las acciones del Estado costarricense en materia de cambio climático, definiendo principios, instrumentos y mecanismos de gobernanza climática para la mitigación de emisiones, adaptación, gestión de pérdidas y daños, planificación pública y transición hacia un desarrollo sostenible bajo en carbono. El texto incorpora expresamente a las universidades estatales dentro del sector público descentralizado sujeto a la ley y prevé su participación en	Artículo 2: incluye expresamente a las universidades estatales dentro del ámbito de aplicación de la ley. Artículo 10: contempla participación de universidades públicas en órganos científicos y técnicos. Artículo 11: dispone integración de la variable climática en planificación pública. Artículo 16: implementación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Artículo 18: establece una Estrategia Climática de Largo Plazo.	Concluye que el texto dictaminado podría transgredir competencias propias institucionales y presentar roces con la autonomía universitaria, particularmente en materias de autogobierno, presupuesto e investigación. Señala que el proyecto continúa incorporando a las universidades públicas dentro del ámbito de aplicación obligatorio de la ley y mantiene funciones y obligaciones vinculadas con educación, programas, planes e investigación. Recomienda mantener oposición y solicitar que la participación universitaria se configure de forma voluntaria y respetuosa de la autonomía	El proyecto mantiene incidencia directa para las universidades públicas y para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto continúa incluyendo expresamente a las universidades estatales dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la ley y dentro de mecanismos nacionales de gobernanza climática. Del análisis comparativo con el texto anteriormente consultado y con el pronunciamiento emitido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3430, Artículo 12, del 12 de noviembre de 2025, sí se observa que el texto dictaminado atenúa parcialmente algunas formulaciones que anteriormente subordinaban de manera más directa la actuación universitaria a rectorías del Poder Ejecutivo, particularmente respecto de investigación, educación y transferencia tecnológica. No obstante, el proyecto no incorporó la cláusula expresa de resguardo de la autonomía universitaria solicitada previamente por el Consejo Institucional y mantiene la inclusión de las universidades públicas dentro de un esquema nacional

	distintos mecanismos de articulación, investigación y gestión climática	Artículo 20: prevé acciones relacionadas con investigación, transferencia tecnológica y fortalecimiento de capacidades. Artículos 36 y 37: contemplan acciones vinculadas con educación, investigación e innovación climática.	constitucional.	obligatorio de planificación y articulación climática. Asimismo, el texto actual fortalece la lógica de integración obligatoria de la variable climática dentro de la planificación estatal y de la actuación del sector público descentralizado, lo que puede proyectar incidencia sobre procesos institucionales de planificación y definición de prioridades académicas y de investigación. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal resulta consistente con el antecedente institucional previo y con el contenido actual del proyecto, por cuanto persisten elementos de posible roce con la autonomía universitaria, aunque algunas disposiciones fueron moderadas respecto del texto originalmente consultado.
25.249 LEY DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE COSTA RICA	Incorpora de forma obligatoria la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) dentro de los procesos de formulación de políticas, planes y programas públicos	Artículo 10: atribuye a Mideplán la coordinación del proceso de planificación estratégica y la emisión de lineamientos para la EAE.	Concluye que el proyecto podría presentar roces con la autonomía universitaria debido a que incorpora a las universidades públicas dentro de un esquema de coordinación dirigido por Mideplán y Setena, sin	El proyecto tiene un alcance amplio y poco delimitado, pues, aunque formalmente se presenta como una iniciativa de Evaluación Ambiental Estratégica, en realidad establece un esquema general de planificación estratégica estatal basado en criterios ambientales, territoriales, económicos y sociales. Desde esa perspectiva, no toda la iniciativa resulta incompatible

	considerados estratégicos, con el propósito de que las decisiones estatales de mediano y largo plazo integren variables ambientales, territoriales, sociales y económicas. Para ello, establece un esquema nacional de planificación estratégica coordinado principalmente por Mideplán y Setena, regula procedimientos de evaluación y participación ciudadana, incorpora informes de sostenibilidad y reforma la Ley de Planificación Nacional y la Ley Orgánica del Ambiente.	Artículo 15: dispone que Mideplán será la entidad rectora de la Política Nacional de Participación Estratégica “en coordinación con (...) las universidades públicas”. Artículo 22 (nuevo artículo 28): establece metodologías estandarizadas emitidas por Minae y Mideplán para la aplicación de la EAE. Artículo 22 (nuevo artículo 29): establece a Mideplán como ente rector de la planificación estratégica. Artículo 22 (nuevo artículo 31): dispone que los resultados de la planificación estratégica y de la EAE tendrán carácter vinculante para planes nacionales, regionales	una cláusula expresa de salvaguarda de la autonomía constitucional. Advierte posibles afectaciones derivadas de la rectoría atribuida a Mideplán, la emisión de lineamientos metodológicos, el “visto bueno” procedimental de Mideplán y Setena y la eventual aplicación obligatoria de metodologías de planificación estratégica a planes y programas universitarios. Recomienda presentar oposición y proponer que la participación de las universidades públicas sea voluntaria y respetuosa de la autonomía universitaria.	con la autonomía universitaria, ya que el Estado sí posee competencias legítimas para regular materias ambientales y establecer instrumentos generales de coordinación y planificación pública. Las universidades públicas, además, no se encuentran excluidas del cumplimiento de la legislación ambiental ni de mecanismos generales de evaluación ambiental. No obstante, el texto utiliza formulaciones amplias respecto de rectoría, coordinación interinstitucional, metodologías estandarizadas y efectos vinculantes de la planificación estratégica, sin delimitar claramente el alcance de esas potestades frente a instituciones con autonomía constitucional. Particularmente, los artículos 10, 15, 28, 29 y 31 podrían dar lugar a interpretaciones según las cuales procesos de planificación institucional universitaria programas estratégicos, infraestructura o inversión pública universitaria deban sujetarse a lineamientos, metodologías o criterios de coherencia definidos por órganos del Poder Ejecutivo. La principal preocupación no radica en la aplicación de instrumentos de evaluación ambiental estratégica a proyectos o procesos con incidencia
--	---	--	--	---

		y municipales y para procesos de inversión pública		ambiental, materia respecto de la cual el Estado sí posee competencias legítimas de regulación y coordinación. La incidencia potencial surge de las disposiciones que atribuyen a Mideplán potestades de rectoría, coordinación y emisión de lineamientos metodológicos sobre procesos de planificación estratégica, sin delimitar expresamente su alcance respecto de las universidades públicas. En consecuencia, se considera necesario recomendar que el proyecto incorpore una disposición expresa que garantice que la aplicación de la ley a las universidades públicas se realizará respetando la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida y sin implicar subordinación de sus procesos de planificación institucional, académica o de investigación a rectorías administrativas del Poder Ejecutivo.
25.347 LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MENOPAUSIA, LA ANDROPAUSIA Y LOS CAMBIOS HORMONALES DE LA MEDIANA EDAD	Crea un marco jurídico para la atención integral de la menopausia, la andropausia y otros cambios hormonales de la mediana edad, mediante la definición de	Artículo 2 inciso g): incluye a los empleadores públicos y privados dentro del ámbito obligatorio de aplicación de la ley. Artículo 9: dispone que el MTSS y el	Concluye que el proyecto podría transgredir competencias institucionales y generar roces con la autonomía universitaria, particularmente en materia de	El proyecto incorpora obligaciones generales en materia de salud ocupacional, prevención de la discriminación y promoción de ambientes laborales respetuosos aplicables a patronos públicos y privados. En términos generales, este tipo de regulación forma parte de las potestades generales del Estado y no

	obligaciones para instituciones de salud y empleadores públicos y privados en materia de salud ocupacional, acceso a información, prevención de discriminación, campañas públicas y generación de evidencia científica. Asimismo, crea una comisión técnica interinstitucional y dispone que las instituciones sujetas a la ley incorporen los recursos necesarios para su cumplimiento	Consejo de Salud Ocupacional incorporen estos temas en políticas y normas de salud ocupacional y elaboren lineamientos técnicos para empleadores y comités de salud ocupacional. Artículo 10: prohíbe la discriminación laboral por menopausia, andropausia, edad o condición hormonal. Artículo 11: establece deberes para empleadores públicos y privados. Artículo 12: contempla coordinación con instituciones de educación superior y centros de investigación para promover estudios sobre estas condiciones.	autogobierno, investigación y presupuesto. Señala especialmente que el artículo 2 haría aplicable la ley al Instituto como empleador público; que el artículo 9 podría derivar en lineamientos sobre gestión de personal y salud ocupacional; que el artículo 12 podría incidir en la autonomía si se interpretara como imposición de líneas de investigación; y que el artículo 17 podría afectar la autonomía financiera al ordenar incorporar partidas presupuestarias para el cumplimiento de la ley. Recomienda presentar oposición y proponer una cláusula expresa de resguardo de la autonomía universitaria.	resulta incompatible, por sí misma, con el régimen de autonomía universitaria. No obstante, el proyecto sí presenta incidencia institucional para el Instituto Tecnológico de Costa Rica en su condición de empleador público. Particularmente, el artículo 2 inciso g) incluye expresamente a los empleadores públicos dentro del ámbito obligatorio de aplicación de la ley; los artículos 9 y 11 prevén la adopción de políticas, lineamientos técnicos y deberes patronales en materia de salud ocupacional y atención de estas condiciones; y el artículo 17 dispone que las instituciones sujetas a la ley incorporen los recursos necesarios para su cumplimiento, lo que podría generar requerimientos administrativos y presupuestarios asociados a su implementación. Se comparte parcialmente el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a la existencia de incidencia institucional derivada de la aplicación de la ley al Instituto. Sin embargo, se estima que el alcance de algunas disposiciones fue valorado de forma amplia. En particular, el artículo 12 no impone líneas de investigación obligatorias a las universidades ni
--	--	--	--	--

		Artículo 17: dispone que las instituciones obligadas incorporen partidas necesarias para el cumplimiento de la ley.	establece mandatos sobre el desarrollo de la actividad académica, sino que contempla mecanismos de coordinación con instituciones de educación superior y centros de investigación para promover estudios sobre la materia. Asimismo, el artículo 17 no establece una asignación presupuestaria específica ni una intervención directa en la definición de prioridades presupuestarias institucionales, aunque sí podría generar incidencias presupuestarias indirectas derivadas de la necesidad de financiar acciones y medidas requeridas para el cumplimiento de la ley. En consecuencia, la principal incidencia del proyecto se relaciona con obligaciones generales derivadas de la condición de patrono público, con eventuales requerimientos de gestión institucional y con posibles incidencias presupuestarias indirectas necesarias para la implementación de las medidas previstas en la ley, sin que del texto analizado se desprenda una afectación directa a la autonomía universitaria en materia de autogobierno, investigación o definición de las funciones sustantivas institucionales.
--	--	---	---

25.405 LEY ARIEL: AUTONOMÍA, RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL EN EL ENTORNO LABORAL	Reformar la Ley 7600, la Ley 9379 y la Ley 9738 para incorporar medidas orientadas a la inclusión laboral de personas con discapacidad intelectual, incluyendo accesibilidad digital en procesos laborales, teletrabajo accesible, mecanismos de acompañamiento y mentoría, obligaciones de reporte institucional, incentivos para contratación inclusiva y apoyos tecnológicos y económicos asociados al teletrabajo. Además, autoriza a la CCSS a establecer un régimen flexible especial de aseguramiento para personas con	Artículo 1: obliga a implementar accesibilidad digital, mecanismos de acompañamiento, teletrabajo accesible, horarios flexibles y formación especializada en los procesos laborales. Artículo 2: crea la figura del facilitador laboral para personas con discapacidad intelectual y dispone que las oficinas de talento humano de las instituciones públicas cuenten con una persona responsable de inclusión laboral, encargada de identificar ajustes razonables, ejecutar planes anuales de inclusión y coordinar apoyos y mentorías. Además, establece que el Poder Ejecutivo definirá el perfil, formación mínima y estándares de	La Oficina de Asesoría Legal concluye que el proyecto podría afectar la autonomía universitaria al imponer obligaciones organizativas internas y permitir que el Poder Ejecutivo defina perfiles y estándares aplicables a instituciones públicas. Señala incidencia sobre autogobierno, normativa interna y presupuesto institucional. Además, indica que el uso del término “instituciones públicas” comprende a las universidades estatales sin establecer una salvaguarda expresa de la autonomía universitaria.	Se coincide parcialmente con la Oficina de Asesoría Legal en que el proyecto presenta incidencia sobre la organización administrativa institucional, debido a que impone obligaciones concretas a las instituciones públicas sin excluir a las universidades estatales. La incidencia no deriva del objetivo de inclusión laboral de personas con discapacidad intelectual ni de la creación de la figura del facilitador laboral como mecanismo de apoyo y acompañamiento, sino de disposiciones específicas que obligan a adoptar estructuras y actuaciones institucionales determinadas. Particularmente, el artículo 2 dispone que las oficinas de talento humano de las instituciones públicas deberán contar con una persona responsable de inclusión laboral y además ejecutar funciones concretas vinculadas con ajustes razonables, planes anuales de inclusión, coordinación de apoyos y reportes institucionales. Asimismo, el artículo 3 establece obligaciones permanentes de reporte y publicación de información institucional relacionada con contratación, accesibilidad y resultados de planes de inclusión laboral. El Transitorio III también impone expresamente a las
---	---	---	--	---

	discapacidad que mantengan relación laboral formal.	actuación del facilitador laboral. Artículo 3: obliga a las instituciones públicas a publicar informes anuales y remitir reportes sobre contratación, ajustes razonables, accesibilidad digital y resultados del plan anual de inclusión laboral. Artículo 4: crea un programa de incentivos para contratación inclusiva y contempla lineamientos de priorización técnica en compras públicas. Transitorio III: obliga a las instituciones públicas a designar una persona responsable de inclusión laboral en un plazo máximo de doce meses.	instituciones públicas la designación obligatoria de una persona responsable de inclusión laboral dentro de un plazo determinado. En cuanto a la disposición que faculta al Poder Ejecutivo para definir el perfil, formación mínima y estándares de actuación del facilitador laboral, la incidencia dependerá del alcance reglamentario que finalmente se establezca, particularmente si dichos estándares resultaran de aplicación obligatoria para las universidades estatales en materia de gestión de personal. En consecuencia, el proyecto sí presenta incidencia en ámbitos de organización y administración institucional, por lo que corresponde solicitar a la Asamblea Legislativa incorporar una cláusula expresa de resguardo de la autonomía universitaria que permita a las universidades estatales implementar estas disposiciones mediante su propia normativa y órganos de gobierno.
--	--	--	---

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa que el Instituto Tecnológico de Costa Rica estima necesario incorporar ajustes en los proyectos de ley que se detallan a continuación, a fin de garantizar el respeto de la autonomía universitaria y atender las incidencias institucionales identificadas en el análisis realizado. En consecuencia, se solicita valorar las observaciones y recomendaciones formuladas en el presente acuerdo previo a la aprobación definitiva de las iniciativas:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
24.588 (texto dictaminado)	LEY MARCO DE CAMBIO CLIMATICO	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-3756-2026 26-02-2026	El expediente no incorporó la cláusula expresa de resguardo de la autonomía universitaria solicitada previamente por este Consejo (acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3430, Artículo 12, del 12 de noviembre de 2025, comunicado en oficio SCI-939-2025) y mantiene la inclusión de las universidades públicas dentro de un esquema nacional obligatorio de planificación y articulación climática. Asimismo, el expediente fortalece la integración obligatoria de la variable climática dentro de la planificación estatal y de la actuación del sector público descentralizado, lo que puede proyectar incidencia sobre procesos institucionales de planificación y sobre la definición de prioridades académicas y de investigación. En consecuencia, se solicita incorporar una disposición expresa que garantice el respeto de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida.
25.249	LEY DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-3802-2026 27-02-2026	El expediente atribuye a órganos del Poder Ejecutivo potestades de rectoría, coordinación y emisión de lineamientos metodológicos cuyo alcance respecto de las universidades públicas no se encuentra claramente delimitado. En consecuencia, se solicita incorporar una disposición expresa que garantice que la aplicación de la ley a las universidades públicas no implique subordinación de sus procesos de planificación institucional, académica o de investigación a órganos del Poder Ejecutivo.
25.347	LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MENOPAUSIA, LA ANDROPAUSIA Y LOS CAMBIOS HORMONALES DE LA MEDIANA EDAD	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0220-2026 26-02-2026	El expediente incorpora obligaciones aplicables a los empleadores públicos en materia de salud ocupacional y gestión institucional, particularmente mediante lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 17, los cuales podrían generar requerimientos administrativos y presupuestarios asociados a su implementación.

			Por ello, se estima necesario que cualquier desarrollo normativo derivado de la eventual aprobación de la ley respete las potestades de organización y administración reconocidas constitucionalmente a las universidades públicas.
25.405	LEY ARIEL: AUTONOMÍA, RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL EN EL ENTORNO LABORAL	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor AL-CPEDIS-0722-2026 27-04-2026	El expediente incorpora obligaciones organizativas y administrativas aplicables a las instituciones públicas, incluyendo la designación de responsables institucionales, la ejecución de funciones específicas en materia de inclusión laboral y la definición de perfiles y estándares de actuación por parte del Poder Ejecutivo, sin establecer una salvaguarda expresa respecto de las universidades públicas. En consecuencia, se solicita incorporar una disposición que garantice que las universidades públicas implementarán las obligaciones previstas en la ley mediante sus propios órganos, procedimientos y normativa interna, en respeto de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida.

- b. Solicitar a la Rectoría que, por medio de las instancias competentes, dé seguimiento al trámite de los proyectos de ley indicados en el presente acuerdo, a efectos de valorar oportunamente eventuales incidencias sobre la gestión institucional y, de ser necesario, proponer las acciones que correspondan.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite estrictamente en el ámbito de competencia constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a los artículos 84 y 88 de la Constitución Política, y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 10. Atención del acuerdo del V Congreso Institucional sobre la conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto de subdirector de escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles (Atención oficio CI-011-2026) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se

somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. Los textos de los artículos 91 y 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al momento de la recepción del oficio CI-011-2026, establecían lo siguiente:

Artículo 91

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será responsable de:

- e. *Comunicar los acuerdos de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a la comunidad institucional y a las autoridades del Instituto para que los pongan en vigencia...*

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento. Transcurrido el plazo de dos años, podrán ser modificados o derogados por la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o la Rectoría, según la materia, de conformidad con sus atribuciones y procedimientos establecidos.

2. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora*

continúa en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, establece como funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda.*

...

- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

4. El acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional en la sesión N.°10-2026, celebrada el jueves 16 de abril de 2026, referido al acuerdo del V Congreso Institucional titulado: "Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles", remitido mediante el oficio CI-011-2026, fue trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-347-2026, de fecha 28 de abril de 2026, como parte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.° 3448 del 06 de mayo de 2026.
5. La parte resolutive del acuerdo del V CONGRESO INSTITUCIONAL comunicado en el oficio CI-011-2026, indica lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

- A. *El plenario del V Congreso Institucional aprobó lo siguiente:*
Conformación de la comisión técnica.

1. Conformación de la comisión técnica.

Conformar la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), de carácter técnico, temporal y ad hoc, cuyo mandato exclusivo será elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas, así como analizar alternativas organizativas equivalentes (por ejemplo, la incorporación de profesionales en administración). Establecer que la comisión tendrá carácter propositivo, sin potestades decisorias, y que sus conclusiones serán remitidas al órgano competente para la decisión correspondiente.

2. Integración de la comisión.

La CTESDA estará integrada por las siguientes personas o representantes:

- a. Dos personas directoras de Escuelas y una persona exdirectora, todas designadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Docencia (ViDa), de las cuales una ejercerá la coordinación de la comisión.*
- b. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), designada por su Dirección.*
- c. Una persona profesional del Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH), designada por la Dirección de dicho departamento.*
- d. Una persona directora de una dependencia académica de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designada por el Consejo de la VIESA.*
- e. Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*
- f. Una persona representante del área de gestión administrativa, designada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR).*

La Oficina de Asesoría Legal y el Departamento Financiero-Contable participarán como entes asesores externos de la comisión.

3. Validez de la Integración de la Comisión.

La comisión se considerará válidamente integrada cuando cuente con la mayoría simple de sus personas integrantes debidamente designadas.

4. Objetivos del estudio.

- a. Elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas u otras alternativas*
- b. Presentar un informe técnico consolidado, debidamente razonado, que sirva de insumo para la eventual formulación de una moción de reforma del Estatuto Orgánico, orientada a fortalecer la gestión de los Dependencias Académicas y mejorar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.*

5. Instruir a la comisión para que desarrolle las siguientes tareas:

- a. Diagnosticar las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Dependencias Académicas, así como los apoyos técnico-administrativos con que cuentan.*
- b. Realizar un estudio comparativo de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere convenientes.*
- c. Analizar la presencia y efectos de la sobrecarga laboral de las Direcciones de las Dependencias Académicas y su impacto en la gestión académica, administrativa y estudiantil.*
- d. Valorar los posibles beneficios y riesgos de la creación del cargo de una persona subdirectora o de un puesto profesional con funciones orientadas a la gestión administrativa.*
- e. Definir principios generales y criterios técnicos para la distribución de funciones entre Dirección y Subdirección, asegurando la continuidad y eficiencia de la gestión.*
- f. Evaluar la viabilidad organizativa, normativa, presupuestaria y financiera de las alternativas que proponga.*

- g. *Proponer ajustes estatutarios y reglamentarios que resulten necesarios para su eventual implementación.*

6. Fases y plazos de trabajo

El trabajo de la CTESDA se desarrollará en dos fases:

Fase I *(plazo de ocho meses, prorrogable por causa justificada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. (DAIR)).*

La comisión deberá ejecutar las siguientes tareas:

a. *Diagnóstico institucional:*

Elaborar un diagnóstico detallado de las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Escuela o dependencias académicas, así como de los apoyos técnico-administrativos con los que cuentan.

b. *Análisis comparado:*

Realizar un estudio comparado de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere necesario, identificando modelos equivalentes o alternativos a la figura de Subdirección.

c. *Análisis de características y equilibrio institucional:*

Analizar las características de las dependencias académicas como número de docentes, población estudiantil atendida, presencia en Centros Académicos y Campus Tecnológicos, cantidad de coordinaciones y personal de apoyo administrativo disponible, con el fin de identificar desequilibrios y proponer estrategias diferenciadas para atender las necesidades académico-administrativas y estudiantil de las dependencias académicas.

d. *Valoración de alternativas organizativas:*

Analizar alternativas organizativas para fortalecer la gestión académico-administrativa y estudiantil, incluyendo la posible creación del puesto de Subdirección de las Dependencias Académicas o la adopción de otras figuras equivalentes (por ejemplo, profesional en administración).

e. *Definición de principios y funciones:*

Establecer los principios generales y criterios técnicos que orienten la eventual distribución de funciones entre Dirección y Subdirección

o su equivalente, con el propósito de asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.

f. Evaluación técnica y financiera:

Emitir un dictamen técnico de razonabilidad, proporcionalidad y conveniencia, acompañado de un estudio de impacto presupuestario y de viabilidad económica sobre la creación del puesto de Subdirección o las alternativas analizadas.

Fase II (plazo adicional de cuatro meses, prorrogable por el DAIR por causa justificada, únicamente si el dictamen es favorable): *Elaboración del proyecto de reforma estatutaria y reglamentaria correspondiente, con exposición de motivos, cuadro comparado, transitorios y plan de implementación.*

Acuerdo firme.

POR TANTO, LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL V CONGRESO ACUERDA:

1. **Trasladar al Consejo Institucional los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acuerdo titulado: “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”, para la respectiva ejecución.**
 2. **Adjuntar el texto definitivo del acuerdo aprobado por el V Congreso Institucional.**
 3. **Dar firmeza y comunicar el acuerdo.**
6. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.°453-2026 del 29 de mayo de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *En la sesión plenaria del V Congreso Institucional, celebrada el lunes 16 de marzo de 2026, mediante telepresencia por medio de la plataforma Zoom, se sometió a conocimiento del plenario de congresistas el dictamen de la propuesta denominada: “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”, cuya exposición estuvo a cargo del señor Ernesto Montero Zeledón. La propuesta fue sometida a votación con un total de 333 congresistas presentes, obteniéndose el siguiente resultado: 238 votos a favor, 92 en contra y 3 abstenciones.*

2. La licenciada Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio CI-011-2026 del 20 de abril de 2026, lo siguiente:

POR TANTO, LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL V CONGRESO ACUERDA:

1. Trasladar al Consejo Institucional los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acuerdo titulado: **“Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”** para la respectiva ejecución.
...
3. Mediante el oficio SCI-417-2026, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó aclaración sobre competencias relacionadas con el acuerdo mencionado previamente. En este oficio se menciona:
...

Durante el análisis del texto definitivo aprobado por el V Congreso Institucional, surgieron dudas respecto de la distribución de competencias prevista para la ejecución y seguimiento del acuerdo.

Lo anterior, debido a que el acuerdo trasladado al Consejo Institucional instruye a dicho órgano la ejecución de las acciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), así como el desarrollo integral del proceso correspondiente. No obstante, en el apartado relativo a las fases y plazos de trabajo, se dispone que las eventuales prórrogas de las distintas etapas serán autorizadas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR), previa causa justificada.

En ese sentido, se considera indispensable solicitar aclaración respecto de la articulación competencial prevista en el acuerdo, particularmente en relación con los siguientes aspectos:

1. *La instancia competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de prórroga relacionadas con las fases de trabajo de la CTESDA.*
2. *El mecanismo mediante el cual deberá coordinarse el Consejo Institucional, en su condición de órgano ejecutor del acuerdo, con el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, considerando que este último no fue*

expresamente definido como instancia de seguimiento operativo del proceso.

3. *Si la autorización de prórrogas por parte del DAIR implica una función de supervisión o seguimiento sobre la ejecución del acuerdo, o si corresponde únicamente a una competencia excepcional vinculada con la ampliación de plazos.*
4. *Cualquier otra precisión interpretativa que permita garantizar una adecuada delimitación de competencias entre los órganos involucrados y una correcta ejecución del acuerdo aprobado por el V Congreso Institucional.*

La presente solicitud se formula con el propósito de contar con mayor claridad jurídica y administrativa para la adecuada atención y eventual ejecución de los acuerdos adoptados por el V Congreso Institucional.

4. *Mediante el oficio CI-440-2026, la licenciada Ingrid Sánchez Romero, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, responde lo siguiente:*

... se aclara lo siguiente:

Responsabilidad ejecutora del Consejo Institucional: *El Consejo Institucional (CI) tiene el mandato de instruir la conformación y el funcionamiento inicial de la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA). El CI debe velar por que el proceso se desarrolle integralmente y de acuerdo con la normativa institucional.*

Rol del Directorio de la AIR en la ampliación de plazos: *Según lo publicado en la Gaceta N°1319, el Directorio de la AIR (DAIR) es el órgano facultado para resolver sobre las prórrogas de las fases de trabajo (Fase I y Fase II) de la CTESDA. Esta competencia responde a la necesidad de garantizar que el mandato de la Asamblea Plenaria del Congreso avance según los tiempos institucionales previstos, actuando como un garante de la celeridad del proceso y no como un órgano de seguimiento operativo cotidiano.*

Mecanismo de solicitud: *Se enfatiza que la solicitud de prórroga debe ser gestionada por la propia CTESDA ante el DAIR, aportando la causa justificada que sustente la necesidad de mayor tiempo. El Consejo Institucional, como órgano superior del cual emana la conformación de la comisión, supervisa el cumplimiento del fondo del acuerdo, pero la*

gestión del tiempo excepcional es competencia del Directorio de la Asamblea.

Delimitación de funciones: *El diseño del acuerdo busca separar el seguimiento operativo y técnico, que permanece bajo la esfera del Consejo Institucional y sus órganos ejecutores, de la vigilancia del cronograma institucional que, por mandato del Congreso, se le asigna al DAIR como instancia de control de los tiempos de la Asamblea.*

Considerando que:

- 1. La Comisión de Estatuto Orgánico recibió, por parte de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, el traslado para la ejecución de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acuerdo titulado: “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto de subdirección de Escuela, para mejorar la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”.*
- 2. La Comisión estima pertinente dar continuidad a la ejecución de los acuerdos emanados del V Congreso Institucional, aun cuando existan dudas respecto al alcance de la participación del Consejo Institucional dentro del acuerdo adoptado. En ese sentido, y una vez efectuadas las consultas correspondientes ante la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, se procede con la atención del acuerdo.*
- 3. El Consejo Institucional cuenta con fundamento razonable para conformar la CTESDA, principalmente por su potestad expresa de crear comisiones y comités, su competencia sobre presupuesto, estructura y reglamentación institucional, y su función residual para atender lo no previsto cuando sea necesario para la buena marcha de la Institución. La omisión del acuerdo del V Congreso, al no indicar quién conforma la comisión, puede integrarse mediante interpretación finalista, eficacia del acto, competencia instrumental y conservación del acuerdo. Con esto el Consejo Institucional no asume una potestad decisoria no atribuida, sino que emite un acuerdo estrictamente instrumental de conformación, seguimiento y recepción del informe técnico.*
- 4. Es importante que se aclare que según lo estipulado en el oficio CI-440-2026 y según lo publicado en la Gaceta N°1319, el Directorio de la AIR (DAIR) es el órgano facultado para resolver sobre las prórrogas de las fases de trabajo (Fase I y Fase II) de la CTESDA.*

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que integre la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado “Conformación de una comisión que analice*

la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”.

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que disponga que, en apego del acuerdo del V Congreso Institucional, la CTESDA tendrá carácter técnico, temporal y ad hoc, cuyo mandato exclusivo será elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas, así como analizar alternativas organizativas equivalentes (por ejemplo, la incorporación de profesionales en administración.*
- c. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:*
 - i. Integre la CTESDA con las siguientes personas o representantes, en apego del acuerdo del V Congreso Institucional:*
 - a. Dos personas directoras de Escuelas y una persona exdirectora, todas designadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Docencia (ViDa), de las cuales una ejercerá la coordinación de la comisión.*
 - b. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), designada por su Dirección.*
 - c. Una persona profesional del Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH), designada por la Dirección de dicho departamento.*
 - d. Una persona directora de una dependencia académica de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designada por el Consejo de la VIESA.*
 - e. Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*
 - f. Una persona representante del área de gestión administrativa, designada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR).*

La Oficina de Asesoría Legal y el Departamento Financiero-Contable participarán como entes asesores externos de la comisión.

- ii. *Disponga que, las dependencias y consejos tienen un plazo de 30 días hábiles a partir de que se comuniquen el acuerdo para efectuar la designación correspondiente y que en caso de que no lo hicieran, la comisión se considerará válidamente integrada cuando cuente con la mayoría simple de sus integrantes debidamente designados y juramentados.*
- iii. *Disponga que la Comisión Técnica tiene como objetivos del estudio:*
 - a. *Elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas u otras alternativas organizativas equivalentes (por ejemplo, la incorporación de profesionales en administración).*
 - b. *Presentar un informe técnico consolidado, debidamente razonado, que sirva de insumo para la eventual formulación de una moción de reforma del Estatuto Orgánico, orientada a fortalecer la gestión de las Dependencias Académicas y mejorar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.*
- iv. *Le instruya a la comisión que desarrolle las siguientes tareas:*
 - a. *Diagnosticar las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Dependencias Académicas, así como los apoyos técnico-administrativos con que cuentan.*
 - b. *Realizar un estudio comparativo de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere convenientes.*
 - c. *Analizar la presencia y efectos de la sobrecarga laboral de las Direcciones de las Dependencias Académicas y su impacto en la gestión académica, administrativa y estudiantil.*
 - d. *Valorar los posibles beneficios y riesgos de la creación del cargo de una persona subdirectora o de un puesto profesional con funciones orientadas a la gestión administrativa.*
 - e. *Definir principios generales y criterios técnicos para la distribución de funciones entre Dirección y Subdirección, asegurando la continuidad y eficiencia de la gestión.*

- f. Evaluar la viabilidad organizativa, normativa, presupuestaria y financiera de las alternativas que proponga.*
- g. Proponer ajustes estatutarios y reglamentarios que resulten necesarios para su eventual implementación.*
- v. Le indique a la Comisión Técnica que el trabajo se desarrollará en dos fases:*

Fase I (plazo de ocho meses, prorrogable por causa justificada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. (DAIR).

La comisión deberá ejecutar las siguientes tareas:

a. Diagnóstico institucional:

Elaborar un diagnóstico detallado de las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Escuela o dependencias académicas, así como de los apoyos técnico-administrativos con los que cuentan.

b. Análisis comparado:

Realizar un estudio comparado de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere necesario, identificando modelos equivalentes o alternativos a la figura de Subdirección.

c. Análisis de características y equilibrio institucional:

Analizar las características de las dependencias académicas como número de docentes, población estudiantil atendida, presencia en Centros Académicos y Campus Tecnológicos, cantidad de coordinaciones y personal de apoyo administrativo disponible, con el fin de identificar desequilibrios y proponer estrategias diferenciadas para atender las necesidades académico-administrativas y estudiantil de las dependencias académicas.

d. Valoración de alternativas organizativas:

Analizar alternativas organizativas para fortalecer la gestión académico-administrativa y estudiantil, incluyendo la posible creación del puesto de Subdirección de las Dependencias Académicas o la adopción de otras figuras equivalentes (por ejemplo, profesional en administración).

e. Definición de principios y funciones:

Establecer los principios generales y criterios técnicos que orienten la eventual distribución de funciones entre Dirección y Subdirección o su equivalente, con el propósito de asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.

f. Evaluación técnica y financiera:

Emitir un dictamen técnico de razonabilidad, proporcionalidad y conveniencia, acompañado de un estudio de impacto presupuestario y de viabilidad económica sobre la creación del puesto de Subdirección o las alternativas analizadas.

Fase II (plazo adicional de cuatro meses, prorrogable por el DAIR por causa justificada, únicamente si el dictamen es favorable): *Elaboración del proyecto de reforma estatutaria y reglamentaria correspondiente, con exposición de motivos, cuadro comparado, transitorios y plan de implementación.*

- vi. *Con base en los resultados obtenidos del trabajo realizado, la CTESDA deberá remitir al Consejo Institucional un cronograma de trabajo y dos informes de avance: uno al cumplirse tres meses desde el inicio de sus labores y otro al finalizar el proceso. Este último deberá incorporar las recomendaciones que la Comisión considere pertinentes para la toma de decisiones por parte del Consejo Institucional.*
- vii. *En caso de requerirse una prórroga para culminar el trabajo encomendado, la CTESDA deberá gestionar ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la solicitud correspondiente, esto según el acuerdo del V Congreso Institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consignado en el resultando 1, el acuerdo del V Congreso Institucional sobre la propuesta “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto de subdirección de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles” se encuentra vigente y tiene carácter vinculante para el Consejo Institucional.
2. El acuerdo citado dispone la conformación de la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), así como la definición de su integración, objetivos, funciones y plazos de trabajo.

3. Aun cuando el acuerdo del V Congreso Institucional no asigna expresamente a este Consejo la responsabilidad de ejecutar lo dispuesto, esta Comisión considera pertinente atenderlo con la debida diligencia y promover las acciones necesarias para la conformación de la comisión solicitada, en observancia y respeto de los acuerdos aprobados por el plenario.

SE ACUERDA:

- a. Integrar la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas (CTESDA), en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado “Conformación de una comisión que analice la viabilidad del puesto subdirector de Escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles”.
- b. Disponer que, en apego del acuerdo del V Congreso Institucional, la CTESDA tendrá carácter técnico, temporal y ad hoc, cuyo mandato exclusivo será elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas, así como analizar alternativas organizativas equivalentes (por ejemplo, la incorporación de profesionales en administración).
- c. Integrar la CTESDA con las siguientes personas o representaciones:
 - i. Dos personas directoras de Escuelas y una persona exdirectora, todas designadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Docencia (ViDa), de las cuales una ejercerá la coordinación de la comisión.
 - ii. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), designada por su Dirección.
 - iii. Una persona profesional del Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH), designada por la Dirección de dicho departamento.
 - iv. Una persona directora de una dependencia académica de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designada por el Consejo de la VIESA.
 - v. Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
 - vi. Una persona representante del área de gestión administrativa, designada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR).

La Oficina de Asesoría Legal y el Departamento Financiero-Contable participarán como entes asesores externos de la comisión.

- d. Disponer que las dependencias y consejos tienen un plazo de 30 días hábiles a partir de que se comunique el acuerdo para efectuar la designación correspondiente y que en caso de que no lo hicieran, la comisión se considerará válidamente integrada cuando cuente con la mayoría simple de sus integrantes debidamente designados y juramentados.
- e. Encargar a la CTESDA el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - i. Elaborar un estudio técnico riguroso sobre la razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y viabilidad presupuestaria de la eventual creación del cargo de una persona subdirectora de Dependencias Académicas u otras alternativas organizativas equivalentes.
 - ii. Presentar un informe técnico consolidado, debidamente fundamentado, que sirva de insumo para la eventual formulación de una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico orientada a fortalecer la gestión de las dependencias académicas y mejorar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.
- f. Instruir a la CTESDA para que desarrolle las siguientes tareas:
 - i. Diagnosticar las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Dependencias Académicas, así como los apoyos técnico-administrativos con que cuentan.
 - ii. Realizar un estudio comparativo de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere convenientes.
 - iii. Analizar la presencia y efectos de la sobrecarga laboral de las Direcciones de las Dependencias Académicas y su impacto en la gestión académica, administrativa y estudiantil.
 - iv. Valorar los posibles beneficios y riesgos de la creación del cargo de una persona subdirectora o de un puesto profesional con funciones orientadas a la gestión administrativa.
 - v. Definir principios generales y criterios técnicos para la distribución de funciones entre Dirección y Subdirección, asegurando la continuidad y eficiencia de la gestión.

- vi. Evaluar la viabilidad organizativa, normativa, presupuestaria y financiera de las alternativas que proponga.
 - vii. Proponer ajustes estatutarios y reglamentarios que resulten necesarios para su eventual implementación.
- g. Disponer que el trabajo de la CTESDA se desarrollará conforme a las fases y plazos establecidos en el acuerdo del V Congreso Institucional:

Fase I (plazo de ocho meses, prorrogable por causa justificada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. (DAIR).

La comisión deberá ejecutar las siguientes tareas:

a. Diagnóstico institucional:

Elaborar un diagnóstico detallado de las funciones, cargas y responsabilidades actuales de las Direcciones de Escuela o dependencias académicas, así como de los apoyos técnico-administrativos con los que cuentan.

b. Análisis comparado:

Realizar un estudio comparado de las estructuras organizativas y normativas de universidades públicas nacionales y otras que considere necesario, identificando modelos equivalentes o alternativos a la figura de Subdirección.

c. Análisis de características y equilibrio institucional:

Analizar las características de las dependencias académicas como número de docentes, población estudiantil atendida, presencia en Centros Académicos y Campus Tecnológicos, cantidad de coordinaciones y personal de apoyo administrativo disponible, con el fin de identificar desequilibrios y proponer estrategias diferenciadas para atender las necesidades académico-administrativas y estudiantil de las dependencias académicas.

d. Valoración de alternativas organizativas:

Analizar alternativas organizativas para fortalecer la gestión académico-administrativa y estudiantil, incluyendo la posible creación del puesto de Subdirección de las Dependencias Académicas o la adopción de otras figuras equivalentes (por ejemplo, profesional en administración).

e. Definición de principios y funciones:

Establecer los principios generales y criterios técnicos que orienten la eventual distribución de funciones entre Dirección y Subdirección o su equivalente, con el propósito de asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de la gestión institucional.

f. Evaluación técnica y financiera:

Emitir un dictamen técnico de razonabilidad, proporcionalidad y conveniencia, acompañado de un estudio de impacto presupuestario y de viabilidad económica sobre la creación del puesto de Subdirección o las alternativas analizadas.

Fase II (plazo adicional de cuatro meses, prorrogable por el DAIR por causa justificada, únicamente si el dictamen es favorable): Elaboración del proyecto de reforma estatutaria y reglamentaria correspondiente, con exposición de motivos, cuadro comparado, transitorios y plan de implementación.

- h.** La CTESDA deberá remitir al Consejo Institucional un cronograma de trabajo, un informe de avance al cumplirse tres meses desde su integración y un informe final al concluir el proceso, incorporando las recomendaciones que estime pertinentes.
- i.** Indicar que cualquier solicitud de prórroga para el cumplimiento de las fases de trabajo deberá ser gestionada directamente por la CTESDA ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del V Congreso Institucional.
- j.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

El señor Randall Blanco Benamburg señala que el acuerdo sometido a consideración forma parte de los acuerdos trasladados por la Comisión Organizadora para su respectiva ejecución. Indica que, en algunos casos, ha sido necesario realizar consultas previas antes de adoptar los acuerdos correspondientes.

Manifiesta la disposición de las diferentes comisiones para avanzar en la atención de los acuerdos emanados del Congreso Institucional de la manera más ágil y eficaz posible. Explica que, al igual que otros asuntos que serán conocidos

posteriormente, este acuerdo contempla como primera etapa la conformación de una comisión encargada de realizar los estudios encomendados por el Congreso. Asimismo, insta a los órganos y consejos responsables de efectuar designaciones a que remitan oportunamente los nombramientos requeridos, con el fin de que la comisión pueda integrarse y comenzar sus labores a la mayor brevedad. De igual forma, invita a las personas representantes de los distintos sectores señalados en el acuerdo a postularse para formar parte de dicha comisión.

Destaca que la temática de gobernanza institucional reviste especial importancia, particularmente en lo relacionado con la sobrecarga de trabajo que enfrentan las direcciones de los diferentes departamentos, situación que, según indica, ha sido señalada desde hace varios años y requiere atención. Considera que este acuerdo del Congreso constituye una valiosa oportunidad para analizar alternativas de mejora, entre ellas la eventual creación de la figura de subdirección en las escuelas.

Finalmente, hace un llamado a la comunidad institucional para que participe activamente en la comisión y contribuya a la generación de propuestas que permitan adoptar acuerdos orientados a atender la necesidad identificada, respecto de la cual el Congreso ya ha dado un primer paso en la búsqueda de una solución.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 11. Complemento a la resolución de la solicitud de modificación de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil (Atención del oficio R-458-2026) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta ajustada quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

2. Vida estudiantil. Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.

7. Talento Humano. Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas

- a. Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas a la persona que ejerza la Rectoría por la persona Vicerrectora o directora de Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo. Para ello se deberá presentar la justificación en función de las metas y presupuesto establecido por programa en el Plan Anual Operativo y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Con base en este insumo, la Oficina de Planificación Institucional, el Departamento Financiero Contable y el Departamento de Gestión del Talento Humano elaborarán un dictamen que garantiza la sostenibilidad y el impacto a las metas y presupuesto en el Plan Anual Operativo y Plan estratégico.
- b. La persona que ejerce la Rectoría resolverá aquellas solicitudes de modificación de carácter temporal de plazas vacantes en el periodo a modificar, cuya solicitud sea por menos de 12 meses consecutivos o discontinuos y que no impliquen una modificación del Plan Anual Operativo.

La modificación de carácter temporal de plazas que tengan asignada la clase de puesto de Profesor(a) será prioritariamente para cubrir necesidades de personas docentes, investigadoras o extensionistas;

excepcionalmente estas plazas se podrán modificar para atender labores de otra índole siempre y cuando no sea por más de cuatro meses en un semestre, se haga una vez finalizado el proceso de matrícula del semestre respectivo y se garantice que están cubiertas las necesidades académicas para ese periodo.

Las restantes solicitudes las presentará, con los dictámenes correspondientes, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.

...

3. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el artículo 21 lo siguiente:

Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Planificación y Administración según su competencia los siguientes:

...

3. La creación, modificación y eliminación de plazas.

...

4. Mediante el oficio R-151-2026, con fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la máster Andrea Pacheco Araya, directora de DEVESA, a la máster Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología y a la Secretaría del Consejo Institucional, se remite para análisis la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, correspondiente al puesto de Profesional en Asesoría Estudiantil (categoría C130), a fin de ampliar su vigencia de 6 a 12 meses y trasladar su adscripción al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA) en el Campus Tecnológico Local San Carlos.

En el oficio R-151-2026, se adjuntan los siguientes documentos:

- Oficio DSC-292-2025 con la solicitud de adjudicación de un 50% de plaza durante 12 meses para el Programa de Información Profesional (PIP) en el Campus Tecnológico Local San Carlos.

- Oficio SCI-1024-2025 donde se traslada el oficio DSC-292-2025 referido a la solicitud de adjudicación de un 50% de plaza durante 12 meses para el Programa de Información Profesional (PIP) en el Campus Tecnológico Local San Carlos.
 - Oficio DSC-002-2026 con la corrección del número de plaza indicada en oficio DSC-292-2025.
 - Oficio R-011-2026 con la solicitud de dictamen para la modificación permanente de la plaza NT0290-1 de Asesor (a) Psicoeducativo (a).
 - Oficio R-038-2026 con la aclaración del oficio R-011-2026 sobre la solicitud de dictamen para la modificación permanente de la plaza NT0290-1.
 - Oficio OPI-011-2025 [sic] con el dictamen sobre modificación permanente de la plaza NT0290-1 y su alineación con Plan Anual Operativo 2026.
 - Oficio OPI-030-2026 con la ampliación de dictamen OPI-011-2026 sobre modificación permanente de la plaza NT0290-1 y su alineación con Plan Anual Operativo 2026.
 - Oficio GTH-049-2026 con el criterio técnico sobre el impacto presupuestario para la modificación permanente de la plaza NT0290-1.
 - Oficio DFC-058-2026 en atención al oficio R-038-2026 y dictamen para la modificación de la plaza NT0290-1.
5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, acordó no modificar la plaza NT0290-1 correspondiente al puesto de Profesional en Asesoría Estudiantil —solicitada mediante el oficio R-151-2026—, por carecer de estudios técnicos que garanticen la sostenibilidad financiera de forma permanente. La solicitud de modificación de la plaza NT0290-1 se planteó con el fin de ampliar su nombramiento de seis a doce meses al año y trasladar su adscripción del Departamento de Orientación y Psicología (DOP) al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), manteniendo la jornada del 50%.
6. Mediante el oficio R-458-2026, con fecha de recibido el 07 de mayo de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la máster Adriana Mata Salas, directora del Departamento de

Orientación y Psicología y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que se señala lo siguiente:

1. Se solicita revalorar la modificación permanente de la plaza NT0290-1 de Asesor (a) Psicoeducativo (a) en los siguientes términos:

Condición actual								Modificación permanente de la Plaza							
Oficina	Plaza	Puesto	Categoría	Jornada	Meses	TCE	Adscrita a	Oficina	Categoría	Jornada por modificar	Meses	TCE	Adscrita a	Justificación	
Vida Estudiantil - Cartago	NT0290-1	Profesional en Asesoría Estudiantil	C130	50%	6	0,25	Departamento de Orientación y Psicología (DOP)	Vida Estudiantil - San Carlos	C130	50%	12	0,50	Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA)	La Región Huetar Norte presenta condiciones particulares: desigualdad social, acceso limitado a educación, brechas tecnológicas, dispersión territorial y factores climáticos adversos. Estas características demandan una presencia institucional continua para garantizar igualdad de oportunidades y fortalecer la vinculación del TEC con la comunidad, por lo cual, la solicitud de modificación de la jornada de la plaza es fundamental.	

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3452, Artículo 9, del 03 de junio de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

a. Aprobar la creación de la siguiente plaza temporal con cargo a recursos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), y cuyo financiamiento para el periodo 2026 será cubierto mediante economías salariales del Presupuesto Ordinario 2026:

Programa	Código plaza	Puesto	Adscrita a:	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Observaciones
3. Vida Estudiantil y Servicios Académicos	CT0534-1	Profesional en Asesoría Estudiantil	DEVESA	C130	50%	6	0.25	Temporal	Para dar continuidad durante todo el año al Programa de Información Profesional (PIP), fortaleciendo los procesos de atracción estudiantil, asesoría vocacional y vinculación con centros educativos de la Región Huetar Norte, cuyas condiciones particulares de desigualdad social, acceso limitado a la educación, brechas tecnológicas, dispersión territorial y factores climáticos adversos, demandan una presencia institucional continua que contribuya a garantizar la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la vinculación del TEC con la comunidad.

...

8. En la reunión N.º 1155 del 04 de junio de 2026, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

La Rectoría mediante el oficio R-458-2026, con fecha 07 de mayo de 2026 remite para análisis la solicitud para revalorar la modificación permanente de la plaza NT0290-1 de asesor(a) psicoeducativo(a), en cuanto a la ampliación del nombramiento permanente de seis a doce meses al año y trasladar su adscripción del Departamento de Orientación y Psicología (DOP) al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), manteniendo la jornada del 50%.

Considerando que:

- 1. En la Sesión Ordinaria N.° 3452, Artículo 9, del 03 de junio de 2026, el Consejo Institucional resolvió la ampliación del plazo a 12 meses, con la creación de una plaza temporal por los 6 meses restantes del periodo 2026 y adscrita al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), con base en los criterios técnicos emitidos.*
- 2. Se constató (mediante los oficios SCI-186-2026 y DOP-68-2026) con la directora del Departamento de Orientación y Psicología (DOP), que la adscripción de la plaza de Profesional en Asesoría Estudiantil al DEVESA resulta pertinente, por ser el departamento que integra las áreas de orientación y psicología en el Campus Tecnológico Local San Carlos, las cuales se vinculan directamente con las funciones de dicho puesto. Esto facilita la gestión administrativa y la coordinación de acciones relacionadas con la asesoría vocacional, la atracción estudiantil, la vinculación con centros educativos y la participación en espacios regionales, permitiendo una planificación y ejecución integrada de los servicios estudiantiles en la región.*
- 3. Es oportuno, en complemento a resolución de ampliación del plazo, atender la solicitud planteada en el oficio R-458-2026, sobre trasladar la adscripción de la plaza NT0290-1 del Departamento de Orientación y Psicología (DOP) al DEVESA, de manera que ambas plazas queden adscritas al departamento en el que se desempeñan las funciones.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la modificación de la plaza NT0290-1 correspondiente al puesto de Profesional en Asesoría Estudiantil (categoría C130), por un 50% de jornada, de manera que pase su adscripción del Departamento de Orientación y Psicología (DOP) al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA).

CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional**

resolver las solicitudes de creación de plazas y las modificaciones permanentes de estas, sustentadas en los dictámenes técnicos y en la valoración de su aporte a las metas institucionales y a la sostenibilidad financiera. En ese marco normativo, este Órgano remite a la Comisión de Planificación y Administración la solicitud que realiza la Rectoría referente a la modificación permanente de la plaza NT0290-1 correspondiente al puesto de Profesional en Asesoría Estudiantil, para el análisis respectivo.

2. Mediante el oficio R-458-2026, de fecha 07 de mayo de 2026, la Rectoría solicitó al Consejo Institucional revalorar la modificación permanente de la plaza NT0290-1 en las mismas condiciones planteadas previamente en el oficio R-151-2026 consistentes en ampliar su nombramiento de seis a doce meses al año y trasladar su adscripción del Departamento de Orientación y Psicología (DOP) al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), manteniendo una jornada del 50%. Dicha solicitud fue atendida por este órgano en la Sesión Ordinaria N.º 3452, Artículo 9, del 03 de junio de 2026, resolviendo la creación de una plaza temporal por 6 meses, adscrita al DEVESA.
3. Posteriormente, la Comisión de Planificación y Administración, recomendó la aprobación del traslado de la adscripción de esa plaza del Departamento de Orientación y Psicología (DOP) al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), manteniendo las demás condiciones previamente resueltas por el Consejo Institucional. Este Consejo comparte y acoge el dictamen emitido por dicha Comisión, por estimarlo razonable y consistente con las necesidades institucionales, por lo que procede resolver en los términos indicados en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar la plaza NT0290-1, en cuanto a su adscripción del Departamento de Orientación y Psicología (DOP) al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA) y manteniendo las demás condiciones según se detalla a continuación:

Programa - Subprograma	Cód. plaza	Puesto	Adscrita a:	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombra- miento	Observaciones
3. Vida Estudiantil y Servicios Académicos- San Carlos	NT0290-1	Profesional en Asesoría Estudiantil	Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA)	C130	50%	6	0.25	Permanente	Para realizar las labores del Programa de Información Profesional (PIP), fortaleciendo los procesos de atracción estudiantil, asesoría vocacional y vinculación con centros educativos de la Región Huetaar Norte.

									Modificación: Se cambia su adscripción del Departamento de Orientación y Psicología (DOP) al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA). En atención a los oficios R-458-2026 y DOP-68-2026. Se indica que es el departamento que integra las áreas de orientación y psicología en el Campus Tecnológico Local San Carlos, las cuales se vinculan directamente con las funciones del puesto.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 09:16 a. m. se realiza un receso hasta las 10:02 a. m. cuando se reanuda la sesión. Se contabiliza un cuórum de 12 personas integrantes.

ARTÍCULO 12. Modificación de los Artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional (Atención oficios AUDI-AD-003-2021, OPI-041-2023 y SCI-1103-2023) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad: *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre de 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

3. Los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

...

Artículo 2 La reglamentación interna debe estar orientada a los siguientes fines y objetivos.

Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe considerar la búsqueda de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.

Artículo 3 Definiciones

Acuerdos: Normas específicas de gestión que se establecen para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares. Los emite un órgano colegiado.

Convención Colectiva: Acuerdo celebrado entre el sindicato de trabajadores y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el objeto de concertar las condiciones laborales y demás materia relativa a éste.

Estatuto Orgánico del ITCR: Norma interna, con rango de ley, de mayor jerarquía en la Institución, a la cual deberá someterse el resto de normas. Sus reformas e interpretaciones corresponden al Consejo Institucional o a la Asamblea Institucional Representativa según el ámbito de competencia de cada uno.

Jurisprudencia: Es la interpretación de la ley o las normas hechas por los jueces o por órganos administrativos. Conjunto de sentencias que determinan un criterio resolutorio acerca de un problema jurídico no definido en los textos escritos o en otras fuentes del Derecho.

Ley Orgánica del ITCR: Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, número 6321 y sus reformas.

Manual de Procedimientos: Documento con una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.

Normalización: Proceso de estandarización necesario para elaborar, proponer, aprobar, derogar y divulgar disposiciones tendientes a regular las conductas, funciones y actividades dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Órgano Administrativo: Se define como cualquier dependencia constituida dentro de una estructura jerárquica organizacional.

Órgano colegiado o pluripersonal: Es un órgano constituido por una pluralidad o variedad de personas que representan la institución con el fin de coordinar, deliberar, adoptar y acordar decisiones democráticamente.

Órgano unipersonal: Es un órgano estatutario, como lo es el Rector, Vicerrectores, Directores de unidades docentes, administrativas o de apoyo a la academia.

Pirámide normativa del ITCR: Se entiende como la pirámide normativa del ITCR al sistema de normas y fuentes que rigen a la Institución según nivel de jerarquía de acuerdo al siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.

Sistema normativo: Conjunto de reglas y preceptos a los que se deben ajustar las conductas y actuaciones de las personas en relación con las actividades y funciones de las dependencias o servicios del ITCR.

Prácticas: Método, procedimiento, uso, costumbre o forma utilizada por la administración en relación con las actividades y funciones de las dependencias o servicios del ITCR, que no está establecido de manera escrita.

Principios generales del derecho: Normas orientadoras que buscan la equidad, la justicia, razonabilidad y la honestidad, como valores supremos.

Reglamento: Cuerpo normativo subordinado a la Ley en los casos que corresponda, que contiene disposiciones obligatorias emitidas para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes instancias.

Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.

Resoluciones: Disposiciones específicas de gestión que se establecen para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares

Artículo 4 De los tipos de reglamento

Según su ámbito, los reglamentos pueden ser de dos tipos:

Reglamentos generales: Aquellos que son de alcance general al Instituto; es decir, aquellos cuyos usuarios pertenecen a unidades distintas de las que origina la reglamentación, o a terceros. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponden al Consejo Institucional.

Reglamentos específicos: Aquellos que son de uso interno y específico para el funcionamiento de una unidad o dependencia del Instituto. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior respectivo y su entrada en vigencia está determinada por la publicación oficial.

Artículo 5 Estructura de Sistema de Normalización Organizativa

La estructura del Sistema de Normalización Institucional se organiza en cuatro niveles:

- *Nivel político decisorio: Está formado por el Consejo Institucional para el caso de los Reglamentos Generales y en caso de los Reglamentos Específicos, por el consejo respectivo.*
- *Nivel ejecutivo: Está conformado por el Rector.*
- *Nivel técnico: Está formado por la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y las comisiones ad-hoc o dependencias encargadas de elaborar las respectivas propuestas de reglamentación.*
- *Nivel operativo: Está formado por todas las dependencias organizacionales del Instituto encargadas de poner en práctica la normalización.*

Artículo 7 Funciones de la Oficina de Planificación Institucional

La Oficina de Planificación Institucional es la encargada de asistir y asesorar en la elaboración, actualización, modificación, revisión periódica y derogatoria de los reglamentos institucionales, con el fin de lograr su estandarización.

En el proceso de normalización es responsable de:

- Asesorar en materia de normalización.*
- Determinar el carácter general o específico de la normativa que se genere en la Institución.*
- Participar en la preparación del dictamen de las Comisiones Ad-hoc de redacción y revisión de los proyectos de normativa general, que se envíen al Consejo Institucional, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.*
- Emitir dictamen sobre las propuestas de normativa específica, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.*
- Verificar que la normativa en trámite de aprobación se encuentre dentro del marco de la planificación institucional.*
- Mantener uniformidad en los conceptos utilizados en la normativa, a través del uso y la actualización del Glosario Institucional.*
- Establecer los procedimientos y metodologías para las diferentes etapas del proceso de normalización.*

Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos

Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier integrante del Consejo de Departamento podrá proponer a quien ejerza la dirección o a quien asuma el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.*
- b. Si el Consejo de Departamento o el Superior Jerárquico, considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.*
- c. El Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para emitirlos, a partir de que se les solicite.*
- d. Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.*
- e. Una vez aprobado el Reglamento, le corresponderá a quien ejerza la Dirección de Departamento, o a quien desempeñe el cargo de Superior Jerárquico en ausencia de Consejo, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.*

- 4.** En la Sesión Ordinaria N.º 2678, Artículo 9 del 02 de setiembre del 2010, relacionada con el análisis de la normativa institucional, se acuerda:

...

- a. Aprobar la siguiente jerarquía para la normativa que rige en la Institución; que permita definir la preponderancia de una norma sobre otra en completa armonía con los principios generales del derecho.*



...

c. Aprobar el siguiente cuadro como guía para el manejo de la normativa institucional:

Norma	Proponente	Revisa y Dictamina	Aprueba	Interpretación auténtica	Modifica o deroga
Ley Constitutiva y sus reformas	Asamblea Institucional Representativa	Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa
Estatuto Orgánico	Miembros de la Comunidad Institucional	Directorio y Comisiones	Asamblea Institucional Representativa	Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional	Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional
Convención Colectiva	Representación Patronal y Sindical	Poder Ejecutivo-Ministerio de Trabajo	Ministerio Trabajo	Junta de Relaciones laborales	Patronal y Sindical
Reglamentos generales	Instancias-OPI-Miembros de la Comunidad Institucional	Asesoría Legal-Auditoría Interna	Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional	Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional	Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional

Norma	Proponente	Revisa y Dictamina	Aprueba	Interpretación auténtica	Modifica o deroga
Reglamentos específicos	Instancias-Consejo correspondiente	Asesoría Legal-OPI	Cada instancia	Cada instancia	Cada instancia
Acuerdos	AIR-CI-Consejo de Vicerrectoría-Consejos de Departamento	Órgano superior de la instancia	Órgano Colegiado respectivo	Órgano Colegiado respectivo	Órgano Colegiado respectivo
Resoluciones	Jerarca correspondiente			Quien lo dicta	Quien lo dicta
Manual	Instancia		Instancia involucrada		Instancia involucrada

...

- Mediante Memorando [sic] AUDI-AD-003-2021, con fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, entonces Auditor Interno, dirigido al doctor Rony Rodríguez Barquero, en ese entonces coordinador de la Comisión Especial de revisión del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, remite observaciones sobre funciones asignadas al Consejo Institucional en el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se cita a continuación:

...

Se considera conveniente valorar en el análisis, lo siguiente:

El Reglamento de Normalización Institucional establece en el Artículo Núm. 4, los tipos de reglamentos y las instancias que tienen competencia para su aprobación, modificación o derogación:

Reglamentos generales: *Aquellos que son de alcance general al Instituto; es decir, aquellos cuyos usuarios pertenecen a unidades distintas de las que origina la reglamentación, o a terceros. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponden al Consejo Institucional.*

Reglamentos específicos: *Aquellos que son de uso interno y específico para el funcionamiento de una unidad o dependencia del Instituto. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior respectivo y su entrada en vigencia está determinada por la publicación oficial.*

Se establece, en la normativa transcrita, que corresponde al Consejo Institucional aprobar, derogar o modificar los reglamentos de tipo general, mientras que los específicos por ser de uso interno para el funcionamiento de una unidad o dependencia, corresponde su aprobación final, derogatoria o modificaciones al Consejo correspondiente o al superior respectivo.

Se observa en el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” que se asigna al Consejo Institucional la función de aprobación de normativa específica, según los artículos siguientes:

Artículo 24

La administración del Centro de Investigación será definida en una normativa específica que apruebe el Consejo Institucional para cada Centro.

Artículo 29

Para la prestación de servicios, los Centros de Investigación y las Unidades Productivas, podrán realizar las contrataciones de acuerdo con los requerimientos del caso y la reglamentación de funcionamiento de dicho Centro aprobado previamente por el Consejo Institucional.

Se entiende, a partir de la definición, de los reglamentos específicos establecidos en el Reglamento de Normalización, que los mismos refieren a asuntos operativos de una dependencia, no se señala de manera tácita la asignación y/o aprobación de aspectos académicos y presupuestarios - asignados a otras instancias- que si se asumen pueden exceder las competencias de quién los aprueba, derogue o modifique, en particular, el caso que se estudia relacionado con la reglamentación de los Centros de Investigación y Extensión.

Se considera conveniente que esa Comisión Especial valore incorporar en el análisis que realiza si la normativa que regula el funcionamiento interno de los Centros de Investigación y de las Unidades Productivas que asignan funciones académicas y presupuestarias a esas Unidades, es de carácter específico como establece el Reglamento de Normalización Institucional y si el Consejo o superior jerárquico respectivo, tiene competencia para su aprobación; caso contrario, si la aprobación de este tipo de reglamentación por la materia que regula debe estar reservada al Consejo Institucional, vía reglamento general.

La situación expuesta puede conllevar a la probabilidad de que se materialice un riesgo de tipo legal en relación con las competencias o funciones asignadas al Consejo Institucional, al Consejo o superior jerárquico de los Centros de Investigación y Extensión y de las Unidades Productivas, ya que se pueden tomar decisiones improcedentes que originan posibles consecuencias en la aplicación de la normativa, afectando el sistema de control interno.

...

6. Mediante acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria N.° 3278, Artículo 10, del 31 de agosto de 2022, se interpretan los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que se resuelve lo siguiente:

Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.

7. Por medio del memorando SCI-983-2022, con fecha 27 de setiembre de 2022, suscrito por el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, en ese momento coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles traslada al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remite el oficio AUDI-AD-003-2021 y se indica que:

...

En la reunión No. 778-2022, del 23 de setiembre del presente año, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, analizó el oficio AUDI-AD-003-2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual se señala una contraposición entre el Reglamento de Normalización Institucional y el Reglamento de Centros de Investigación Unidades Productivas del ITCR, respecto al órgano competente para aprobar los reglamentos de los Centros de Investigación.

Si bien el oficio AUDI-AD-003-2021 fue remitido directamente al Dr. Ronny Rodríguez Barquero, en calidad de Coordinador de la Comisión Especial a la que se le encargó la revisión del “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se detecta que el producto de la Comisión Especial es omiso en cuanto al análisis de estas observaciones de la Auditoría Interna.

...

Por cuanto se determinó que es conveniente que la Comisión de Planificación y Administración valore si es preciso realizar una modificación en el Reglamento de Normalización Institucional, para reservar al Consejo Institucional, la aprobación de los reglamentos de los Centros de Investigación, vía reglamento general –para corresponder con las funciones estatutarias asignadas al Consejo Institucional- en tanto, si bien los mismos podrían clasificarse como específicos, podíamos[SIC] estar ante reglamentos que asignan funciones académicas y presupuestarias a esas Unidades, pudiendo exceder las competencias de quien los aprueba y normando más allá de los asuntos operativos de una dependencia, que es lo esperado en un reglamento específico.

...

8. Mediante memorando SCI-095-2023, con fecha 14 de febrero de 2023, se remite al Consejo Institucional el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos con respecto a la propuesta del “Reglamento de Centros de Investigación y Extensión” remitido en el oficio SCI-1305-2021, en la que se resolvió:
- a. *Archivar la propuesta presentada por la Comisión Especial de revisión del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos*

Académicos del ITCR y el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

9. Con fecha 22 de febrero de 2023, se recibió el memorando OPI-041-2023 del máster José Antonio Sánchez Sanabria, en ese momento director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con una propuesta de modificación del Reglamento de Normalización Institucional en los artículos: 1, 2, 3, 4bis, 7, 11bis, 13bis, 14bis, con el propósito de estandarizar las disposiciones en materia procedimental.
10. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional N.° 3343, realizada el 13 de diciembre de 2023, la máster Laura Hernández Alpízar y la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, integrantes del Consejo Institucional, presentaron la propuesta denominada: *“Modificación parcial del Reglamento de Normalización para que responda al Modelo Académico y su toma de decisiones”*, la cual fue trasladada para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración, mediante oficio SCI-1103-2023.
11. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión N.° 1154 del 28 de mayo de 2026, acordó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Esta Comisión ha recibido, para el trámite respectivo, las siguientes observaciones y propuestas de modificación del Reglamento de Normalización Institucional:*
 - a. *Oficio AUDI-AD-003-2021, con fecha 25 de junio de 2021, de parte de la Auditoría Interna con observaciones sobre funciones asignadas al Consejo Institucional en el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con la definición de los tipos de reglamentos y su ámbito de aprobación, derogatoria y modificaciones establecido en el artículo 4 del Reglamento de Normalización.*
 - b. *Oficio OPI-041-2023 de la Oficina de Planificación Institucional, fechado 22 de febrero del 2023, con la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 3, 4bis, 7, 11bis, 13bis, 14bis, relacionados con el ámbito procedimental.*
 - c. *Propuesta presentada por la máster Laura Hernández Alpízar y la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, integrantes del Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional N.° 3343 realizada el 13 de diciembre de 2023, la cual pretende modificar el Reglamento de Normalización Institucional, con el fin*

de delimitar lo que se entiende por reglamentos generales, específicos y el ámbito procedimental.

- 2. Se conoce la interpretación los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3278, Artículo 10, del 31 de agosto de 2022.*
- 3. Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.*
- 4. La propuesta del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica que motivó las observaciones remitidas mediante oficio AUDI-AD-003-2021, fue archivada conforme dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicado mediante memorando SCI-093-2023, sin embargo, es pertinente y oportuno valorar que no exista en la reglamentación vigente contraposición entre el Reglamento de Normalización Institucional y el Reglamento de centros de investigación y unidades productivas.*

Considerando que:

- 1. El principio de jerarquía normativa exige que las disposiciones institucionales se organicen de manera coherente y se asegure la subordinación de las normas de menor rango a las de mayor jerarquía.*
- 2. La clasificación de los reglamentos debe responder a su alcance material, efectos jurídicos y grado de incidencia en la Institución, y no únicamente al órgano que los propone, aplica o aprueba.*
- 3. La ausencia de criterios claros para diferenciar reglamentos generales y específicos ha generado riesgos en la distribución de competencias y en la validez jurídica de algunas disposiciones.*
- 4. Los reglamentos específicos deben limitarse al ámbito interno de una dependencia, sin crear, modificar o suprimir competencias definidas en normas de mayor jerarquía.*
- 5. Los procedimientos, manuales, protocolos y demás instrumentos técnico-administrativos son necesarios para la gestión institucional, pero no poseen naturaleza reglamentaria, por lo que deben reconocerse como instrumentos subordinados.*
- 6. Resulta necesario establecer reglas claras que permitan clasificar adecuadamente las propuestas normativas y reconducir aquellas que, por su contenido, deban tramitarse como reglamentos generales.*

7. *Las observaciones de la Auditoría Interna son oportunas debido a que:*
 - a. *Han señalado que la clasificación actual de los reglamentos específicos puede resultar insuficiente, en tanto existen disposiciones que, bajo dicha denominación, regulan materias de alcance institucional o establecen competencias que exceden el ámbito interno de una dependencia.*
 - b. *Advierten el riesgo de que normas clasificadas como específicas puedan invadir ámbitos de competencia reservados a reglamentos de mayor jerarquía, lo que podría afectar su validez jurídica y la seguridad normativa institucional.*
 - c. *Evidencian la necesidad de establecer criterios más claros y objetivos para la clasificación de la normativa, así como de incorporar restricciones expresas sobre el alcance de los reglamentos específicos.*
8. *Las observaciones de la Auditoría plantean la necesidad de aclarar las normas relacionadas con los Centros de Investigación, por lo que es importante valorar que:*
 - a. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece las competencias generales que deben cumplir las dependencias que tienen la posibilidad de generar reglamentos de uso interno y específico para el funcionamiento interno, así también en el artículo 149 señala que sobre los centros de investigación que la creación, operación y asignación explícita de competencias se realizará conforme lo disponga la reglamentación respectiva.*
 - b. *El Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica regula materias de carácter institucional, incluyendo la creación, organización, funcionamiento y relaciones entre distintas instancias, lo que les confiere alcance general conforme a los criterios de clasificación normativa institucional.*
 - c. *No obstante, el análisis de dicho reglamento evidencia la coexistencia de disposiciones de carácter normativo y disposiciones de carácter operativo o procedimental, así como un nivel de detalle en la asignación de funciones que podría requerir revisión a la luz de los criterios de jerarquía normativa y delimitación de competencias, específicamente en cuanto al trámite e instancia responsable de la aprobación de los reglamentos de funcionamiento de cada centro de investigación.*
 - d. *Resulta pertinente, en atención a la observación de la Auditoría Interna, realizar una revisión específica del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas, con el fin de verificar su coherencia con los criterios de clasificación normativa y asegurar que su contenido se ajuste a su naturaleza de reglamento general.*

- e. *Dicha revisión debe orientarse a fortalecer la claridad normativa, evitar la regulación innecesaria de aspectos operativos mediante disposiciones reglamentarias y garantizar la adecuada ubicación de las competencias dentro del marco institucional.*
9. *La propuesta de la Oficina de Planificación Institucional es pertinente en los siguientes aspectos:*
- a. *Plantea la necesidad de incorporar en el Reglamento de Normalización Institucional el reconocimiento formal de los procedimientos, así como otros documentos técnico-administrativos, incluyendo su definición, clasificación, mecanismos de aprobación, registro y actualización.*
 - b. *Se fundamenta en la existencia de prácticas institucionales consolidadas en materia de documentación de procesos, así como en la necesidad de fortalecer la estandarización, trazabilidad y mejora continua de la gestión institucional.*
 - c. *La incorporación de los procedimientos y demás instrumentos técnico-administrativos al sistema de normalización institucional es necesaria; no obstante, su naturaleza difiere de la normativa reglamentaria, por lo que no resulta técnicamente adecuado equiparlos a reglamentos ni incorporarlos como una categoría normativa de igual jerarquía.*
10. *De la propuesta de modificación orientada a la agilidad en la gestión presentada por la MSc. Ana Rosa Ruiz Fernández, entonces integrante del Consejo Institucional y la MSc. Laura Hernández Alpizar presentada en la sesión N° 3343 es conveniente valorar que:*
- a. *Se enfoca en la necesidad de generar estrategias para la toma de decisiones ágil, eficiente, oportuna y pertinente.*
 - b. *Está orientada a mejorar la agilidad institucional, mediante la incorporación de una categoría denominada “disposiciones procedimentales”, con el fin de evitar que materias operativas deban tramitarse como reglamentos y sean conocidas por el Consejo Institucional.*
 - c. *Dicha propuesta identifica correctamente la necesidad de diferenciar entre normativa de carácter sustantivo y disposiciones de carácter operativo o procedimental; sin embargo, la creación de una nueva categoría de reglamento para estos efectos podría generar confusión en la jerarquía normativa y debilitar la distinción entre normas y documentos de ejecución.*
 - d. *En consecuencia, se considera procedente acoger el fondo de la propuesta, en cuanto a la diferenciación entre lo normativo y lo operativo, pero no su forma, sustituyendo la categoría propuesta por el reconocimiento de los instrumentos normativos de ejecución como documentos subordinados a la normativa institucional.*

11. La necesidad de modificación del Reglamento de Normalización Institucional se fundamenta en lo siguiente:

- a. *El análisis conjunto de las propuestas presentadas y de la experiencia institucional evidencia que la principal dificultad del Reglamento de Normalización Institucional radica en la ausencia de criterios claros para diferenciar los tipos de normativa y en la falta de una adecuada estructuración de la jerarquía normativa institucional.*
- b. *Resulta necesario reformar el Reglamento de Normalización Institucional para:*
 - *precisar la clasificación de los reglamentos generales y específicos,*
 - *incorporar los instrumentos normativos de ejecución como categoría diferenciada, y*
 - *ajustar la jerarquía normativa institucional, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y la eficiencia en la gestión.*
- c. *La modificación del Reglamento de Normalización Institucional contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la claridad en la toma de decisiones.*

12. A partir del análisis comparativo realizado con respecto a las propuestas y observaciones planteadas es importante detallar la decisión adoptada y la forma en que se incorpora en el Reglamento de Normalización Institucional según el tema, de la siguiente forma:

Tema	Situación actual	Propuesta OPI	Propuesta Sesión 3343	Observación Auditoría	Decisión adoptada	Cómo se incorpora en la reforma
Clasificación de reglamentos	Solo distingue entre reglamentos generales y específicos, basados principalmente en el ámbito de uso	No modifica sustancialmente esta clasificación	Plantea introducir una nueva categoría: "disposiciones procedimentales"	Señala que la clasificación actual es insuficiente y puede generar errores de competencia	Se mantiene la clasificación en dos tipos, pero se definen criterios basados en alcance, efectos y materia	Nueva definición de reglamento. Se modifica el artículo 4 con criterios verificables (institucional, transversal, interorgánico)
Criterios para distinguir reglamentación general o específica	No existen criterios operativos claros	No desarrolla criterios específicos	Implícitamente reconoce la necesidad de diferenciar lo normativo de lo operativo	Advierte que normas "específicas" pueden tener efectos institucionales	Se establecen criterios objetivos y regla de clasificación	Inclusión de condiciones explícitas en art. 4 y regla de reconducción en art. 13
Asignación de competencias	No está claramente delimitada en reglamentos específicos	No aborda directamente este tema	No lo desarrolla explícitamente	Advierte riesgo de asignación indebida de competencias en normativa específica	Se limita expresamente el alcance de los reglamentos específicos	Se incorpora que no pueden crear, modificar o suprimir competencias (Art. 4)

Procedimientos y documentos operativos	No están claramente definidos ni integrados en el sistema normativo	Propone incorporarlos formalmente (definición, clasificación, registro, aprobación)	Busca tratarlos como "disposiciones procedimentales"	No aborda directamente este punto	Se reconoce su importancia. Se separan del concepto de reglamento	Se crea la categoría "instrumentos normativos de ejecución" (Art. 3, 4, 5 y 7) y se ajusta la definición de procedimientos.
Naturaleza de los procedimientos	Ambigua: en la práctica se tratan como normativa	Se tiende a incorporarlos dentro del sistema de normalización con peso similar al reglamentario	Los eleva implícitamente a categoría normativa	No aplica	Se define su naturaleza como subordinada a la normativa.	Se establece que no tienen rango reglamentario y dependen de normas superiores (Art. 3 y 4)
Jerarquía normativa	Presenta ambigüedad al mezclar normas, actos e instrumentos	No propone una reformulación integral	No aborda este aspecto	Implícitamente relacionado con riesgos de jerarquía	Se reordena la jerarquía normativa institucional	Sustitución por "pirámide normativa del ITCR" y reorganización de niveles (Art. 3)
Rol del Consejo Institucional	Puede verse sobrecargado con normativa operativa	No aborda directamente	Busca reducir su carga al excluir lo procedimental	No aplica	Se mantiene su competencia a reglamentos generales	Sin modificación.
Agilidad en la gestión	Limitada por uso excesivo de reglamentos	Busca mejorar mediante procedimientos estandarizados	Busca mejorar mediante nueva categoría normativa	No aplica	Se mejora diferenciando norma e instrumento de operación	Separación entre reglamentos e instrumentos de ejecución (Art. 4)
Rol de la OPI	Enfocado en asesoría normativa general	Propone fortalecer su rol en procedimientos y normalización	No aborda directamente	No aplica	Se amplía su rol técnico	Ajuste en Art. 7 (clasificación, estandarización, promoción)
Registro de normativa	Limitado principalmente a reglamentos	Propone incluir procedimientos	No aborda	No aplica	Se amplía a todos los instrumentos	Reforma Art. 7
Riesgo jurídico	Alto por ambigüedad en clasificación	Reduce parcialmente al ordenar procedimientos	Puede aumentar al crear nueva categoría ambigua	Advierte riesgo de invalidez normativa	Se reduce significativamente	Incorporación de criterios claros + regla de reconducción (Art 4 y 7)

13. A partir del análisis realizado por la Comisión de Planificación y Administración, se considera pertinente modificar parcialmente los siguientes artículos:

Texto vigente	Texto propuesto
Reglamento de Normalización Institucional	Reglamento de Normalización Institucional
Artículo 2 La reglamentación interna debe estar orientada a los siguientes fines y objetivos.	Artículo 2 De los fines y objetivos de la normativa institucional.

<i>Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe considerar la búsqueda de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.</i>	<i>Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe estar orientada a la búsqueda de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.</i>
CAPÍTULO II DEFINICIONES	CAPÍTULO II DEFINICIONES
Artículo 3 Definiciones	Artículo 3 Definiciones
	<i>(incluir según el orden alfabético) Instrumentos normativos de ejecución: Documentos técnico-administrativos emitidos para desarrollar, estandarizar o ejecutar disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, acuerdos o resoluciones.</i>
<i>Manual de Procedimientos: Documento con una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.</i>	<i>(reubicar según el orden alfabético) Procedimiento: Documento con una descripción específica de actividades. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.</i>
<i>Pirámide normativa del ITCR: Se entiende como la pirámide normativa del ITCR al sistema de normas y fuentes que rigen a la Institución según nivel de jerarquía de acuerdo al siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.</i>	<i>(reubicar según el orden alfabético) Jerarquía normativa del ITCR: Se entiende como el conjunto ordenado, según su nivel de jerarquía, de normas, actos e instrumentos que regula la actuación de la Institución. El orden jerárquico es el siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Leyes de la República aplicables y Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos generales, Reglamentos específicos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones de órganos unipersonales (Rectoría, vicerrectoría y direcciones), Instrumentos normativos de ejecución y por último prácticas,</i>

	usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.
Reglamento: Cuerpo normativo subordinado a la Ley en los casos que corresponda, que contiene disposiciones obligatorias emitidas para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes instancias. Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.	Reglamento: Norma interna o subordinada a la ley, en los casos que corresponda, de cumplimiento obligatorio que regula la organización, el funcionamiento, las competencias o materias propias del quehacer institucional. Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.
Artículo 4 De los tipos de reglamento	Artículo 4 Tipos de normativa institucional
Según su ámbito, los reglamentos pueden ser de dos tipos: Reglamentos generales: Aquellos que son de alcance general al Instituto; es decir, aquellos cuyos usuarios pertenecen a unidades distintas de las que origina la reglamentación, o a terceros. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponden al Consejo Institucional. Reglamentos específicos: Aquellos que son de uso interno y específico para el funcionamiento de una unidad o dependencia del Instituto. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior respectivo y su entrada en vigencia está determinada por la publicación oficial.	Con base en su alcance, efectos y materia regulada, en la Institución podrán emitirse: a. Reglamentos generales: aquellos que regulan materias con efectos más allá de una sola dependencia, caracterizada por alguno de los siguientes alcances: i. Institucional: aplicable a toda la Institución o a la generalidad de sus órganos o personas que conforman la comunidad institucional. ii. Transversal: regula materias funcionales que inciden en varias dependencias u órganos. iii. Interorgánico: establece relaciones, responsabilidades o mecanismos de coordinación entre distintas instancias institucionales. También se considerarán reglamentos generales aquellos que, por su materia o efectos, deban ser aprobados por el Consejo Institucional. b. Reglamento específico: aquel aplicable a una única

	dependencia, órgano, programa o instancia, cuyo contenido se limita a su organización y funcionamiento interno. Este reglamento: i. no podrá regular relaciones entre distintas dependencias, ii. no tendrá efectos institucionales generales ni transversales, y iii. no podrá crear, modificar o suprimir competencias establecidas en normas de mayor jerarquía o acuerdos de mayor jerarquía, limitándose a desarrollar y distribuir internamente funciones previamente definidas. c. Instrumentos normativos de ejecución: Estos instrumentos no tienen rango reglamentario, deben ajustarse a normas de mayor jerarquía y se utilizan para estandarizar la gestión y facilitar la ejecución de los procesos. Estos instrumentos incluyen procedimientos, manuales, protocolos, guías e instructivos.
CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL	CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL
Artículo 5 Estructura de Sistema de Normalización Organizativa	Artículo 5 Estructura de Sistema de Normalización Organizativa
La estructura del Sistema de Normalización Institucional se organiza en cuatro niveles:	La estructura del Sistema de Normalización Institucional se organiza en cuatro niveles:
• Nivel político decisorio: Está formado por el Consejo Institucional para el caso de los Reglamentos Generales y en caso de los Reglamentos Específicos, por el consejo respectivo.	a. Nivel político decisorio: Está formado por el Consejo Institucional para el caso de los Reglamentos Generales y en caso de los Reglamentos Específicos, por el consejo respectivo.
• Nivel ejecutivo: Está conformado por el Rector.	b. Nivel ejecutivo: Está conformado por la persona que ejerce la Rectoría.

Nivel técnico: Está formado por la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y las comisiones ad-hoc o dependencias encargadas de elaborar las respectivas propuestas de reglamentación.	c. Nivel técnico: Está formado por la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y las comisiones ad-hoc o dependencias encargadas de elaborar las respectivas propuestas de reglamentación.
Nivel operativo: Está formado por todas las dependencias organizacionales del Instituto encargadas de poner en práctica la normalización.	d. Nivel operativo: Está formado por todas las dependencias, órganos, programas o instancias del Instituto y personas superiores jerárquicas encargadas de poner en práctica la normalización.
Artículo 7 Funciones de la Oficina de Planificación Institucional	Artículo 7 Funciones de la Oficina de Planificación Institucional
La Oficina de Planificación Institucional es la encargada de asistir y asesorar en la elaboración, actualización, modificación, revisión periódica y derogatoria de los reglamentos institucionales, con el fin de lograr su estandarización. En el proceso de normalización es responsable de: a. Asesorar en materia de normalización. b. Determinar el carácter general o específico de la normativa que se genere en la Institución. c. Participar en la preparación del dictamen de las Comisiones Ad-hoc de redacción y revisión de los proyectos de normativa general, que se envíen al Consejo Institucional, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia. d. Emitir dictamen sobre las propuestas de normativa específica, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia. e. Verificar que la normativa en trámite de aprobación se encuentre dentro del marco de la planificación institucional.	La Oficina de Planificación Institucional es la encargada de asistir y asesorar en la elaboración, actualización, modificación, revisión periódica y derogatoria de los reglamentos institucionales, con el fin de lograr su estandarización. En el proceso de normalización es responsable de: a. Asesorar en materia de normalización. b. Determinar el carácter general o específico de los reglamentos que se generen en la Institución. c. Participar en la preparación del dictamen de las Comisiones Ad-hoc de redacción y revisión de los proyectos de normativa general, que se envíen al Consejo Institucional, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia. d. Emitir dictamen sobre las propuestas de normativa específica, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia. e. Verificar que la normativa en trámite de aprobación se encuentre dentro del marco de la planificación institucional.

<i>f. Mantener uniformidad en los conceptos utilizados en la normativa, a través del uso y la actualización del Glosario Institucional.</i> <i>g. Establecer los procedimientos y metodologías para las diferentes etapas del proceso de normalización.</i>	<i>f. Mantener uniformidad en los conceptos utilizados en la normativa, a través del uso y la actualización del Glosario Institucional.</i> <i>g. Establecer los procedimientos y metodologías para las diferentes etapas del proceso de normalización.</i> <i>h. Promover la estandarización y registro de los instrumentos normativos de ejecución emitidos.</i>
CAPÍTULO IV TRÁMITE DE NORMALIZACIÓN	CAPÍTULO IV TRÁMITE DE NORMALIZACIÓN
Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos	Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos
<i>Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera:</i> <i>a. Cualquier integrante del Consejo de Departamento podrá proponer a quien ejerza la dirección o a quien asuma el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.</i> <i>b. Si el Consejo de Departamento o el Superior Jerárquico, considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.</i> <i>c. El Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para emitirlos, a partir de que se les solicite.</i> <i>d. Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.</i> <i>e. Una vez aprobado el Reglamento, le corresponderá a quien ejerza la</i>	<i>Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera:</i> <i>a. Cualquier integrante del Consejo de Departamento podrá proponer a quien ejerza la dirección o a quien asuma el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.</i> <i>b. Si el Consejo de Departamento o la persona superior jerárquica considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.</i> <i>c. El Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para emitirlos, a partir de que se les solicite.</i> <i>d. Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.</i> <i>e. Una vez aprobado el Reglamento, le corresponderá a quien ejerza la</i>

<i>Dirección de Departamento, o a quien desempeñe el cargo de Superior Jerárquico en ausencia de Consejo, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.</i>	<i>Dirección de Departamento, o a quien desempeñe el cargo de Superior Jerárquico en ausencia de Consejo, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.</i> Cuando una propuesta reglamentaria involucre a más de una dependencia, regule relaciones entre órganos, o implique la creación, modificación o asignación de competencias, deberá tramitarse como reglamento general, independientemente de su denominación.
---	--

14. *La interpretación vigente sobre los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico debe revisarse para armonizarla con la precisión conceptual introducida en la reforma al Reglamento de Normalización Institucional planteada, de manera que la referencia estatutaria al “reglamento correspondiente” no se entienda automáticamente como reglamento específico aprobado por el Consejo de Docencia o el Consejo de Posgrado, sino que se determine según el alcance, efectos y materia regulada. En consecuencia, dichos consejos podrán aprobar normativa interna o instrumentos de ejecución propios de su funcionamiento, pero la aprobación de reglamentos generales sobre planes de estudio y sus modificaciones corresponderá al Consejo Institucional cuando la regulación tenga efectos institucionales, transversales o interorgánicos. La competencia de los consejos especializados (Docencia y Posgrado) debería ubicarse en el plano de la ejecución normativa, lineamientos técnicos, procedimientos, manuales o instrumentos de aplicación, siempre subordinados al reglamento general aprobado por el Consejo Institucional.*
15. *Según lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización, cuando se trate de “reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”. Luego del análisis efectuado, esta comisión considera que la reforma planteada no implica cambios sustanciales en dicha normativa.*

Se acuerda:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:*

- i. *Modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional según lo que se señala en el texto propuesto de la tabla del considerando 13 del dictamen.*
- ii. *Indicar a la Auditoría Interna, en atención al oficio AUDI-AD-003-2021, que el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, vela por que dichos centros de investigación y unidades productivas cuenten con el aval del Consejo Institucional en la creación o modificación de su reglamentación, como una medida de control, ya que éstos no podrían asignarse a sí mismos su razón de ser, por lo que no se observa ninguna probabilidad de que se materialice un riesgo de tipo legal en relación con las competencias o funciones asignadas al Consejo Institucional.*
- iii. *Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión que realice una revisión del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de verificar su coherencia con los criterios de clasificación normativa y asegurar que su contenido se ajuste a su naturaleza de reglamento general. Dicha revisión debe orientarse a fortalecer la claridad normativa, evitar la regulación innecesaria de aspectos operativos mediante disposiciones reglamentarias y garantizar la adecuada ubicación de las competencias dentro del marco institucional. Para esta labor se recomienda un plazo de un año calendario.*
- iv. *Asignar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de la interpretación vigente sobre los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico para armonizarla con la precisión conceptual introducida en la reforma al Reglamento de Normalización Institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento de Normalización Institucional regula los procesos de elaboración, aprobación y control de la normativa institucional. En su aplicación se han identificado dificultades en la clasificación de los tipos de reglamentos, particularmente en la distinción entre reglamentos generales y específicos, lo cual ha generado inconsistencias en la determinación de competencias y en la tramitación normativa.
2. La modificación en los artículos del Reglamento de Normalización Institucional, analizado y dictaminado por la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, permite lo siguiente:

- i. Aclarar y delimitar el alcance por parte del Consejo Institucional, según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el mismo Reglamento de Normalización Institucional sobre aprobar, modificar o eliminar reglamentos generales, así como los reglamentos específicos cuya aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior jerárquico de la instancia respectiva.
 - ii. Estandarizar las disposiciones relacionadas con procedimientos que surgen de los reglamentos generales o específicos para el funcionamiento administrativo.
3. Se acogen los argumentos del dictamen realizado por la Comisión de Planificación y Administración, la cual recomendó a este pleno la aprobación de la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional según las propuestas presentadas al pleno del Consejo Institucional, la solicitud de revisión del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica y la solicitud de revisión de la interpretación de los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5 del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional de la siguiente manera:
 - i. Incluir en el artículo 3, conforme al orden alfabético respectivo, la siguiente definición:

Instrumentos normativos de ejecución: Documentos técnico-administrativos emitidos para desarrollar, estandarizar o ejecutar disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, acuerdos o resoluciones.

- ii. Modificar las siguientes definiciones en el artículo 3 y reubicarlas conforme al orden alfabético respectivo:

Texto vigente	Texto aprobado
Manual de Procedimientos: Documento con una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general,	Procedimiento: Documento con una descripción específica actividades. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.

controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.	
Pirámide normativa del ITCR: Se entiende como la pirámide normativa del ITCR al sistema de normas y fuentes que rigen a la Institución según nivel de jerarquía de acuerdo al siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.	Jerarquía normativa del ITCR: Se entiende como el conjunto ordenado, según su nivel de jerarquía, de normas, actos e instrumentos que regula la actuación de la Institución. El orden jerárquico es el siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Leyes de la República aplicables y Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos generales, Reglamentos específicos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones de órganos unipersonales (Rectoría, vicerrectoría y direcciones), Instrumentos normativos de ejecución y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.
Reglamento: Cuerpo normativo subordinado a la Ley en los casos que corresponda, que contiene disposiciones obligatorias emitidas para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes instancias. Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.	Reglamento: Norma interna o subordinada a la ley, en los casos que corresponda, de cumplimiento obligatorio que regula la organización, el funcionamiento, las competencias o materias propias del quehacer institucional. Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.

- iii. Modificar los artículos 2, 4, 5, 7 (incisos b y h) y 13 (inciso b y párrafo final adicional) para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2. De los fines y objetivos de la normativa institucional.

Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe estar orientada a la búsqueda de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.

Artículo 4. Tipos de normativa institucional

Con base en su alcance, efectos y materia regulada, en la Institución podrán emitirse:

- a. **Reglamentos generales:** aquellos que regulan materias con efectos más allá de una sola dependencia, caracterizada por alguno de los siguientes alcances:
 - i. **Institucional:** aplicable a toda la Institución o a la generalidad de sus órganos o personas que conforman la comunidad institucional.
 - ii. **Transversal:** regula materias funcionales que inciden en varias dependencias u órganos.
 - iii. **Interorgánico:** establece relaciones, responsabilidades o mecanismos de coordinación entre distintas instancias institucionales.

También se considerarán reglamentos generales aquellos que, por su materia o efectos, deban ser aprobados por el Consejo Institucional.

- b. **Reglamento específico:** aquel aplicable a una única dependencia, órgano, programa o instancia, cuyo contenido se limita a su organización y funcionamiento interno. Este reglamento:
 - i. no podrá regular relaciones entre distintas dependencias,
 - ii. no tendrá efectos institucionales generales ni transversales, y
 - iii. no podrá crear, modificar o suprimir competencias establecidas en normas de mayor jerarquía o acuerdos de mayor jerarquía, limitándose a desarrollar y distribuir internamente funciones previamente definidas.
- c. **Instrumentos normativos de ejecución:** Estos instrumentos no tienen rango reglamentario, deben ajustarse a normas de mayor jerarquía y se utilizan para estandarizar la gestión y facilitar la ejecución de los procesos. Estos instrumentos incluyen procedimientos, manuales, protocolos, guías e instructivos.

Artículo 5. Estructura de Sistema de Normalización Organizativa

La estructura del Sistema de Normalización Institucional se organiza en cuatro niveles:

- a. Nivel político decisorio: Está formado por el Consejo Institucional para el caso de los Reglamentos Generales y en caso de los Reglamentos Específicos, por el consejo respectivo.
- b. Nivel ejecutivo: Está conformado por la persona que ejerce la Rectoría.
- c. Nivel técnico: Está formado por la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y las comisiones ad-hoc o dependencias encargadas de elaborar las respectivas propuestas de reglamentación.
- d. Nivel operativo: Está formado por todas las dependencias, órganos, programas o instancias del Instituto y personas superiores jerárquicas encargadas de poner en práctica la normalización.

Artículo 7. Funciones de la Oficina de Planificación Institucional

...

b. Determinar el carácter general o específico de los reglamentos que se generen en la Institución.

...

h. Promover la estandarización y registro de los instrumentos normativos de ejecución emitidos.

Artículo 13. Tramitación de Reglamentos Específicos

...

b. Si el Consejo de Departamento o la persona superior jerárquica, considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.

...

Cuando una propuesta reglamentaria involucre a más de una dependencia, regule relaciones entre órganos, o implique la creación, modificación o asignación de competencias, deberá tramitarse como reglamento general, independientemente de su denominación.

- b. Indicar a la Auditoría Interna, en atención al oficio AUDI-AD-003-2021, que el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica vela por que dichos centros de investigación y unidades productivas cuenten con el aval del Consejo Institucional en la creación o modificación de su reglamentación, como una medida de control, ya que éstos no podrían asignarse a sí mismos su razón de ser, por lo que no se observa ninguna probabilidad de que se materialice un riesgo de tipo legal en relación con las competencias o funciones asignadas al Consejo Institucional.
- c. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión que realice una revisión del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de verificar su coherencia con los criterios de clasificación normativa y asegurar que su contenido se

ajuste a su naturaleza de reglamento general. Dicha revisión debe orientarse a fortalecer la claridad normativa, evitar la regulación innecesaria de aspectos operativos mediante disposiciones reglamentarias y garantizar la adecuada ubicación de las competencias dentro del marco institucional. Para esta labor se recomienda un plazo de un año calendario.

- d. Asignar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de la interpretación vigente sobre los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico para armonizarla con la precisión conceptual introducida en la reforma al Reglamento de Normalización Institucional.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

El señor Johan Carvajal Godínez manifiesta su respaldo a la modificación propuesta, particularmente por los beneficios que aporta a los procesos de acreditación y gestión de la calidad. Reconoce el trabajo realizado por las personas que impulsaron la iniciativa y considera que la asignación a la Oficina de Planificación Institucional de la función de registro de procedimientos facilitará la trazabilidad de los procesos institucionales. Asimismo, señala que esta medida permitirá a las distintas unidades conocer y aprovechar experiencias desarrolladas en otras dependencias, mediante la consulta y adaptación de procedimientos previamente registrados. Finalmente, expresa su satisfacción por la aprobación de la propuesta, al considerar que contribuirá a una gestión de la calidad más ágil y efectiva en la Institución.

La señora Laura Hernández Alpízar destaca la relevancia de la propuesta y señala que constituye el resultado del trabajo desarrollado por la comisión. Asimismo, reconoce el liderazgo de la iniciativa y considera que la experiencia acumulada en el Consejo Institucional permitió aportar una visión integral para abordar aspectos relacionados con la estructura normativa, la gobernanza institucional y la articulación de los procesos.

Indica que el análisis de la propuesta requirió una reflexión profunda sobre la forma en que opera la Institución y sobre las mejoras necesarias en la normativa para fortalecer el funcionamiento de las distintas unidades, dependencias y subdependencias. Considera que se trata de una de las iniciativas más relevantes para el fortalecimiento de la gestión institucional, por cuanto permitirá ordenar procesos, mejorar la operación institucional y brindar herramientas para una

gestión más eficiente. Finalmente, resalta el valor agregado de la propuesta y los beneficios que aportará tanto al trabajo del Consejo Institucional como al desarrollo de la Institución en general.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 13. Reforma integral del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto.*

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27*

de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente

respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una comisión ad hoc, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el o los entes técnicos del proceso y cual ente técnico asumirá la coordinación de esta. La representación de estos entes técnicos será designada por la persona que ejerza la dirección de las instancias señaladas como entes técnicos del proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

- 4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 2015, Artículo 13, del 10 de setiembre de 1998, aprobó el Reglamento General de Tesorería del ITCR, publicado en la Gaceta N.° 80 y en la Sesión Ordinaria N.° 3102, Artículo 8, del 19 de diciembre de 2018 aprobó la modificación Integral del Reglamento de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3041, Artículo 7, del 04 de octubre de 2017 aprobó la “Directriz General de gestión de cobro, cuentas incobrables e inversiones financieras” y la modificó en la Sesión Ordinaria N.° 3042, del 11 de octubre de 2017.
- 6. Mediante el oficio VAD-169-2023 con fecha de recibido 09 de junio de 2023, suscrito por el doctor Alejandro Masís Arce, entonces vicerrector de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la máster Ana Damaris Quesada Murillo, entonces directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la máster Silvia Watson Araya, entonces directora del Departamento Financiero Contable, a la máster Ruth Pérez Cortés, entonces colaboradora del Departamento de Financiero Contable y al bachiller Daniel Abarca Calderon, entonces coordinador de la Unidad de Tesorería, se remite la propuesta de modificación del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento de Garantías y Caucciones del ITCR.

7. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 9, celebrada el 04 de marzo de 2026, sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de reforma del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por un plazo que venció el 10 de abril de 2026. Dicha consulta fue publicada en la Gaceta N.° 1321 del lunes 09 de marzo de 2026. Al finalizar el periodo de consulta se recibieron las siguientes observaciones:

- **DCTLSJ-105-2026** Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por el MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José.
- **Correo electrónico** con fecha de recibido 07 de abril de 2026, suscrito por señor Federico Sojo Solano, funcionario del Departamento Financiero Contable.
- **VIE-257-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por el PhD. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- **AUDI-058-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno.

8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1154, efectuada el 28 de mayo de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *La propuesta del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue sometida a consulta de la comunidad institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 9, del 04 de marzo de 2026, una vez superadas las etapas previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación o modificación de reglamentos generales. Como resultado de dicha consulta, esta Comisión procedió al análisis de las siguientes observaciones recibidas:*
 - a. *DCTLSJ-105-2026 Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por el MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José.*
 - b. *Correo electrónico con fecha de recibido 07 de abril, suscrito por señor Federico Sojo Solano, funcionario del Departamento Financiero Contable.*

- c. *VIE-257-2026 Memorando con fecha de recibido 10 de abril de 2026, suscrito por el PhD. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- d. *AUDI-058-2026 Memorando con fecha de recibido 13 de abril de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno.*
- 2. *Mediante el oficio VAD-163-2026, con fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se solicitó modificar el Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica y derogar la "Directriz para inversiones financieras en el ITCR", en virtud de que las disposiciones contenidas en dicha directriz serían incorporadas al reglamento, con el propósito de consolidar la normativa institucional en un único instrumento reglamentario y trasladar los aspectos operativos a los procedimientos correspondientes del Departamento Financiero Contable.*

Considerando que:

- 1. *La propuesta normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación o modificación de reglamentos generales, sin embargo, se estima oportuno someterlo a consulta a la comunidad institucional, previo a su aprobación.*
- 2. *La reforma integral del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica aporta las siguientes mejoras en relación con el reglamento vigente:*
 - a. *Se actualiza el marco normativo aplicable, incorporando normativa vigente como la Ley General de Contratación Pública (Ley N.° 9986), las políticas de ejecución presupuestaria institucional y una jerarquización formal de las fuentes normativas que regulan la administración de los recursos financieros.*
 - b. *Se amplía el ámbito de aplicación del reglamento al establecer su acatamiento obligatorio para todas las personas usuarias de los servicios de Tesorería, fortaleciendo la cobertura normativa y la responsabilidad institucional en el uso y administración de los recursos financieros.*
 - c. *Se establecen de forma clara las funciones y responsabilidades de la gestión de tesorería en el Campus Tecnológico Central, los campus tecnológicos locales y los centros académicos, proporcionando mayor claridad organizacional y delimitación de competencias.*

- d. *Se incorporan definiciones y conceptos actualizados relacionados con la gestión financiera moderna, tales como medios de pago electrónicos, garantías de cumplimiento y distintas modalidades de fondos institucionales, fortaleciendo la comprensión y aplicación uniforme de la normativa.*
- e. *Se establece como mecanismo ordinario para los desembolsos institucionales el uso de medios electrónicos de pago, promoviendo una gestión más eficiente y segura de los recursos financieros.*
- f. *Se formaliza la designación de las personas autorizadas para la firma de trámites bancarios en los distintos campus tecnológicos locales y centros académicos, manteniendo el principio de firma mancomunada y contemplando mecanismos de contingencia para garantizar la continuidad operativa.*
- g. *Se desarrolla de manera más amplia el régimen de inversiones institucionales, definiendo los tipos de entidades financieras autorizadas, los criterios de análisis para la toma de decisiones y los mecanismos de seguimiento orientados a resguardar la seguridad, liquidez y rentabilidad de los recursos públicos, lo que permite la derogatoria de la "Directriz para inversiones financieras en el ITCR".*
- h. *Se fortalece la gobernanza de las inversiones mediante una regulación más detallada de la integración, funcionamiento y responsabilidades de la Comisión de Inversiones, incorporando la participación de la Oficina de Planificación Institucional y mecanismos periódicos de rendición de cuentas.*
- i. *Se establece una clasificación más precisa de los fondos institucionales mediante la regulación diferenciada de los Fondos de Trabajo Especial, Fondos de Trabajo Permanente y Fondos de Caja Chica, definiendo sus objetivos, formas de utilización, responsables y procedimientos de control.*
- j. *Se incorpora un marco normativo específico para la asignación, administración y utilización de tarjetas de débito asociadas a los fondos institucionales, estableciendo requisitos, controles y mecanismos de supervisión para su uso adecuado.*
- k. *En lo relacionado con anticipos de dinero, viáticos y liquidaciones, se fortalece estableciendo plazos, requisitos y consecuencias ante incumplimientos, lo que contribuye a una mejor rendición de cuentas y control de los recursos públicos.*
- l. *Se mejora la regulación relativa a las garantías de cumplimiento y su custodia, adecuándola a la normativa vigente en materia de contratación pública y fortaleciendo los mecanismos de control institucional.*

m. Se detallan las obligaciones de las personas encargadas de la administración de fondos institucionales, incluyendo aspectos relacionados con la custodia, liquidación, traslado de responsabilidades, manejo de sobrantes y faltantes, así como las consecuencias derivadas de eventuales incumplimientos.

3. *Producto de las mejoras incorporadas en el capítulo de inversiones y en atención al oficio VAD-163-2026, esta Comisión considera procedente recomendar la derogatoria de la “Directriz para inversiones financieras en el ITCR”, debido a que su contenido quedaría incorporado en el Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Se dictamina:

Se recomienda al Consejo Institucional:

- a. *Aprobar la reforma integral del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto.*
- b. *Derogar la “Directriz para inversiones financieras en el ITCR” modificada en la Sesión Ordinaria N.° 3042, del 11 de octubre de 2017.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional aprobar la reforma integral del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por tratarse de normativa de carácter general. Asimismo, la propuesta, tramitada mediante la Comisión de Planificación y Administración, ha superado las etapas formales de procedencia establecidas en el Reglamento de Normalización Institucional.
2. La propuesta de reforma integral del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue sometida a consulta de la comunidad institucional mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 9, celebrada el 04 de marzo de 2026. Las observaciones recibidas fueron analizadas por la Comisión de Planificación y Administración, lo que permitió fortalecer el contenido de la propuesta y recomendar su aprobación, así como la derogatoria de la “Directriz para inversiones financieras en el ITCR”, al incorporarse su contenido en el texto reglamentario propuesto.
3. El reglamento propuesto contiene ajustes orientados a fortalecer la claridad normativa y la delimitación de competencias y consolidar en un único cuerpo normativo las disposiciones aplicables en materia de tesorería e inversiones,

que permiten a este Consejo resolver en procura que el Instituto cuente con un reglamento interno actualizado y concordante con la normativa interna y externa.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la reforma integral del Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se señala a continuación:

**REGLAMENTO GENERAL DE TESORERÍA
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Este reglamento es de carácter general.

Artículo 2. Alcance del reglamento

Este reglamento es de acatamiento obligatorio de todas las personas usuarias de los servicios de Tesorería.

Artículo 3. Objetivo del reglamento

Normar la administración y custodia de los valores depositados en las cuentas bancarias, equivalentes de efectivo, valores y otras garantías que genera el ITCR.

Artículo 4. Objetivos específicos

Este reglamento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Regular la gestión de los recursos financieros que incluye la recepción, inversión y su erogación.
- b. Establecer los mecanismos y procedimientos para la administración y custodia del ingreso y egreso en las cuentas bancarias del ITCR y aquellos equivalentes que fluyan o ingresen a la Institución.
- c. Establecer los deberes que adquieren las personas usuarias de los servicios de Tesorería, en la administración y uso de los recursos financieros del Instituto.

Artículo 5. Marco Normativo

La jerarquía del marco normativo aplicable se sujeta al siguiente orden:

- a. Ley N.° 6227 “Ley General de la Administración Pública”.
- b. Ley N.° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.
- c. Ley N.° 8292 “Ley General de Control Interno para Sector Público”.
- d. Ley N.° 9986 “Ley de Contratación Pública y su Reglamento”.
- e. Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).
- f. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g. Las Políticas Contables Generales y Específicas del ITCR.
- h. Políticas de ejecución presupuestarias del ITCR.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 6. Definiciones

Activo: conjunto de bienes y derechos sobre los que el ITCR tiene propiedad.

Arqueos: revisión de las transacciones realizadas, con el objeto de comprobar si se han contabilizado los ingresos y egresos relacionados a la actividad.

Cajas receptoras: lugar autorizado y designado por la Institución para recibir valores relacionados con los bienes y servicios que brinda el ITCR. Así como para efectuar la liquidación de gastos menores.

Egresos: es la salida de efectivo, equivalente de efectivo o transacción bancaria efectuada por el ITCR, para atender las operaciones institucionales y las obligaciones que ha contraído con los diferentes entes con los cuales se tienen relaciones comerciales.

Equivalentes de efectivo: inversiones a corto plazo de liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y sujetos a un riesgo depreciable de cambios en su valor.

Factura electrónica: comprobante electrónico que respalda la compra o venta de bienes y la prestación de servicios, generado, expresado y transmitido en formato electrónico en el mismo acto de la compraventa o prestación del servicio.

Fondo de Caja Chica (FCC): fondo de dinero de ingresos o egresos utilizado para atender las adquisiciones por gastos menores, que requiera una Unidad Ejecutora.

Fondo de Trabajo Especial (FTE): fondo de dinero creado para atender gastos menores para actividades especiales de interés institucional por un tiempo limitado, que han sido expresamente autorizados para la unidad ejecutora que justifique su solicitud y pago.

Fondo de Trabajo Permanente (FTP): fondo de dinero permanente, autorizado para recibir ingresos provenientes de actividades autorizadas y/o egresos para realizar pagos destinados a respaldar gastos.

Garantía de cumplimiento: documento electrónico o una transferencia bancaria (efectivo) a favor del ITCR, por el cual el garante asume la responsabilidad de pagar a la persona beneficiaria cierta suma de dinero, en caso de que la persona contratista incumpla alguna cláusula del contrato entre las partes.

Gastos menores: son todos aquellos gastos que corresponden a la adquisición de bienes y servicios indispensables e impostergables, no programados, de naturaleza no continua y cuyo valor monetario total se ajusta al monto vigente autorizado para compras por el Fondo de Caja Chica.

Ingresos: corresponde a los montos que percibe la institución mediante las plataformas bancarias (transferencias o depósitos bancarios) o por las cajas de los campus tecnológicos y centros académicos, derivados de los bienes y servicios que brinda el ITCR.

Inversiones a corto plazo: activos financieros con alta liquidez que pueden convertirse en efectivo en un plazo máximo de doce meses.

Inversiones a largo plazo: inversiones que son susceptibles de convertirse en efectivo en un período superior a doce meses.

Medio de pago electrónico: instrumento, plataforma o mecanismo digital que permite realizar transferencias de dinero, pagos o cobros sin necesidad de utilizar efectivo físico, mediante el uso de sistemas tecnológicos y financieros autorizados.

Nota de crédito electrónica: comprobantes electrónicos que permiten anular los efectos contables de la factura o ticket electrónicos a nivel total o parcial, sin alterar la información del documento origen.

Nota de débito electrónica: comprobantes electrónicos que permiten modificar los efectos contables de la factura electrónica o ticket electrónico a nivel total o parcial, sin alterar la información del documento origen.

Prestación de servicios: acción o actividad realizada por una unidad ejecutora que se compromete a ofrecer sus servicios dentro de su responsabilidad académica, científico-tecnológica, vinculación y de gestión administrativa.

Recursos financieros: conjunto de activos líquidos como, efectivo, cheques, depósitos bancarios de libre disponibilidad, inversiones financieras y otros.

Sistema de egresos: es el Sistema de Información del Fondo de Trabajo Permanente, que tiene por objeto atender la adquisición de diferentes bienes y servicios que han sido expresamente autorizados, para la unidad ejecutora que justifica su pago.

Sistema de ingresos: es el Sistema de información del Fondo de Trabajo Permanente, que tiene por objeto atender la recepción de dinero producto de un servicio brindado por el ITCR.

Ticket electrónico: documento comercial autorizado únicamente para operaciones con consumidores finales, con efectos tributarios generado, expresado y tramitado en formato electrónico de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Transferencia electrónica: transacción que permite el traslado de fondos a través de medios electrónicos de una cuenta bancaria a otra, en cualquiera de las instituciones financieras.

Unidad ejecutora: dependencia a cuyo cargo está la ejecución o desarrollo de una categoría programática.

Venta de bienes y servicios: corresponde a la venta de productos y/o prestación de servicios que se generan a raíz de una actividad desarrollada por un Departamento o Escuela, tal como la venta de libros, proyectos productivos, productos agrícolas, semovientes u otros autorizados.

CAPÍTULO III. DE LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA EN LOS CAMPUS TECNOLÓGICOS Y CENTROS ACADÉMICOS

Artículo 7. Funciones y responsabilidades de la gestión de la tesorería del Departamento Financiero Contable en el Campus Tecnológico Central

Son funciones y responsabilidades de la gestión de la tesorería en el Campus Tecnológico Central las siguientes:

- a. Administrar el efectivo del ITCR, de una manera eficaz y eficiente de conformidad con el marco legal correspondiente.
- b. Brindar un adecuado servicio a las personas funcionarias, estudiantes, proveedores y público en general, en los aspectos relacionados con la recaudación y administración de los ingresos y egresos que se dan en la institución.
- c. Gestionar, en coordinación con las diferentes instancias institucionales, los trámites relacionados con pagos, cobros y demás procesos asociados a la gestión de la tesorería, de conformidad con la normativa y reglamentación vigente.
- d. Integrar la Comisión de Inversiones.
- e. Elaborar, informar y dar seguimiento al flujo de caja institucional.
- f. Gestionar y autorizar, mediante firma mancomunada, los desembolsos realizados por la institución, de conformidad con las personas autorizadas y la normativa vigente.
- g. Identificar y dar seguimiento a los posibles riesgos a los que pueda estar expuesta la institución, considerando los planes de respuesta al riesgo establecidos desde la Oficina de Planificación Institucional.

- h. Proponer la creación o modificación de reglamentos o normativa para la gestión de la tesorería.
- i. Crear o modificar procedimientos y proponer mejoras a las políticas específicas para la gestión de la tesorería.
- j. Cualquier otro aspecto relacionado con la gestión de la tesorería.

Artículo 8. Funciones y responsabilidades de la gestión de tesorería en los campus tecnológicos locales

Son funciones y responsabilidades de la gestión de tesorería en los campus tecnológicos locales las siguientes:

- a. Tramitar la recaudación de los ingresos que percibe la institución por los diferentes medios existentes.
- b. Verificar y controlar los saldos disponibles en las cuentas bancarias.
- c. Disponer de los recursos financieros que garanticen el pago oportuno de las obligaciones contraídas por el ITCR.
- d. Realizar los trámites de cobro por la venta de bienes y servicios, entre otros rubros.
- e. Efectuar los registros financieros contables para el control de las operaciones.
- f. Supervisar y controlar el funcionamiento de todos los recursos financieros.
- g. Mantener un registro actualizado de los fondos bajo su mando.
- h. Velar por el cumplimiento de la normativa que regula el funcionamiento de los fondos autorizados en el ITCR.
- i. Realizar por medio del Departamento Administrativo o su homólogo, las transferencias con excepción de los pagos de planilla o aquellos dirigidos a estudiantes.
- j. Registrar, custodiar, controlar y devolver las garantías de cumplimiento representadas por avales o efectivo.

- k. Presentar un informe de las garantías de cumplimiento a la dirección del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local o la dirección del Departamento de Aprovisionamiento, según corresponda, trimestralmente.
- l. Realizar la facturación y recaudación de los ingresos a otras dependencias institucionales.
- m. Atender las disposiciones que emanen del Departamento Financiero Contable en la gestión de tesorería.
- n. Restringir el acceso a los espacios internos en el área de cajas.

Artículo 9. Funciones y responsabilidades de la gestión de tesorería en los centros académicos

Son funciones y responsabilidades de la gestión de tesorería en los centros académicos las siguientes:

- a. Realizar la recaudación de los ingresos por los diferentes medios existentes en la institución.
- b. Disponer de los recursos financieros que garanticen el pago oportuno de las obligaciones contraídas.
- c. Efectuar los registros financieros contables para el control de las operaciones.
- d. Atender las disposiciones que emanen del Departamento Financiero Contable en la gestión de tesorería.
- e. Restringir el acceso a los espacios internos en el área de cajas.

CAPITULO IV. DE LA GESTIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 10. Cierre y registro diario de ingresos y egresos de dinero

Los reportes de los ingresos recaudados mediante tarjetas y otros valores deben cerrarse a diario. Las transacciones reportadas en los estados de cuentas bancarias de las transacciones de recuperación, depósitos, notas de crédito, entre otros, deben ser registradas de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 11. Egresos

Todos los desembolsos del ITCR deben realizarse por medio de pago electrónico autorizado por la Vicerrectoría de Administración, salvo por lo establecido en el capítulo de los fondos de trabajo y caja chica de este reglamento.

Para el efecto, se aplicarán los procedimientos de control interno que garanticen la integridad de los recursos financieros de la Institución.

Artículo 12. Firmas autorizadas en el Campus Tecnológico Central

Las personas funcionarias autorizadas para firmar trámites bancarios en el Campus Tecnológico Central son:

- a. Persona coordinadora de la Unidad de Tesorería del ITCR.
- b. Persona directora del Departamento Financiero Contable.
- c. Persona vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración.
- d. Persona Rectora del ITCR.
- e. En situaciones emergentes, una persona funcionaria del Departamento Financiero Contable designada por la persona directora.

La firma se debe realizar en forma mancomunada con cualquiera de las combinaciones de las personas autorizadas indicadas en los puntos anteriores, según se disponga previamente mediante acto motivado.

Artículo 13. Firmas autorizadas en campus tecnológicos locales y centros académicos

Las personas funcionarias autorizadas para firmar trámites bancarios en los campus tecnológicos locales y centros académicos son las siguientes:

- a. Persona directora de campus tecnológico local o centro académico.
- b. Persona directora del Departamento Administrativo del campus, cuando exista.

- c. Una persona funcionaria designada por la persona directora del campus tecnológico local o centro académico o designada por la persona directora del Departamento Administrativo de Campus, cuando exista.

La firma se debe realizar en forma mancomunada con cualquiera de las combinaciones de las personas autorizadas indicadas en los puntos anteriores, según se disponga previamente mediante acto motivado.

CAPITULO V. DE LAS INVERSIONES

Artículo 14. Aspectos generales

Las inversiones que se realicen en el ITCR se derivan de los excedentes temporales del flujo de caja, que se generan en espera de la ejecución de los procesos de contratación administrativa y aquellos recursos que, por aplicación del porcentaje de crecimiento del gasto, por normativa específica, no se pueden ejecutar.

El ITCR deberá realizar las inversiones financieras en los bancos del Estado, así como todas sus subsidiarias, incluyendo el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus respectivas subsidiarias, siempre y cuando el capital de la subsidiaria pertenezca 100% al banco del Estado correspondiente; Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda, debidamente regulados y supervisados.

Además, el ITCR podrá invertir sus excedentes temporales a través de Puestos de Bolsa en los instrumentos financieros que dispongan las instituciones citadas anteriormente.

El tratamiento presupuestario de las inversiones financieras se realizará tanto para ingresos como para egresos.

La presupuestación de las inversiones a corto y largo plazo se realizará considerando el adecuado y oportuno cumplimiento de la gestión de los recursos financieros, en apego a la normativa que se dicte en la materia, procedimientos internos y en concordancia con los planes tácticos de inversión aprobados.

Artículo 15. De la Comisión de Inversiones

Se contará con una comisión de inversiones que vele por la sana administración de las inversiones del ITCR, procurando el logro de una adecuada rentabilidad y seguridad de los recursos autorizados.

Artículo 16. Conformación de la Comisión de Inversiones

La Comisión de Inversiones se encontrará adscrita a la Vicerrectoría de Administración y se integra de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerza la Vicerrectoría de Administración, quien coordina.
- b. La persona que ejerza la dirección del Departamento Financiero Contable.
- c. La persona que ejerza la coordinación de la Unidad de Tesorería.
- d. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional.

Podrán participar como invitadas de esta comisión, en carácter asesor las personas funcionarias internas que la Comisión requiera.

Artículo 17. Organización y funcionamiento de la Comisión de Inversiones

La Comisión de Inversiones regula su propia organización y funcionamiento, considerando lo siguiente:

La presentación de propuestas o acuerdos en el ámbito de sus funciones la realizará de manera conjunta con la persona que coordine la Unidad de Tesorería, quien, en calidad de secretaria, elabora una minuta de las reuniones y como función adicional el archivo y respaldo de la documentación de la comisión.

La coordinación de la Comisión de Inversiones debe informar a la Rectoría sobre su gestión mediante la emisión de informes trimestrales.

Artículo 18. Responsabilidades de la Comisión de Inversiones

- a. Garantizar que las inversiones que realice el ITCR no tengan un carácter especulativo, sino que procuren lograr el rendimiento de los fondos temporalmente disponibles, con estrictas condiciones de control de riesgo, confiabilidad, registro y control.
- b. Invertir, efectiva y oportunamente los recursos financieros temporalmente disponibles de la Institución, en función del interés

general y sin comprometer la liquidez requerida para atender en forma normal sus obligaciones.

- c. Realizar las inversiones, única y estrictamente con base en información técnica, veraz, oportuna, y atender las disposiciones normadas internas y externas que resulten aplicables.
- d. Analizar la información relacionada con tasas de interés sobre inversiones que ofrece el mercado, índices inflacionarios, comportamiento del dólar con respecto al colón y otros factores macroeconómicos, que sirvan de guía para la toma de decisiones en materia de manejo de inversiones financieras.
- e. Analizar el flujo de caja mensual presentado por la Unidad de Tesorería del Departamento Financiero Contable.
- f. Analizar las ofertas de las entidades bancarias y ratificar la propuesta presentada por la persona coordinadora de la Unidad de Tesorería.
- g. Analizar trimestralmente la estructura de inversión y el límite de las inversiones a realizar.
- h. Presentar ante el Consejo de Rectoría un informe trimestral de las inversiones, que muestre su comportamiento mediante un informe de las colocaciones que incluya al menos fecha de inicio de inversión, plazo, tasa de interés, entidad bancaria o financiera, monto de inversión, tipo de moneda y cualquier otra información que se considere pertinente.
- i. Fijar políticas de riesgo de inversión de la Institución y la correcta gestión y seguimiento.
- j. Otras funciones propias de la comisión o asignadas por la Rectoría o el Consejo Institucional.

La Comisión de Inversiones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI. DE LA CUSTODIA DE VALORES

Artículo 19. Garantías de cumplimiento

Las garantías que la Institución acepte en los procesos de licitación deben ser extendidas a favor del ITCR, quedar en custodia por

medio del Departamento Financiero Contable o sus homólogos en los campus tecnológicos locales según la normativa que rige la contratación pública.

Artículo 20. Medidas de control interno

Las personas funcionarias que administren fondos, deben mantener las medidas de control interno en los procedimientos establecidos en la institución y en las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 21. De las garantías y cauciones

La persona funcionaria que administre, recaude y custodie fondos o valores públicos, debe contar con una garantía de caución, suscrita por esta ante el Departamento Financiero Contable, donde se garantice el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que pueda producir al patrimonio del ITCR, de conformidad al Reglamento del Régimen de Garantías y Caudiones del ITCR.

CAPITULO VII. DE LOS FONDOS DE TRABAJO Y CAJA CHICA

Artículo 22. Tipos de Fondos

Para efectos de este reglamento existen los siguientes tipos de fondos:

- a. Fondo de Trabajo Especial (FTE)
- b. Fondo de Trabajo Permanente (FTP)
- c. Fondo de Caja Chica (FCC)

Artículo 23. De las personas responsables de la creación de los Fondos

- a. La creación de Fondos de Trabajo Permanentes (FTP) y Fondos de Caja Chica (FCC) debe ser autorizada por la persona vicerrectora de Administración.
- b. La creación de Fondos de Trabajo Especial (FTE) debe ser autorizada por la dirección del Departamento Financiero Contable, dirección del centro académico o campus tecnológico local, según corresponda.

Dichas autorizaciones serán reportadas de manera oportuna al Departamento Financiero Contable para su control, y le serán aplicables todas las directrices que en materia de manejo y custodia de fondos emita este Departamento.

Artículo 24. Creación de Fondos

Para la creación de un fondo deben considerarse, los siguientes aspectos:

- a. Se requiera para atender una actividad o evento que amerite realizar adquisiciones con gastos menores en forma temporal.
- b. Una unidad ejecutora amerite realizar adquisiciones con gastos menores, para la prestación de un servicio.

Artículo 25. Fondo de Trabajo Especial (FTE)

Fondo de egresos utilizado para atender gastos menores o actividades especiales de interés institucional, con una periodicidad temporal, cuyo valor no exceda el monto máximo para compras establecido por la Vicerrectoría de Administración en conjunto con el Departamento Financiero Contable, mismo que a su vez no podrá superar el 10% del monto establecido para una contratación reducida.

Composición del FTE:

El Fondo de Trabajo Especial debe contar con los siguientes elementos:

- a. Tarjeta de débito.
- b. Facturas o comprobantes de los pagos que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa interna y externa.
- c. Reintegros del fondo pendientes de giro.

Artículo 26. Fondo de Trabajo Permanente (FTP)

Consiste en los ingresos y egresos, según la solicitud y aprobación de funcionamiento que lo sustente y la normativa aplicable, utilizado para atender las adquisiciones por gastos indispensables e impostergables que requiera la unidad ejecutora, cuyo valor no exceda el monto máximo para compras establecido por la

Vicerrectoría de Administración, mismo que a su vez no podrá superar el 10% del monto establecido para una contratación reducida.

Su pago se tramita por transferencia electrónica o tarjeta de débito. Los bienes catalogados como activos, que de acuerdo con su naturaleza se puedan comprar por fondo de trabajo, solamente se podrán adquirir mediante el uso de este fondo por medio del Departamento de Aprovisionamiento.

Utilización del FTP:

- a. A través de la tarjeta de débito.
- b. Facturas o comprobantes de los pagos realizados que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa interna y externa.
- c. Solicitudes de anticipo de dinero por transferencia, que fueron emitidos a una persona funcionaria, pendientes de liquidación, según procedimiento establecido.
- d. Adelantos de viáticos, emitidos a personas funcionarias para financiar gastos de viaje y transporte dentro del país.
- e. Reintegros de fondos de egresos pendientes.

Artículo 27. Fondo de Caja Chica (FCC)

Fondo de egresos utilizado para atender de forma permanente las adquisiciones por gastos menores que requiera la unidad ejecutora, cuyo valor no exceda el monto máximo para compras establecido por la Vicerrectoría de Administración, mismo que a su vez no podrá superar el 10% del monto establecido para una contratación reducida.

Utilización del FCC:

- a. A través de tarjeta de débito.
- b. Facturas o comprobantes de los pagos realizados que cumplan con los requisitos establecidos institucionalmente.
- c. Solicitudes por anticipo de dinero, que fueron emitidos a una persona funcionaria, pendientes de liquidación.

- d. Adelantos de viáticos, emitidos a personas funcionarias para financiar gastos de viaje y transporte dentro del país.
- e. Reintegros del fondo, pendientes de giro.

Artículo 28. Asignación del monto a un Fondo

Le corresponde a la Vicerrectoría de Administración autorizar el monto máximo que se asigne a los Fondos de Trabajo Permanentes (FTP) y Fondos de Caja Chica (FCC) y a la dirección del Departamento Financiero Contable, del campus tecnológico local o del centro académico, según corresponda, cuando se trate de Fondos de Trabajo Especiales (FTE), de conformidad con la solicitud efectuada por la unidad ejecutora y considerando los criterios técnicos de los Departamentos: Financiero Contable, Aprovisionamiento y de las direcciones del campus tecnológico local o del centro académico, según corresponda.

Artículo 29. Funciones de la persona encargada de un fondo

Las funciones de la persona encargada de un fondo son las siguientes:

- a. Manejar y custodiar el fondo asignado, conforme los propósitos de su creación.
- b. Cumplir las disposiciones del presente reglamento, las leyes y las disposiciones que rigen para el manejo de fondos públicos.
- c. Verificar previo a toda solicitud de adelanto de dinero, la existencia del contenido presupuestario correspondiente.
- d. Revisar que las facturas que le presenten al cobro se ajusten a los requisitos de la factura establecidos en este reglamento.
- e. Realizar la gestión de liquidación de los “Adelantos de viáticos”, que están pendientes de liquidar de acuerdo con los plazos establecidos en este reglamento, cuando corresponda al tipo de fondo asignado.
- f. Remitir al final del ejercicio económico los informes sobre reintegros pendientes de liquidación, que se hayan generado antes del cierre contable anual, con el fin de que todos los gastos queden registrados contablemente y ejecutados presupuestariamente.

- g. Remitir a la Unidad de Contabilidad la información en forma oportuna para su registro, de acuerdo con el calendario correspondiente.

Artículo 30. Utilización del Fondo

Los fondos transferidos a un fondo especial deben ser utilizados únicamente para los gastos por los cuales fue solicitado, que no excedan los límites del monto asignado.

Artículo 31. Modificación del monto de un Fondo

Le corresponde a la Vicerrectoría de Administración autorizar la modificación del monto asignado a los Fondos de Trabajo Permanentes (FTP) y Fondos de Caja Chica (FCC) y a la dirección del Departamento Financiero Contable, del campus tecnológico local o del centro académico, según corresponda, cuando se trate de Fondos de Trabajo Especiales (FTE), a solicitud de la unidad ejecutora que corresponda. Para ello debe justificarse la necesidad de realizar un aumento o disminución del monto, o la modificación en los objetivos del fondo.

Artículo 32. Reconocimiento de gastos

El reconocimiento de gastos puede realizarse de dos formas:

- a. Un anticipo de dinero.
- b. Una liquidación de gastos.

El Departamento Financiero Contable o su homólogo en los campus tecnológicos locales y centros académicos, realizará el pago del anticipo de dinero o el reintegro de dinero en el caso de la liquidación de gastos, a la persona solicitante, según el procedimiento establecido.

Artículo 33. Liquidación de solicitudes de anticipo

Las solicitudes de anticipo deben ser liquidadas por la persona funcionaria que las realiza, dentro de los días hábiles contemplados en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios. Transcurrido este plazo, si la liquidación no ha sido efectuada, se procede a la deducción de planilla del monto

correspondiente, previo consentimiento de la persona funcionaria mediante el formulario respectivo.

Cuando no se realice un anticipo, las facturas que se presenten para liquidación no pueden tener más de 60 días de emitidas y deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo “Requisitos de la factura” de este reglamento.

Artículo 34. Reconocimiento de pago

Se reconocerá el pago por los siguientes conceptos:

- a. Adquisición de bienes y servicios cuya naturaleza no sea continua y el gasto sea de carácter indispensable e impostergable, para los cuales se haya seguido el procedimiento establecido.
- b. Becas para participación en cursos, seminarios y entrenamientos del personal, de corta duración.
- c. Gastos de viaje y transporte, y conceptos homólogos aplicados a la población estudiantil.

El valor monetario total del bien o servicio a adquirir se debe ajustar al monto vigente autorizado para compras por caja chica o fondos de trabajo.

Artículo 35. Liquidación de Fondos de Caja Chica

Las “Solicitudes de anticipo” de dinero para los Fondos de Caja Chica, deben ser liquidadas por la persona encargada del fondo de caja chica, dentro de los tres días hábiles posteriores al trámite del anticipo. Pasado este plazo, si la liquidación no ha sido efectuada, se procede a deducir el monto correspondiente por deducción de planilla a la persona funcionaria solicitante, previo consentimiento de la persona funcionaria mediante el formulario respectivo.

Artículo 36. Liquidación del Fondo de Trabajo Especial

Para la liquidación de un Fondo de Trabajo Especial, la persona responsable debe entregar al Departamento Financiero Contable los documentos que respalden el gasto por el fondo especial otorgado.

Estos fondos deben ser liquidados dentro de los tres días hábiles posteriores al término de la actividad.

Artículo 37. Liquidación de viáticos.

Los adelantos de viáticos deben ser liquidados dentro del término que estipula el “Reglamento de gastos de viaje dentro del país”, emitido por la Contraloría General de la República, caso contrario, quedan autorizados el Departamento Financiero Contable, la dirección del campus tecnológico local o de centro académico, según corresponda, para realizar el trámite ante el Departamento de Gestión de Talento Humano de la deducción de planilla del monto correspondiente al adelanto.

Artículo 38. Reconocimiento de viáticos

Los gastos por viáticos pueden ser reconocidos, previa autorización de la persona encargada de la unidad ejecutora mediante dos modalidades:

- a. Anticipo de dinero.
- b. Liquidación de viáticos.

Los viáticos deben ser liquidados dentro del término que estipula el “Reglamento de gastos de viaje dentro del país”, emitido por la Contraloría General de la República, caso contrario, la persona directora del Departamento Financiero Contable, del campus tecnológico local o del centro académico, según corresponda, queda autorizada para solicitar la deducción de planilla del monto correspondiente al adelanto, previa autorización de la persona solicitante en el formulario respectivo.

Para solicitar un nuevo anticipo, la persona funcionaria debe estar al día en sus liquidaciones de viáticos.

Artículo 39. Vencimiento de liquidaciones

Las liquidaciones de gastos de viaje que la persona funcionaria no cobre dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de realización de la gira, o bien que sobrepasen el período presupuestario, pierden el derecho de hacerse efectivas, salvo los casos excepcionales previamente autorizados por la persona directora del Departamento Financiero Contable, del campus tecnológico local o de centro académico, según corresponda.

Artículo 40. Aplicación del cierre para Fondos de Trabajo

La unidad ejecutora que gestiona la creación de un Fondo para un evento especial o emergente debe notificar el cierre del fondo con los comprobantes respectivos a la dirección del Departamento Financiero Contable, la dirección del campus tecnológico local o de centro académico según corresponda. En este caso, la persona responsable del fondo cuenta con un plazo de diez días hábiles, a partir de la finalización del evento, para presentar la liquidación correspondiente.

En los casos de los incisos b, c y d del Artículo “Fondo de Trabajo Permanente (FTP)”, la persona directora del Departamento Financiero Contable, del campus tecnológico local o de centro académico, según corresponda, debe solicitar el cierre al responsable del fondo, para que este proceda a hacer la liquidación en los próximos cinco días hábiles, a partir de la recepción del comunicado.

En todos los casos, cuando la liquidación del fondo no se realice en el plazo señalado o de no coincidir el monto de los comprobantes con lo otorgado, corresponderá a la persona responsable del fondo resarcir al Instituto haciendo uso de la garantía pactada en fiel apego a las indicaciones del Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del ITCR.

Artículo 41. Informe para el cierre de un Fondo

Para realizar el cierre de un fondo, de conformidad con el artículo anterior, debe presentarse un informe a la persona directora del Departamento Financiero Contable y a la persona directora del campus tecnológico local o del centro académico, según corresponda. Debe indicar las razones o motivos del cierre del fondo y la documentación que respalde su liquidación, con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 42. Requisitos de la factura

Para la liquidación de los pagos de las facturas se debe cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento aprobado por el Departamento Financiero Contable.

De igual forma, la persona funcionaria debe verificar que se cumpla con los siguientes requisitos adicionales:

- a. Que la fecha de emisión de la factura de crédito concuerde con el recibo respectivo.

- b. Que las facturas incluyan el código de actividad económica.
- c. Que sea emitida a nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Que el valor total en letras y números de la factura coincidan con el monto a pagar.
- e. Que el código presupuestario y objeto de gasto correspondan a la Unidad Ejecutora solicitante.
- f. Si la factura es de Régimen Simplificado, no debe presentar borrones ni tachaduras que hagan dudar de su legitimidad.
- g. Que contenga el porcentaje correspondiente del Impuesto de Valor Agregado, de acuerdo con la legislación vigente.

La cancelación de la factura se realizará conforme al procedimiento establecido.

Artículo 43. Traslado de fondos

Cuando la persona encargada de un fondo deba ausentarse de manera temporal, o se traslade a otra plaza, se debe realizar un acta de traslado de fondos, la cual debe ser firmada por las partes involucradas y la persona coordinadora de la Unidad de Tesorería, así como por la persona directora del campus Tecnológico local o de centro académico, según corresponda y remitir una copia del acta de traslado de fondos a la dirección del Departamento Financiero Contable.

Artículo 44. Reintegros

Los reintegros de los fondos especiales y permanentes se deben tramitar a través de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, respectivamente, a nombre de la persona responsable del manejo de la tarjeta del fondo, según corresponda.

Artículo 45. Personas funcionarias autorizadas para firmar anticipos

Las personas funcionarias autorizadas para firmar, “Adelantos de viáticos”, facturas y comprobantes de pago son:

- a. La persona Rectora.
- b. Las personas vicerrectoras.
- c. Las personas directoras o encargadas de unidades ejecutoras, ante el Departamento Financiero Contable o sus homólogos.
- d. Personas funcionarias autorizadas por las personas directoras o encargadas de unidades ejecutoras, ante el Departamento Financiero Contable o sus homólogos.

Artículo 46. Sobrantes o faltantes en los Fondos

Cuando se liquide un fondo y resulten sobrantes de recursos, estos pasan a ser parte de los ingresos percibidos por el ITCR y/o la devolución según corresponda.

Cuando haya faltantes, se registrarán en una cuenta por cobrar a la persona responsable del fondo, quien podrá cancelarla mediante transferencia a una cuenta de la Institución o mediante deducción en su salario por medio de la planilla. Si la persona funcionaria no acepta cancelar esta cuenta por cobrar se aplicará el procedimiento disciplinario establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas.

Artículo 47. Asignación y uso de tarjetas de débito

La asignación de las tarjetas de débito se realiza de acuerdo con un estudio previo por parte del Departamento Financiero Contable y debe ser avalado por la Vicerrectoría de Administración.

La asignación y recarga de recursos se realizará según el procedimiento establecido.

El uso de la tarjeta se debe realizar de acuerdo con las funciones y necesidades de la unidad ejecutora.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Responsabilidad

En caso de determinarse un mal uso de los fondos por parte de la persona encargada, ya sea por extravío, dolo, cambio del fin u objetivo para el cual fue creado o cualquier otro que contravenga el buen uso de los recursos públicos, se debe aplicar el procedimiento

disciplinario establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas del ITCR, siendo la persona funcionaria responsable administrativa, civil y penalmente, por los daños que esto origine a la administración pública, siguiendo el debido proceso.

Artículo 49. Causales de sanciones administrativas

Son causales de sanciones administrativas las siguientes:

- a. Dejar vencer el plazo para liquidar un adelanto por viáticos.
- b. Utilizar la tarjeta de débito asignada para un fondo para fines ajenos a los que son conferidas, de acuerdo con la normativa y los lineamientos vigentes.
- c. Cualquier incumplimiento a los artículos del presente reglamento.

Artículo 50. Resolución de lo no previsto y normativa supletoria

La persona vicerrectora de Administración es la competente para resolver cualquier asunto en materia de fondos de trabajo y caja chica, no previsto en este reglamento y para ello puede aplicar las disposiciones de la normativa que resulte supletoria en lo pertinente.

Artículo 51. De la vigencia del reglamento

Este reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional y deroga el actual Reglamento General de Tesorería del ITCR, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3102, Artículo 8, del 19 de diciembre de 2018. Publicado en Gaceta N.º 541 del 19 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

El Departamento Financiero Contable y sus homólogos en campus tecnológicos locales y centros académicos, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán elaborar o actualizar los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de este.

- b. Derogar la “Directriz para inversiones financieras en el ITCR” modificada en la Sesión Ordinaria N.º 3042, del 11 de octubre de 2017.

- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 14. Atención al oficio AUDI-RH-001-2025. Asunto confidencial *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

NOTA: Al ser las 10:35 a. m. se retira de la sesión la señora María Estrada Sánchez, por contar con una excusa aprobada para abstenerse de participar en la discusión del tema. Se contabiliza el quórum en 11 integrantes. Seguidamente se retiran de la sesión el señor Rodrigo Calvo Bodán y el señor Francisco Céspedes Obando, quienes se encuentran como invitados, por tratarse de un tema confidencial.

La señora Maritza Agüero González anuncia que al tratarse de un tema confidencial se detendrá la grabación y transmisión de la sesión.

NOTA: La señora Sofía García Romero continúa con la conducción de la sesión, en atención al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3449, artículo 11, del 13 mayo de 2026.

El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.° 3428, Artículo 1, del 28 de octubre de 2025, previo al conocimiento del oficio AUDI-RH-001-2025 y de la Relación de Hechos RH-001-2025, declaró confidencial el tratamiento de dicho asunto, con fundamento en el artículo 41 del Reglamento del Consejo Institucional y en el artículo 27 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, condición que se mantiene vigente hasta tanto se resuelva de forma definitiva la atención de la referida Relación de Hechos.

Asimismo, en la Sesión Ordinaria N.° 3449, celebrada el 13 de mayo de 2026, el Consejo Institucional declaró con lugar la excusa presentada por la persona que ejerce la Rectoría y la presidencia del Consejo Institucional para abstenerse de participar en el conocimiento, discusión y eventual resolución de la Relación de Hechos RH-001-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En consecuencia, mientras el presente asunto se encuentre pendiente de resolución definitiva por parte del Consejo Institucional, su tramitación y conocimiento deberán resguardarse bajo condición de confidencialidad y con observancia de la excusa declarada con lugar por el Consejo Institucional.

El señor Nelson Ortega Jiménez procede a presentar la propuesta señalada en el epígrafe, relacionada con la atención al oficio AUDI-RH-001-2025, cuyo contenido se omite por ser de carácter confidencial.

Se da curso al intercambio de opiniones y dudas; finalizado dicho intercambio, la señora Sofía García Romero somete a votación la propuesta de acuerdo, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 1 voto en contra de la señora Rita Arce Lázcarez, quien argumenta que desconoce el detalle del tema tratado, causas y consecuencias; ante esa duda, sustenta su voto en contra.

Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

NOTA: El contenido del acuerdo adoptado se mantiene bajo custodia de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, y será notificado únicamente a las personas o instancias que en él se señale.

NOTA: Al ser las 11:26 a. m. se reincorpora a la sesión la señora María Estrada Sánchez. Se contabiliza el quórum en 12 integrantes. Seguidamente se reincorporan a la sesión el señor Rodrigo Calvo Bodán y el señor Francisco Céspedes Obando, retomándose la grabación y transmisión de la sesión.

ARTÍCULO 15. Sobre la competencia del Consejo Institucional para resolver el recurso de apelación en alzada interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, contra el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Extraordinaria 15-2026, artículo 3, inciso 3.4.1 (Oficio EM-162-2026) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en lo conducente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en lo conducente, en sus artículos 136 y 137 lo siguiente:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

Artículo 137

Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación.

Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibile y rechazado ad portas por extemporáneo.

4. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018 y modificada en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.° 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 15 y 16, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución, decisión o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta o anula y ordena el dictado de una nueva resolución. El órgano unipersonal o colegiado que resuelve el recurso ordinario podrá valorar la pertinencia de recibir o solicitar prueba para mejor resolver.

Es potestativo de quien recurre interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

Artículo 7.

La instancia que agota la vía administrativa cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables para resolver el recurso de apelación y dentro de este plazo debe obtener el criterio de la oficina de asesoría legal institucional, lo cual inexcusablemente se debe hacer evidente en la resolución final.

Artículo 8.

Cuando una instancia reciba un recurso para el cual carece de competencia, se debe declarar incompetente y trasladarlo a la instancia correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento del recibido.

En tal caso, el plazo para la interposición del recurso se considerará válido si la presentación ante la instancia incorrecta ocurrió en el plazo que establece la norma para ese tipo de recursos.

Cuando la persona recurrente indica en su recurso que se trata de una apelación, pero su intención es interponer un recurso de revocatoria, puede indicar su equívoco enmendando el proceso, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo previsto para interponer su recurso. Caso contrario, el recurso debe ser atendido por el superior jerárquico a quien corresponde resolver la apelación.

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 16.

Los plazos indicados en la presente norma serán computados en concordancia con lo establecido en el Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR cuando se utilice como medio de tramitación el correo electrónico. (El resaltado no es del original)

5. Mediante el oficio EM-162-2026, con fecha de recibido 18 de abril de 2026, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, y dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se remite recurso de apelación en alzada contra el acuerdo del Consejo de Docencia, Sesión Extraordinaria 15-2026 [sic], Artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, que declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de revocatoria EM-122-2026 interpuesto contra el acuerdo contenido en el oficio ViDa-075-2026.
6. El recurso de apelación en alzada presentado mediante el oficio EM-162-2026 en contra el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Extraordinaria 15-2026 [sic], Artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, fue conocida por el Consejo Institucional en la Sesión N.º 3448 del 6 de mayo de 2026 y trasladado para dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante el oficio SCI-346-2026.
7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.º 941, efectuada el 9 de junio de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. Mediante el oficio SCI-346-2026 del 28 de abril de 2026, se traslada para análisis y dictamen a esta Comisión el oficio EM-162-2026 con fecha de recibido 18 de abril de 2026, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática.
2. Del análisis del oficio EM-162-2026, se desprende que el mismo fue recibido el 18 de abril de 2026, a las 10:21 horas, en el cual el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, interpone recurso de apelación en alzada ante el Consejo Institucional.

El recurso presentado detalla los siguientes elementos de interés para la gestión de admisibilidad en trámite:

- a. *El acuerdo original del Consejo de Docencia fue comunicado mediante el oficio ViDa-075-2026, firmado el 19 de febrero de 2026, el cual generó la inconformidad inicial.*
 - b. *Contra dicho acuerdo, la persona recurrente interpuso recurso de revocatoria mediante el oficio EM-122-2026 el día 23 de marzo de 2026.*
 - c. *El Consejo de Docencia, en la Sesión Extraordinaria 15-2026 [sic], Artículo 3, inciso 3.4.1, resolvió declarar inadmisibile por extemporáneo dicho recurso, lo cual fue comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, firmado el 17 de abril de 2026.*
 - d. *Ante esta declaratoria de inadmisibilidad, la persona recurrente acude en alzada ante el Consejo Institucional para que se revise lo actuado.*
3. *Los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 15 y 16 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen los aspectos normativos y los requisitos de admisibilidad que deben verificarse durante la fase de admisibilidad de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.*
4. *Mediante oficio SCI-413-2026 del 14 de mayo de 2026 esta Comisión solicita a la Oficina de Asesoría Legal, criterio legal sobre la competencia sobre del Consejo Institucional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Gerardo Meza Cascante contra el acuerdo del Consejo de Docencia adoptado en la Sesión Extraordinaria 15-2026 [sic], Artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026. La Comisión indica que no se tiene antecedente conocido de un asunto de esta naturaleza sometido al Consejo Institucional y que, si bien una de sus funciones es resolver sobre lo no previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se estima necesario contar con criterio legal previo. En consecuencia, se solicitó pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:*
- 1) *Si al Consejo Institucional le corresponde de forma clara conocer y resolver un recurso de apelación en alzada interpuesto contra un acuerdo del Consejo de Docencia en las condiciones expuestas en el oficio EM-162-2026, en cuyo caso se podría o no contemplar las posibilidades de anular el acuerdo recurrido o bien ordenar al Consejo de Docencia conocer el fondo del recurso.*
 - 2) *Si las alegaciones de nulidad absoluta por presunto vicio de competencia inciden o modifican el régimen ordinario de impugnación previsto en la normativa institucional y en la Ley General de la Administración Pública.*

3) *Cualquier otra consideración jurídica que esa Oficina estime pertinente para orientar la actuación del Consejo Institucional en el presente asunto.*

5. *La Oficina de Asesoría Legal mediante oficio AL-0475-2026 del 5 de junio de 2026, comunica lo siguiente:*

...

CRITERIO JURIDICO

...

El recurso de apelación interpuesto por el profesor Meza Cascante mediante el oficio EM-162-2026 se dirige contra el acuerdo del Consejo de Docencia que declaró inadmisile su recurso de revocatoria, cuando lo que jurídicamente corresponde es que la apelación se dirija contra el acto original que le impone las obligaciones de capacitación, sea el acuerdo del Consejo de Docencia adoptado en la Sesión Extraordinaria 04-2026, Artículo 3, inciso 3.2, comunicado mediante el oficio ViDa-075-2026, activándose esa vía precisamente porque la revocatoria fue rechazada.

...

Sin embargo, esta Asesoría Legal estima pertinente indicar que tal situación no es atribuible únicamente al recurrente, toda vez que el propio Consejo de Docencia, al comunicar la resolución que rechazó la revocatoria, indicó que contra esa resolución procedían recursos, induciendo así al profesor Meza Cascante a entender que podía impugnarla. Esta circunstancia debe ser considerada por la instancia competente al momento de conocer el recurso, en el entendido de que la persona funcionaria no puede verse perjudicada por haber actuado de conformidad con la indicación que el propio órgano le brindó.

...

Determinada la naturaleza laboral del asunto, corresponde identificar la instancia competente para conocer el recurso. Para ello es necesario partir de lo que establece la "Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico" del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta norma establece en su artículo 3 la regla general sobre quién debe conocer el recurso de apelación, tal como se detalla a continuación:

"Artículo 3.

(...)

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar

que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta."

Establecida esa regla, corresponde determinar quién es el superior jerárquico del Consejo de Docencia. Para ello es necesario comprender cómo está conformada la Vicerrectoría de Docencia. Esta Vicerrectoría está integrada por la persona Vicerrectora de Docencia y por el Consejo de Docencia, siendo la persona Vicerrectora quien lo preside, según lo establece el artículo 5 del "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Docencia". Esta condición es determinante, porque al ser la persona Vicerrectora parte integrante y presidenta del Consejo de Docencia, participó directamente en la adopción del acuerdo que ahora se recurre, o al menos en la conducción del órgano que lo adoptó. En consecuencia, la persona Vicerrectora no puede actuar como instancia revisora de ese mismo acuerdo sin comprometer los principios de imparcialidad y debido proceso que deben garantizarse en todo procedimiento recursivo.

Dado que la persona Vicerrectora queda inhabilitada para resolver la apelación por las razones expuestas, corresponde identificar quién constituye su superior jerárquico inmediato. Para ello resulta relevante considerar dos elementos. Por una parte, el Organigrama Institucional oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica¹, ubica a la Vicerrectoría de Docencia como una dependencia directamente subordinada a la Rectoría, lo que establece con claridad la relación jerárquica entre ambas instancias.

Por otra parte, la Rectoría es quien nombra a la persona Vicerrectora de Docencia, lo que refuerza esa relación de subordinación jerárquica, pues la potestad de nombramiento implica una posición de autoridad superior dentro de la estructura organizacional. A partir de estos dos elementos se desprende con claridad que la Rectoría es el superior jerárquico inmediato de la persona Vicerrectora y, por extensión, de la Vicerrectoría de Docencia como un todo, siendo en consecuencia la instancia que debe conocer el recurso de apelación en alzada interpuesto por el profesor Meza Cascante. Lo anterior encuentra respaldo normativo en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que establece en su artículo 26, como funciones de la persona que ejerce la Rectoría, lo siguiente:

"Artículo 26

*Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:
(...)*

*m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.
(...)*

o. Agotar la vía administrativa en materia laboral."

Determinada la competencia de la Rectoría, corresponde analizar cómo debe proceder el Consejo Institucional ante un recurso para el cual carece de competencia. La "Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico" del ITCR regula esta situación de forma expresa en su artículo 8, tal como se detalla a continuación:

"Cuando una instancia reciba un recurso para el cual carece de competencia, se debe declarar incompetente y trasladarlo a la instancia correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento del recibido. En tal caso, el plazo para la interposición del recurso se considerará válido si la presentación ante la instancia incorrecta ocurrió en el plazo que establece la norma para ese tipo de recursos. Cuando la persona recurrente indica en su recurso que se trata de una apelación, pero su intención es interponer un recurso de revocatoria, puede indicar su equívoco enmendando el proceso, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo previsto para interponer su recurso. Caso contrario, el recurso debe ser atendido por el superior jerárquico a quien corresponde resolver la apelación."

El propio artículo 8 protege al recurrente en esta situación, al establecer que el plazo de interposición del recurso se tendrá por válido aunque haya sido presentado ante la instancia incorrecta, siempre que su presentación haya ocurrido dentro del plazo correspondiente. Al respecto, el artículo 6 de la Norma Reglamentaria establece que el plazo para interponer los recursos ordinarios es de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se notificó el acuerdo, decisión o resolución objeto del recurso. En el caso de la apelación que sigue a una revocatoria rechazada, ese plazo inicia desde la notificación de la resolución que resuelve la revocatoria, como se detalla a continuación:

"Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

(...)"

En el presente caso, la resolución que resolvió la revocatoria fue comunicada mediante el oficio ViDa-288-2026 el 15 de abril de 2026, por lo que el plazo de cinco días hábiles comenzó a correr el día hábil siguiente. El recurso de apelación fue presentado el 18 de abril de 2026, cuando el plazo aún se encontraba vigente, por lo que fue

presentado dentro del término correspondiente. En consecuencia, el Consejo Institucional debe declararse incompetente y trasladar el recurso a la Rectoría dentro del plazo de dos días hábiles establecido en el artículo 8 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, sin que dicho traslado cause ningún perjuicio procedimental al profesor Meza Cascante.

Determinada la incompetencia del Consejo Institucional, no resulta necesario emitir pronunciamiento sobre los alegatos de nulidad absoluta y su incidencia en el régimen ordinario de impugnación, por ser asuntos cuyo análisis corresponde exclusivamente a la Rectoría como instancia competente.

CONCLUSIÓN

Esta Asesoría Legal concluye que el Consejo Institucional no tiene competencia para conocer ni resolver el recurso de apelación en alzada interpuesto por el profesor Meza Cascante, por lo que no corresponde analizar si procede anular el acuerdo recurrido ni ordenar al Consejo de Docencia conocer el fondo del recurso.

Tampoco corresponde pronunciarse sobre si los alegatos de nulidad absoluta por presunto vicio de competencia inciden o modifican el régimen ordinario de impugnación, siendo ambos aspectos competencia exclusiva de la Rectoría como instancia competente. Lo que sí corresponde al Consejo Institucional es declararse incompetente y trasladar el recurso a la Rectoría en el plazo de dos días hábiles establecido en el artículo 8 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, sin que dicho traslado cause perjuicio procedimental al recurrente, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo correspondiente.

... (El resaltado no es del original)

Considerando que:

- 1. Derivado de la consulta realizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a la Oficina de Asesoría Legal, sobre la competencia del Consejo Institucional para la resolución del recurso supra citado, se conoce mediante oficio AL-0475-2026 del 05 de junio de 2026, la no competencia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Gerardo Meza Cascante contra el acuerdo del Consejo de Docencia comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, concluyendo que la determinación de la instancia competente debe realizarse a partir de la categorización del asunto como un tema laboral y de las reglas recursivas establecidas en la normativa institucional.*

2. *De conformidad con la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el recurso de apelación debe ser conocido por el superior jerárquico del órgano que dictó el acuerdo recurrido, quien debe revisar la actuación impugnada y resolver conforme a derecho.*
3. *El criterio jurídico determina que la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia no puede actuar como instancia revisora del acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia, debido a su participación como integrante y presidencia de dicho órgano, situación que comprometería los principios de imparcialidad y debido proceso que deben regir toda actuación recursiva.*
4. *La Oficina de Asesoría Legal concluye que la Rectoría constituye el superior jerárquico inmediato de la Vicerrectoría de Docencia y, por ende, es la instancia competente para conocer y resolver el recurso de apelación en alzada presentado por el profesor Luis Gerardo Meza Cascante.*
5. *El artículo 8 de la Norma Reglamentaria establece que, cuando una instancia recibe un recurso sobre el cual no tiene competencia, debe declararse incompetente y trasladarlo a la instancia competente dentro de los dos días hábiles siguientes. La presentación del recurso conserva su validez si fue interpuesto dentro del plazo legal, aunque se haya presentado ante el órgano equivocado. Además, si la persona recurrente se equivoca al identificar el tipo de recurso, puede corregirlo mientras el plazo para recurrir siga vigente; de lo contrario, el asunto deberá ser conocido por la autoridad competente para resolver la apelación.*
6. *La Oficina de Asesoría Legal concluyó que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo establecido, por lo que su eventual traslado no causa perjuicio a la persona recurrente, y que el Consejo Institucional carece de competencia para conocer y resolver dicho recurso, correspondiendo su trámite y resolución a la Rectoría.*

Se dictamina:

- i. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional declarar su falta de competencia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto mediante el oficio EM-162-2026.*
- ii. *Trasladar a la Rectoría el recurso de apelación en alzada interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, mediante el oficio EM-162-2026 con adjunto del criterio jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Legal, AL-0475-2026 para su consideración.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante mediante el oficio EM-162-2026 corresponde a una apelación en alzada. De conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este recurso tiene como fin que el superior jerárquico revise la legalidad del acto impugnado y determine si procede confirmarlo, modificarlo, revocarlo o anularlo.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, tras analizar el recurso y considerando el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, recomienda al Consejo Institucional declarar su falta de competencia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto mediante el oficio EM-162-2026. Asimismo, recomienda trasladar dicho recurso a la Rectoría, junto con el criterio jurídico AL-0475-2026, para que se continúe con el trámite correspondiente y se emita la resolución que en derecho proceda.
3. Este Pleno comparte el análisis técnico de la Comisión y hace suya la recomendación de declararse incompetente para conocer el recurso de apelación presentado por el doctor Meza Cascante.

SE ACUERDA:

- a. Declarar la no competencia del Consejo Institucional para conocer el recurso de apelación interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, mediante el oficio EM-162-2026, contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia, Sesión Extraordinaria 15-2026 [sic], Artículo 3, inciso 3.4.1, comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026, que declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de revocatoria EM-122-2026 interpuesto contra el acuerdo contenido en el oficio ViDa-075-2026.
- b. Trasladar a la Rectoría el recurso de apelación en alzada interpuesto por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, mediante el oficio EM-162-2026 con adjunto del criterio jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Legal, AL-0475-2026, para su consideración.
- c. Indicar que, por tratarse de un acuerdo de competencia que no resuelve el fondo del recurso, solo caben las gestiones de aclaración o adición, las que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 16. Temas de Asuntos Varios

NOTA: Se registra en este apartado la intervención realizada por la señora Laura Hernández Alpízar al finalizar los informes de la Rectoría, por solicitud de la presidencia del Consejo Institucional.

- La señora Laura Hernández Alpízar informa que no podrá participar en las actividades conmemorativas del aniversario que se efectúan el día de hoy, debido a compromisos laborales. Asimismo, extiende un saludo a la comunidad institucional y destaca la relevancia de la celebración del 55 aniversario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, resaltando su trayectoria como universidad pública y su aporte al desarrollo del país.

CONTINUACIÓN ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 3. Informe de Rectoría

La señora María Estrada Sánchez retoma el punto conforme a la moción de orden previamente aprobada:

- Informa que el día siguiente se realizará la reunión conjunta de los consejos universitarios, conforme fue comunicado previamente. Agradece la disposición de las personas integrantes del Consejo Institucional que participarán en la actividad y expresa su expectativa de que el encuentro resulte provechoso para las cinco universidades públicas y para la comunidad universitaria en general.
- Comunica que el ministro de Educación Pública convocó a una reunión para el 30 de junio, a las 2:00 p. m., con el propósito de abordar la comunicación remitida a la Presidencia de la República sobre la visión de la educación superior. Señala que la Presidencia trasladó el tema al Ministerio de Educación Pública para su atención y análisis conjunto con las universidades públicas.
- Informa que el lunes se recibió la visita de la ministra y el viceministro de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con quienes se desarrolló una agenda de trabajo orientada a diversos temas institucionales. Indica que participaron la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Ingeniería, así como las direcciones de la Escuela de Ingeniería en Construcción y de la Escuela de Administración de Empresas, abordándose, entre otros asuntos, la aplicación de la legislación relacionada con la inversión pública.

Señala que durante la visita también se realizó un recorrido por el Centro de Investigación en Biotecnología, espacio en el que se dialogó sobre los principales retos y desafíos de las universidades públicas, así como sobre las oportunidades de colaboración para contribuir al desarrollo del país.

Comunica que el MIDEPLAN manifestó interés en conocer información relacionada con los análisis prospectivos utilizados en la formulación del Plan Estratégico Institucional 2027-2031 y otras buenas prácticas institucionales. Añade que el Instituto se puso a disposición de dicho ministerio para compartir la información requerida.

- Para finalizar, destaca que la Institución conmemora su 55 aniversario y hace un llamado a la comunidad institucional para participar en las actividades programadas. Resalta que este aniversario constituye una oportunidad para reconocer los logros alcanzados, reflexionar sobre los desafíos futuros y reafirmar el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el desarrollo nacional.

Concluido el Informe de la Rectoría la señora Laura Hernández Alpízar realiza una intervención. Al respecto, la señora María Estrada Sánchez solicita que esta se consigne en el apartado de Asuntos Varios.

Sin más temas que atender, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
PRESIDENCIA

Ing. Rita Arce Lázcarez
INTEGRANTE (*)
CONSEJO INSTITUCIONAL

MAE. Nelson Ortega Jiménez
INTEGRANTE (*)
CONSEJO INSTITUCIONAL

Ing. Sofia García Romero
INTEGRANTE (*)
CONSEJO INSTITUCIONAL

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

(*) Tuvo a cargo la conducción de la sesión por ausencia de la Presidencia